

SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LX”  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

CELEBRADA EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2020.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Cumpliendo con el quórum, formalidades y procedimientos constitucionales y legales aplicables, el desarrollo de estos trabajos se fundamenta en lo establecido en el artículo 40 Bis de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo. Pido a la Secretaría abra el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el registro de asistencia hasta por cinco minutos.

*(Registro de asistencia)*

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. ¿Falta algún diputado por registrar su asistencia?

Adrián Galicia, se registra su asistencia. ¿Alguien más?

Jorge García, se registra su asistencia, diputado Carlos Loman Delgado se registra su asistencia e Ingrid Schemelensky. Diputada Azucena Cisneros. ¿Alguien más?

Existe quórum y por ello, es procedente abrir la sesión.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo trece horas con quince minutos del día jueves trece de agosto del año dos mil veinte.

Dé a conocer la Secretaría la propuesta de orden del día.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.
2. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25-Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Determinar que los municipios que cuenten con Declaratoria de Alerta de Género instalen comisiones edilicias transitorias para combatir la violencia vinculada a feminicidios, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, formulado por las Comisiones de Procuración y Administración de Justicia y Especial para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios.
3. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo y la diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la diputada Brenda

Escamilla Sámano, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García y la diputada Brenda Escamilla Sámano y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales. Electoral y Desarrollo Democrático y Para la Igualdad de Género.

4. Lectura y en su caso discusión y resolución del dictamen formulado al Punto de Acuerdo se exhorta respetuosamente a los municipios que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, tengan población indígena, con objeto de que los representantes indígenas ante el ayuntamiento sean convocados oportunamente a las Sesiones de Cabildo, puedan ejercer el derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, presentado por la diputada Juliana Arias Calderón, formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas.

5. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se reforman el Capítulo Noveno, el primer párrafo, la fracción IX y Estado de México, recorriéndose la subsecuente; se adiciona la fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la venta, donación, regalos o distribución de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, para salvaguardar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad, presentada por la diputada Montserrat Ruiz Páez, y el diputado Gerardo Ulloa Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

6. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, y el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de generar el debido cumplimiento de las obligaciones alimentarias, presentada por la diputada María Elizabeth Millán García, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

7. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México, para regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público, presentado por el diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

8. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como “Día del Bombero Mexiquense”, presentado por la diputada Lorena Marín Moreno, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

9. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis y un artículo 23 Bis al Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de constituir un ingreso básico solidario en

beneficio de las y los mexiquenses, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, José Antonio García García y Edgar Armando Olvera Higuera, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

10. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, presentada por el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

11. Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, presentada por diputado Omar Ortega Álvarez, la diputada Araceli Casasola Salazar y la diputada Claudia González Cerón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de la Educación del Estado de México, para fundamentalizar y regular los Derechos Humanos al internet y a la educación digital; presentada por el diputado Juan Carlos Soto Ibarra, diputados sin partido.

13. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta Soberanía, sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses, presentado por la diputada María de Jesús Galicia Ramos, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

14. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo y urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de la Secretaría de Salud y Finanzas del Estado de México, para que en forma a esta Legislatura el origen de la partida presupuestal de la cual se dispuso al recurso económico, para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, SNTSA, denominado “BONO DEL GOBERNADOR O ESTIMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”; así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación, presentado por la diputada Berenice Medrano Rosas en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

15. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se dictamine y resuelva a la brevedad, la situación de la confesión para la prestación de servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos urbanos, en el establecimiento que opera como Relleno Sanitario en Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México y así garantizar, el derecho humano al medio ambiente sano; presentado por el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

16. Lectura y acuerdo conducente del Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México, para que formule políticas públicas para la formalización de negocios, en la Entidad presentado por el diputado José Alberto Couttolenc Buentello y la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

17. Clausura de la sesión.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día sírvanse levantar la mano; en contra en abstención.

SECRETARIA DIP. MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Habiendo sido publicada el acta de la sesión anterior les pregunto si tiene alguna observación o comentario sobre el acta.

## **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE SEMI-PRESENCIAL DE LA “LX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

Celebrada el día once de agosto de dos mil veinte

### **Presidenta Diputada Montserrat Ruíz Páez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con dos minutos del día once de agosto de dos mil veinte, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria, por lo que pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- El diputado Benigno Martínez García hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Con la finalidad de actualizar y armonizar la Constitución Política del Estado Libre Soberano de México con las bases establecidas en la Ley General de Educación, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura y lo envíe a los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad, para que emitan su voto.

3.- La diputada María Mercedes Colín Guadarrama hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa por la que se reforma el primer párrafo del artículo 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de Guardia Nacional. Armonizar la Constitución Local con las reformas a la Constitución General que redefinen el concepto y características de la seguridad pública, presentada por el Ejecutivo

Estatal, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- La diputada Liliana Gollás Trejo hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa por la que se reforman los artículos 2 y 140 de la Ley de Seguridad del Estado de México, en materia de Guardia Nacional. Actualizar la Ley de Seguridad para coincidir con la Constitución Local y lograr una adecuada planeación de las actividades de la Secretaría de Seguridad, presentada por el Ejecutivo Estatal, formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Pública y Tránsito.

Sin que motive debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Margarito González García hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de elevar a rango constitucional la Autosuficiencia Alimentaria, presentada por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen.

6.- La diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

Se guarda un minuto de silencio a petición del diputado Javier González Zepeda, en memoria de los fallecidos por la pandemia, en especial por los mexiquenses.

7.- El diputado Javier González Zepeda hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México y la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado y los diputados Reneé Rodríguez Yáñez, Anuar Azar Figueroa e Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Legislación y Administración Municipal, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

8.- La diputada Araceli Casasola Salazar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia la registra y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Juan Carlos Soto Ibarra hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para agregar, como parte del derecho humano a la Salud, el acceso universal y gratuito a la vacunación, presentada por el propio diputado sin Partido.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen.

10- El diputado José Couttolenc Buentello hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 69-B, se adiciona la fracción IV al artículo 69 G y se reforma el artículo 69 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas públicas, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado Margarito González Morales hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y II del artículo 16, el inciso a) del artículo 69 y se derogan las fracciones III y IV del artículo 16; el párrafo tercero del artículo 53 y los incisos d) al z.3) del artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, el segundo párrafo de la fracción III y se derogan los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 28 del Código Electoral del Estado de México, presentada por el Ciudadano Senador Higinio Martínez Miranda.

Para hablar sobre la iniciativa, hacen uso de la palabra los diputados Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, Faustino de la Cruz Pérez, José Antonio García García y Nazario Gutiérrez Martínez.

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Electoral y de Desarrollo Democrático, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

12.- El diputado Max Agustín Correa Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo, mediante el cual se Exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a que informen detalladamente, la razón por la que no se han liberado los recursos públicos asignados al programa denominado: Alta Productividad de Semilla” de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 y en consecuencia, en un acto de humanidad y urgencia para incentivar la reactivación del campo mexiquense en beneficio de los campesinos que a la fecha han mantenido su productividad en pro de garantizar alimentos a los mexiquenses durante esta contingencia sanitaria, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

13.- El diputada Faustino de la Cruz Pérez hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Secretario de Salud del Estado de México, Dr. Gabriel J. O'Shea Cuevas, informe a esta Soberanía los motivos por los cuales el Hospital Municipal de Tecámac "Lic. César Camacho Quiroz" se encuentra suspendido; exhortamos también a coordinar esfuerzos para que a la brevedad se instruya su reapertura; así como a dotar de los insumos necesarios para el personal médico que brindará los servicios de salud a la población Tecamaquense, presentado por la diputada Montserrat Ruíz Páez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

14.- La diputada Anais Miriam Burgos Hernández hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, para que realice los estudios necesarios, con el fin de celebrar un convenio de colaboración con la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; para reducir el costo por el trasbordo entre el Sistema Mexibus del Estado de México y el Sistema Colectivo Metro de la Ciudad de México. Asimismo, se cree

una sola tarjeta de acceso que funcione para el uso del Sistema de Transporte Masivo, el Teleférico del Estado de México; y el Sistema de Movilidad integrada de la Ciudad de México, presentada por la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

La Presidencia lo registra y lo remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

15.- El diputado Miguel Sámano Peralta hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que fomenten campañas de concientización entre la población sobre la importancia de usar adecuadamente el cubrebocas, como una de las medidas más importantes para prevenir y controlar el COVID-19, presentado por el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Solicita la dispensa del trámite de dictamen.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el punto de acuerdo, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 5 minutos, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El punto de acuerdo, son aprobados en lo general, por unanimidad de votos y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

16.- La diputada Juliana Arias Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al Pronunciamiento en el marco del Día Internacional de los Pueblos Indígenas, mediante el cual ratifica su compromiso para hacer realidad el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como de los indígenas de origen nacional procedentes de otro estado de la república y avecindados en el Estado de México, presentado por la propia diputada sin Partido.

La Presidencia señala que se registra lo expresado.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada la asistencia de los diputados.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con tres minutos del día de la fecha y cita para el día jueves trece del mes y año en curso a las doce horas.

#### **Diputados Secretarios**

**Margarito González Morales**

**Marta Ma del Carmen Delgado Hernández**

**María de Lourdes Garay Casillas**

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior se sirva levantar la mano, en contra en abstención.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. El acta de la sesión anterior ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. En atención al punto número 2, la diputada María Mercedes Colín Guadarrama, leerá el dictamen formulado por las Comisiones de



Procuración y Administración de Justicia y Especial, Para la Declaratoria de Alertas de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición.  
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA. Gracias Presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva, saludo al Pleno de la LX Legislatura, agradezco la atención que nos presta la ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales de la Legislatura.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, presentada por la de la voz, diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES.

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la de la voz, diputada María Mercedes Colín Guadarrama en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, quienes integramos las comisiones en atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental establecer que los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para combatir y erradicar la violencia vinculada a los feminicidios y la desaparición.

##### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse la iniciativa con el proyecto de decreto que adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme al proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**FIRMAN INTEGRANTES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y DESAPARICIÓN.**

Muchísimas gracias por su atención y muchísimas gracias a todas y a todos ustedes, compañeros diputados, por su apoyo.

Es cuanto, señora Presidenta.

#### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia y la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de

Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25-Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutido en las comisiones, nos permitimos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la Legislatura por la Diputada María Mercedes Colín Guadarrama, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Quienes integramos las comisiones, en atención al estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental, establecer que los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Femicidios y la Desaparición.

### **CONSIDERACIONES**

La “LX” Legislatura es competente para “conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos, con la iniciativa de decreto, que la construcción del Sistema Jurídico Mexicano, las normas internacionales han desempeñado un papel relevante, contribuyendo a la solución de problemas comunes en la historia contemporánea de los países, por ello, México ha suscrito Acuerdos Internacionales para garantizar las libertades y derechos humanos de las personas, particularmente de las mujeres, como se precisa en la parte expositiva de la propuesta legislativa.

Es oportuno mencionar que, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone la obligación de las autoridades, de los tres órdenes de gobierno, para que, desde su ámbito competencial, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Encontramos dentro del marco jurídico en materia de protección de derechos humanos y de protección a los derechos de las mujeres, consecuente con la normativa internacional, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1° de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, ordenamiento jurídico que regula la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como las medidas para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en beneficio de su desarrollo y bienestar.

En el caso del Estado de México, sobresale, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, publicada el 20 de noviembre de 2008, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, que norma la coordinación entre el Gobierno y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como impulsar las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia conforme a los principios de igualdad y de no discriminación que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Por otra parte, se distingue en esta materia como mecanismo implementado en la Entidad para erradicar la violencia contra las mujeres, la alerta de violencia de género, que el 28 de julio de 2015 Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó por unanimidad la procedencia de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de México, en once municipios: Chalco, Chimalhuacán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y como consecuencia, el 28 de febrero de 2017 se expidió el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se Establecen los Mecanismos para la Operación de Recursos para la Mitigación de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de México, en los once municipios indicados.

Consecuentes con estos instrumentos jurídicos y mecanismos establecidos en la materia, cabe destacar que, el artículo 54 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, precisa que, corresponde a los Municipios, contribuir en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, por lo que, el 9 de agosto de 2018, la LIX Legislatura del Estado de México, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se exhortó a los 125 municipios del Estado de México a integrar las comisiones edilicias de atención a la violencia en contra de las mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objetivo de dar seguimiento y coadyuvar en la solución de asuntos vinculados con la violencia en contra de la mujer.

En este contexto, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 64 fracción, 66 y 69 fracción II, faculta a los ayuntamientos para auxiliarse de comisiones que se encargan de estudiar, examinar y proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la administración pública municipal, y atender asuntos a su cargo y los acuerdos del cabildo. Comisiones que determina el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y que pueden ser permanentes o transitorias.

Por lo tanto, advertimos que la iniciativa de decreto busca fortalecer las comisiones de los ayuntamientos y atender una demanda social de especial importancia como lo es, el combate y

erradicación de la violencia vinculada a los feminicidios y dar seguimiento a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres.

En este sentido, resulta conveniente adicionar el artículo 25 bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres.

Con sustento en lo expuesto, toda vez que resulta evidente el beneficio social de la iniciativa de decreto y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25-Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, conforme al Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
PRESIDENTE  
DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO  
DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**PROSECRETARIO  
DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS  
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI  
SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA)**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GUADARRAMA SÁNCHEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES  
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ**

**SÁNCHEZ**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. JOSÉ ANTONIO GARCÍA  
GARCÍA**

**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO  
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE  
VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR FEMINICIDIO Y  
DESAPARICIÓN  
PRESIDENTA**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA  
DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR  
(RÚBRICA)**

**PROSECRETARIA  
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ  
ALTAMIRANO  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA  
SÁMANO  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA  
ÁLVAREZ NEMER  
(RÚBRICA)**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS  
CALDERÓN  
(RÚBRICA)**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA  
(RÚBRICA)**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL  
(RÚBRICA)**

**DECRETO NÚMERO**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis.-** Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar comisiones transitorias para Combatir y Erradicar la Violencia Vinculada a los Feminicidios y la Desaparición, a fin de contribuir de manera progresiva al diseño, análisis, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas que realice el Ayuntamiento en la materia, así como de los protocolos de actuación, la aplicación de recursos y la capacitación de servidores públicos que intervengan en la realización de acciones vinculadas a la prevención, combate y erradicación de los feminicidios y la desaparición de mujeres.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Los municipios declarados en Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, deberán instalar las comisiones transitorias a que se refiere este Decreto, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de su publicación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias, diputada.

Abro la discusión en lo general y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra

Para recabar la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvase indicarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por 5 minutos.

*(Votación Nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

Para sustanciar el punto número 3, la diputada Mariana Uribe Bernal, leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales; Electoral y de Desarrollo Democrático y para la Igualdad de Género.

DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL. Gracias diputada.

Con la venia de la Presidencia, saludo con afecto a mis compañeras y compañeros diputados y a quienes nos siguen por medios digitales; pero en este día muy en especial a todas las mujeres mexiquenses.

Honorable Asamblea, la Presidencia de la LX Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y de Desarrollo Democrático y para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; al Código Electoral del Estado de México; a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo y la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena; de la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la diputada, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano, el diputado Anuar Azar Figueroa e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a los diputados que integran la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de contra las mujeres por feminicidio y desaparición de la LX Legislatura; de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García y la diputada Brenda Escamilla Sámano y de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que las iniciativas fueron enviadas también para la integración de la opinión técnica correspondiente a la Comisión Legislativa para la Igualdad de Género, la que se integra en el presente dictamen y en los proyectos de decreto respectivos.

Con apego a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, atendiendo la naturaleza de las disposiciones en estudio advertimos pertinente realizar el estudio en conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto, en este sentido los proyectos de decreto corresponde a las modificaciones constitucionales y legales respectivamente.

Sustanciado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## DICTAMEN

### ANTECEDENTES

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral

del Estado de México, a la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En materia de violencia política y paridad de género presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo y la diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en el estudio que realizamos apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental modificar diversas disposiciones constitucionales y de distintos ordenamientos legales en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la iniciativa de decreto tiene por objeto adecuar diversas disposiciones legales para prevenir, atender, sancionar en su caso erradicar la violencia política de género.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano; por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los diputados que integran la Comisión Especial para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura, fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en términos del estudio que desarrollamos destacamos que la iniciativa de decreto propone reformas constitucionales para eliminar el lenguaje sexista.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García y la diputada Brenda Escamilla Sámano, fue presentada en el ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política Local y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con apego al estudio elaborado, encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue presentada en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Local y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con lo estudio que integramos la iniciativa de decreto busca incorporar diversas reformas constitucionales y a distintos ordenamiento legales en materia de principio de Igualdad y Equidad de Género en la Administración Pública, es oportuno mencionar que el



estudio realizado por las y los dictaminadores se vio fortalecido con comentarios y propuestas de distintos colectivos de la sociedad civil, organizada vinculados con la materia.

#### RESOLUTIVO

Son de aprobarse en lo conducente, conforme a los proyectos de decreto que han sido integrados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México y a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo y la diputada Mariana Guadalupe Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Local, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la diputada Brenda Escamilla Sámano, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Local y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Karla Leticia Fiesco García y la diputada Brenda Escamilla Sámano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la diputada Araceli Casasola Salazar y el diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO. Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes al ordenamiento constitucional y a los ordenamientos legales, respectivamente para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

#### FIRMAN INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ELECTORAL Y DESARROLLO DEMOCRÁTICO Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Compañeras y compañeros, quiero agradecer a todos los integrantes de esta comisión y por supuesto a los 75 diputados que integramos esta LX Legislatura, quiero decirles que hoy es un día histórico para las mexiquenses “Hemos aprendido a volar como los pájaros, a nadar como los peces; pero no hemos aprendido el sencillo arte de vivir como hermanos”, Martin Luther King. Tal y como lo decía el famoso activista Durante siglos hemos vivido menospreciando a las mujeres dándole el valor de una cosa, cuestionándonos acerca de su capacidad y talento sin observar sus esfuerzos, competencia y tenacidad. En México y concretamente en nuestro Estado a lo largo de los años se ha asentado en el núcleo familiar la figura del machismo, una cultura que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer, exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia. Mientras se estigmatiza las cualidades femeninas como debilidad, dependencia y sumisión, reduciendo a la mujer como un simple objeto domestico sexual, subordinada al hombre y destinada a su cuidado y a la crianza de descendencia.

Hoy en día la violencia continua siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, derechos que se han visto aún más

violentados a pesar del visible incremento en su participación y representación política, es decir, a pesar de que las mujeres ganamos día con día mayores espacios de decisión, el incremento de la violencia continua, ha sido una larga y ardua lucha para las mujeres en la búsqueda de un respeto, reconocimiento, protección y defensa de sus derechos.

A raíz de su injerencia en el sector laboral, ha sido un parteaguas para el machismo, ya que también hemos adoptado jerárquicamente ser jefas de familia, en donde no sólo el hombre provee, se han balanceado las cargas de tareas domésticas, cada vez somos más mujeres las que buscamos superarnos profesionalmente y con ello estar listas para participar en la vida pública de nuestro país, de nuestro Estado y ocupar espacios en la toma de decisiones.

El día de hoy, compañeras y compañeros quedará grabado en la historia del Estado de México porque abrimos la puerta para que más mujeres se empoderen, rompan paradigmas y ocupen cargos públicos y de alto mando; pero también decimos, no más violencia política.

Hoy abrimos un sólo camino para hombres y mujeres, hoy decimos basta a las expresiones del machismo, tales como yo no soy la señora de la casa, hoy dejarán de compararnos con una lavadora y empezarán a trabajar de nuestra mano, a tratarnos como pares y a encontrarnos en los altos cargos públicos.

Hoy la LX Legislatura, demuestra con hechos ser la Legislatura de la Paridad de Género.

Enhorabuena para todas las mexiquenses.

Es cuanto, muchas gracias.

## **HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la “LX” Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Electoral y Desarrollo Democrático, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo y la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada

Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cabe destacar que las iniciativas fueron enviadas también, para la integración de la opinión técnica correspondiente, a la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, la que se integra en el presente dictamen y en los Proyectos de Decreto respectivos.

Con apego a la técnica legislativa y al principio de economía procesal, atendiendo a la naturaleza de las disposiciones en estudio advertimos pertinente realizar el estudio conjunto de las iniciativas y elaborar un dictamen y dos proyectos de decreto. En este sentido, los proyectos de decreto corresponden a las modificaciones constitucionales y legales, respectivamente.

Sustanciado el estudio minucioso de las iniciativas de decreto, y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## D I C T A M E N

### ANTECEDENTES

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo y la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena.**

Fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio que realizamos, apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito fundamental, modificar diversas disposiciones constitucionales y de distintos ordenamientos legales, en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género.

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro.**

Fue presentada en ejercicio del derecho señalado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Consecuentes con el estudio que llevamos a cabo, desprendemos que la Iniciativa de decreto tiene por objeto adecuar diversas disposiciones legales para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, erradicar la violencia política de género.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura.**

Fue presentada en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En términos del estudio que desarrollamos, destacamos que, la iniciativa de decreto propone reformas constitucionales, para eliminar el lenguaje sexista.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano.**

Fue presentada en ejercicio del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio elaborado, encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar y adicionar disposiciones constitucionales y legales, en materia de paridad de género.

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.**

Fue presentada en ejercicio del derecho referido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio que integramos, la iniciativa de decreto busca incorporar diversas reformas constitucionales y a distintos ordenamientos legales, en materia del principio de igualdad y equidad de género, en la administración pública.

Es oportuno mencionar que el estudio realizado por las y los dictaminadores, se vio fortalecido con comentarios y propuestas de distintos colectivos de la Sociedad Civil Organizada, vinculados con la materia.

## CONSIDERACIONES

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, conforme lo preceptuado en los artículos 61 fracciones I y XXVII y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le facultan para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen del gobierno del Estado; para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias y para reformar el propio ordenamiento constitucional invocado y en el caso de los municipios, legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Quienes integramos las comisiones legislativas, apreciamos que, las iniciativas de decreto abordan, como se refieren en las mismas, dos temas fundamentales, para lograr una sociedad donde las mujeres tengan protegidos de manera integral sus derechos humanos y lograr igualdad ante los hombres, que son: la paridad de género y la prevención de la violencia política, vistos como dos temas con alcances diversos, pero con relación obvia de consecuencia benéfica para el género femenino.

En este sentido, destacan la difícil situación de la participación de las mujeres y la vida política en donde a pesar de ser más de la población no es equitativa y existen diferencias la integración de cargos de elección popular, sobre todo, tratándose de ayuntamientos.

Refieren también que, la paridad de género es el principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular, conforme el criterio establecido en la Ley Suprema de los mexicanos y en las Leyes Generales de la materia.

Agregan que, la paridad significa reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte y desarrollarse en todos los espacios donde se toman las decisiones públicas de todo el país.

Resaltan que la Legislatura es un claro ejemplo al ser denominada “Legislatura de la Paridad de Género” y en este propósito compartimos con las iniciativas el compromiso y el ver que tenemos las diputadas y los diputados de generar políticas públicas que contribuyan al respeto de los derechos sin distinción alguna hacia mujeres y hombres.

Mencionan convenciones y demás instrumentos jurídicos internacionales, adoptados en este tema y hacen énfasis en la Agenda 2030 adoptada por la ONU en cuyo quinto objetivo se encuentra la igualdad de género, consecuentes con los propósitos de las propias iniciativas y que ilustran el estudio que realizamos.

Asimismo, describen los avances que se han tenido a nivel internacional en el reconocimiento y goce de los derechos políticos: el votar 1953 en México, ser votada; participar en la vida política y pública de su país de una forma activa y garantizada por el Estado, emblema de grandes luchas, y en el presente, desafío pendiente en México y en nuestra Entidad Federativa.

Coincidimos como expresan en que, si bien, se han reconocido constitucionalmente los derechos políticos de las mujeres, la realidad ante la que se enfrentan al ejercitarlos es “una realidad de violencias”, de puertas que se cierran y de obstáculos. La “violencia política” al igual que las demás violencias, se encuentra normalizada y por ende invisibilizada; constituyéndose en un obstáculo, uno de los más grandes, para que éstas accedan al ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Como lo señalan la violencia política contra las mujeres es definida por este Protocolo, como todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer en razón de género; que tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Encontramos, con las iniciativas, que la igualdad de género enfrenta diversos desafíos, entre los que destaca la erradicación de la violencia contra la mujer, toda vez que ha sido un fenómeno constante que se produce en todas las culturas y que se ha manifestado como el dominio del hombre sobre la mujer.

Participamos también de la idea de que, las entidades federativas y sus órganos de gobierno tienen la obligación de aplicar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres pues de no hacerlo estarían incumpliendo los estándares mínimos de derechos humanos e incurriendo en la omisión de hacer valer la legislación que garantiza el goce y ejercicio de los derechos de igualdad, tanto de trato como de oportunidades en y ante la ley, de no discriminación y a una vida libre de violencia, reconocidos tanto en la carta magna como en nuestra legislación secundaria.

Más aún, es evidente que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), y que tiene un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo y puede incluir además, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica e incluso llegar a la violencia extrema, la feminicida.

Reconocemos que hoy en día, la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Derechos que se han visto aún más violentados, a pesar del visible incremento en su participación y representación política, es decir, a pesar de que las mujeres ganan día con día mayores espacios de decisión, el incremento de la violencia continua.

Asimismo, la violencia política a la que se enfrentan las mujeres se encuentran elementos como la descalificación, la propagación de la idea de desconfianza que es sistemática e indiferenciada hacia sus capacidades y posibilidades de hacer un buen trabajo o ganar una elección, por lo que la paridad de género en el ámbito político es crucial para lograr la paz y la igualdad de oportunidades, como se precisa en las iniciativas.

Por otra parte, las iniciativas describen la normativa existente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución Política de la Entidad y las Leyes Locales.

Estamos de acuerdo en que a pesar de los esfuerzos legislativos que se han implementado en el Estado de México para combatir la violencia política, es necesario concretar los trabajos legislativos en la materia, reformando el Código Electoral del Estado de México y otros ordenamientos legales con el objetivo de que se norme de manera integral el combate a la violencia política de género.

Pues como se precisa, una de las manifestaciones más notables de la desigualdad que aún enfrentan las mujeres en nuestro país es su invisibilización y exclusión en el lenguaje, es decir, no se les nombra, no existen en el sistema de socialización que más influye en la formación del pensamiento de las personas y de la sociedad en su conjunto. No nombrar a las mujeres, es no respetar uno de sus derechos fundamentales a la existencia y representación de su presencia en el lenguaje y por ende en la realidad.

En este tenor, el lenguaje sexista excluye a las mujeres, dificulta su identificación o las asocia a valoraciones despectivas. Su uso es discriminatorio y parcial e impone barreras arbitrarias e injustas a su desarrollo personal y colectivo.

Por lo tanto, la transversalidad desde la perspectiva de género es una asignatura pendiente en el Estado de México, que exige la supresión de las brechas de desigualdad y discriminación entre las y los mexiquenses a fin de consolidar bajo estos principios un verdadero Estado de Derecho.

En efecto, la facultad del Estado de México propiciar la igualdad y la no discriminación en el marco jurídico de su legislación; por medio de la inclusión lingüística, la eliminación de estereotipos o sexismos, en función de cualquier condición o situación que genere algún tipo de segregación e invisibilización.

Creemos también que, la legislación mexiquense tiene que ser un modelo a seguir, donde se respeten las libertades y derechos de las mujeres, donde se pueda transitar con seguridad, sin temor de caminar entre las calles, lugar que nos vio nacer, lugar que es nuestra casa, nuestro hogar, nuestro refugio.

Consideramos indispensable que las mujeres y los hombres participen activamente en todas las áreas de desarrollo con igualdad de oportunidades, a fin de que la sociedad se enriquezca en todos los aspectos con el trabajo productivo de ambos.

Consecuentes con lo que se afirma en las iniciativas, la paridad de género no es una medida que solo sea temporal o compensatoria, este concepto es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre ambos sexos. Por ello en esta LX Legislatura, como diputadas y diputados, tenemos la obligación de seguir luchando a fin de garantizar y fortalecer la integración de las mujeres en cargos de elección popular dentro de partidos políticos y en el gobierno con el objeto de encontrar un equilibrio en la participación tanto de mujeres como de hombre en los diferentes órganos de toma de decisiones ya sea a nivel municipal o estatal.

En estricta corresponsabilidad y armonización con la Ley General, se estima necesario adicionar como requisito para ocupar cargos de elección popular como diputadas y diputados,

gobernadora o gobernador, e integrantes del Ayuntamiento, establecer que no deberán estar condenados por sentencias ejecutorias por delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como no estar inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, fomentando la responsabilidad familiar y limitando la participación de quienes estén cumpliendo una condena por violencia política contra las mujeres.

A la par de este requisito, para promover y fortalecer la perspectiva de género y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, se establece que, dichos cargos no podrán ser ocupados por personas que estén cumpliendo condenas por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, lo cual es imperante para desincentivar cualquier tipo de violencia contra las mujeres. De este modo, se dará una mayor protección a las mujeres y la familia, y se evitará que personas que cumplan condenas de este tipo, accedan a cargos de elección popular.

Así advertimos como se afirma en las iniciativas, la paridad de género busca garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, teniendo como marco la promoción de la igualdad de oportunidades. La necesidad de su implementación se basa en la limitada participación de las mujeres en los niveles decisorios, obstaculiza el desarrollo humano, al no incorporarse las demandas e intereses de las mujeres en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica de la sociedad.

En este contexto, en términos generales, las iniciativas se inscriben en el propósito de homologación de la legislación local, en relación con la normativa constitucional y general sobre combate a la violencia política contra la mujer, paridad de género y lenguaje incluyente, lo que estimamos indispensable para garantizar mejores condiciones de vida y desarrollo de la mujer en el Estado de México, en congruencia con el anhelo de los mexicanos y de los mexiquenses

En atención a ello, han sido integrados dos Proyectos de Decreto, uno que actualiza y adecua el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y otro que modifica ordenamientos legales de la Entidad, entre otros, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Electoral, la Ley de Responsabilidades Administrativas y la Ley de la Fiscalía General de Justicia para armonizar su contenido con la Ley Suprema de los mexicanos, las Leyes Generales y la normativa internacional, en materia de violencia política, paridad de género y lenguaje incluyente.

Por las razones expuestas, sobresaliendo, el beneficio social de las iniciativas de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Son de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrado la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos ordenamientos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, al Código Electoral del Estado de México, a la Ley de Fiscalía General de Justicia del Estado de México y a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en materia de violencia política y paridad de género, presentada por la Diputada Karina Labastida Sotelo y la Diputada Guadalupe Mariana Uribe Bernal, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido



Morena; de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, con el objeto de prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, presentada por la Diputada Ingrid Krasopani Schemelensky Castro; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para eliminar el lenguaje sexista del texto constitucional, presentada por la Diputada Brenda Escamilla Sámano, el Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados que integran la Comisión Especial Para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Femicidio y Desaparición de la LX Legislatura; de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Karla Leticia Fiesco García y la Diputada Brenda Escamilla Sámano y de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, presentada por la Diputada Araceli Casasola Salazar y el Diputado Omar Ortega Álvarez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan los Proyectos de Decreto correspondientes al ordenamiento constitucional y a los ordenamientos legales, respectivamente, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
PRESIDENTA  
DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO  
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**PROSECRETARIO  
DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA  
SÁNCHEZ  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. INGRID KRASOPANI  
SCHEMELENSKY CASTRO  
(RÚBRICA)**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA  
MONDRAGÓN**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. KARLA LETICIA FIESCO  
GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
ELECTORAL Y DE DESARROLLO DEMOCRÁTICO  
PRESIDENTE**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN MÁRQUEZ  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**PROSECRETARIO**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**MIEMBROS**

**DIP. ARMANDO BAUTISTA GÓMEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA)**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. JUAN MACCISE NAIME  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ  
(RÚBRICA)**

**DIP. CARLOS LOMAN DELGADO  
(RÚBRICA)**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**COMISIÓN LEGISLATIVA  
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO  
PRESIDENTA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ  
ALTAMIRANO  
(RÚBRICA)**

**MIEMBROS**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO  
(RÚBRICA)**

**DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN  
GUADARRAMA  
(RÚBRICA)**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS  
(RÚBRICA)**

**DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL**

**DIP. LILIANA GOLLÁS TREJO  
(RÚBRICA)**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ  
CERÓN**

**DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO  
(RÚBRICA)**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO  
(RÚBRICA)**

**MINUTA  
PROYECTO DE DECRETO**

**PPOR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto de la fracción VIII del artículo 5, el artículo 8, el artículo 9, los párrafos primero, tercero, quinto, séptimo, octavo, décimo y décimo tercero del artículo 11, los párrafos primero, tercero, quinto, sexto, octavo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto y décimo sexto del artículo 12, los párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto, décimo y décimo primero del artículo 13, los párrafo primero y segundo del artículo 14, los párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 16, el párrafo cuarto del artículo 17, el párrafo sexto del artículo 18, la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero, el artículo 28, el primer párrafo y las fracciones II, III y VI, los incisos a) y c) del numeral 1° y el numeral 2° de la fracción VIII del artículo 29, el primer párrafo del artículo 30, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 31, el artículo 35, el artículo 38, los párrafos primero, cuarto y quinto y las fracciones II y III del artículo 39, el primer y último párrafo y las fracciones I, VI, VII y VIII del artículo 40, el artículo 41, el artículo 42, el artículo 43, el primer párrafo del artículo 44, el artículo 45, los párrafos tercero y cuarto del artículo 46, los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 48, las fracciones I, II y V y el segundo párrafo del artículo 51, los párrafos primero y tercero del artículo 52, los párrafos segundo y tercero del artículo 57, los párrafos segundo, quinto y séptimo del artículo 58, el primer párrafo del artículo 59, el artículo 60, las fracciones XII, XVIII, XXI en sus párrafos primero y seguro y XXII del artículo 61, el primer párrafo del artículo 68, el artículo 72, el artículo 73, el artículo 75, el artículo 76, la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Cuarto, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV, XVIII, XXV, XLVII y el segundo párrafo de la fracción XLVIII del artículo 77, el artículo 79, los párrafos primero y tercero del artículo 80, los párrafos segundo y tercero del artículo 83, los párrafos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del artículo 83 Ter, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 84, el párrafo cuarto del artículo 87, los párrafos segundo, sexto y séptimo del artículo 88, el inciso a) de la fracción III del artículo 88 Bis, el artículo 89, el artículo 90, el primer párrafo y la fracción VI del artículo 91, el artículo 93, el artículo 94, el primer párrafo del artículo 99, el artículo 100, el artículo 101, el artículo 103, el artículo 104, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 104 Bis, las fracciones I, II, III, IV y V y el último párrafo del artículo 107, el artículo 108, el primer párrafo del artículo 109, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 114, el artículo 116, el artículo 117, los párrafos



...

...

...

...

...

**I. ... a VII. ...**

**VIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...

El organismo autónomo garante se integra por cinco comisionadas o comisionados. Para su nombramiento, la Legislatura, previa realización de una consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará a la comisionada o comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador en un plazo de diez días hábiles. Si el Gobernador no objetara el nombramiento dentro de este plazo, ocupará el cargo la persona nombrada por la Legislatura.

...

Las comisionadas o comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, V y VI del artículo 91 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo autónomo garante se observará el principio de paridad de género.

La comisionada o el comisionado presidente será designado por los propios comisionados,

mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo autónomo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeras o consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Legislatura. Anualmente serán sustituidos las o los dos consejeras o consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

...

...

...

...

## **IX. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 8.-** Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador o Gobernadora del Estado de acuerdo con las o los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo dictará los acuerdos necesarios para hacer frente a la contingencia, los cuales deberán ser por un tiempo

limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas; la o el Fiscal General de Justicia únicamente tendrá voz.

**Artículo 9.-** En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el o la titular del Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicos en relación a las personas, sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el o la titular del Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esos hechos.

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, este contará con un Órgano de Dirección Superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados bajo el principio de paridad de género por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, se integrará con una representación de cada partido político y una o un Secretario Ejecutivo, quienes asistirán con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

...

La Secretaria o Secretario Ejecutivo será nombrado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en la forma y términos que señale la ley, durará en su encargo seis años y fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo General.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos. Durante su ejercicio no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

La Consejera o el Consejero Presidente, y las Consejeras y los Consejeros Electorales cuando no haya proceso electoral, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral, de participación ciudadana y de educación cívica.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunirse para ocupar los cargos de Secretaria o

Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General.

...

Los emolumentos que perciban la Consejera o el Consejero Presidente, las Consejeras y los Consejeros Electorales, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

...

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el Instituto Nacional Electoral.

...

...

...

**Artículo 12.-** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, y a los demás cargos de elección popular, así como contribuir a la erradicación de la violencia política en razón de género. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, sin la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que medie afiliación corporativa.

...

En los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, formulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con



otros partidos.

...

Cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad de género, en las candidaturas locales correspondientes.

Ninguna ciudadana o ciudadano podrá ser registrado como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un proceso comicial hasta cuatro fórmulas de candidatas y candidatos a las Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional.

...

El partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernadora o Gobernador o Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro. Para tener derecho a participar en la asignación de Diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos deberán haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Diputadas y Diputados.

...

...

Los partidos políticos, las candidatas y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B de la base III del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona, física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de las y los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.

La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas. También establecerá los plazos para el desarrollo de las campañas electorales de los partidos políticos, de las candidatas y candidatos independientes.

La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador y de treinta y cinco días cuando se elijan Diputadas y Diputados locales o Ayuntamientos. Asimismo, las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; la ley de la materia fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de los y las militantes y simpatizantes.

...

La propaganda política o electoral que realicen y difundan los partidos políticos, candidatas y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

...

...

...

...

...

**Artículo 13.-** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, la ley establecerá un sistema de medios de impugnación que dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales locales y garantizará la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

...

El Tribunal Electoral funcionará en Pleno, se compondrá de cinco Magistraturas designadas por el Senado de la República en los términos que establece la legislación de la materia, y gozarán de todas las garantías judiciales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar su independencia y autonomía. Sus emolumentos serán los previstos en el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Electoral designarán a su Presidenta o Presidente, por mayoría de votos, entre ellos; la Presidencia deberá ser rotatoria por un periodo de dos años conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la ley.

En caso de falta absoluta de alguna de las Magistradas o Magistrados, quien presida el Tribunal lo hará del conocimiento al Senado. Si ocurriera una vacante temporal, corresponderá a la Legislatura designar, de entre una terna de ciudadanas y ciudadanos propuestos por el Pleno del Tribunal Electoral y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a quien cubrirá la vacante.

Quienes hayan fungido como magistradas o magistrados electorales no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones celebradas durante su periodo, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

...

...

...

La Magistrada o el Magistrado Presidente, las Magistradas y los Magistrados Electorales, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

La ley fijará las causales de nulidad de las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados locales y Ayuntamientos de la entidad. El Tribunal Electoral sólo podrá declarar la nulidad de una elección por la actualización de alguna de las causales expresamente establecidas en la ley.

...

**Artículo 14.-** El Gobernador o Gobernadora del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Las ciudadanas y los ciudadanos de la Entidad podrán solicitar al Gobernador o Gobernadora que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

...

**Artículo 16.-** ...

...

...

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tendrá un Consejo Consultivo integrado por una presidenta o presidente, una secretaria o secretario técnico y cinco consejeras o consejeros ciudadanos, elegidos observando el principio de paridad de género, alternando el género mayoritario entre las designaciones respectivas, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente, con la misma votación calificada. Las y los consejeros ciudadanos durarán en su cargo tres años, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de México, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior y durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y removido de sus funciones en los términos del Título Séptimo de esta Constitución.

Para los efectos de la elección de la Presidenta o el Presidente, así como de las consejeras o los consejeros ciudadanos, la Legislatura estatal deberá establecer mecanismos de consulta pública, con la sociedad civil, organismos públicos y privados que tengan por objeto la protección y defensa de los derechos humanos. Con base en dicha consulta, que deberá ser transparente, la

comisión legislativa que corresponda propondrá una terna de candidatas y candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo, en los términos y condiciones que señale la ley correspondiente.

La Presidenta o el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México presentará, anualmente a los Poderes del Estado, un informe de actividades, de manera personal.

**Artículo 17.- ...**

...

...

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

...

**Artículo 18.- ...**

...

...

...

...

La Legislatura del Estado establecerá en la Ley la existencia de un organismo en materia de agua, integrado por un Comisionado Presidente o Comisionada Presidenta aprobada por la Legislatura a propuesta del Gobernador o Gobernadora, por representantes del Ejecutivo del Estado, de los municipios y por ciudadanos o ciudadanas, el cual regulará y propondrá los mecanismos de coordinación para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de agua residuales y, en general, el mejoramiento de la gestión integral del agua en beneficio de la población.

...

...

...

...

**CAPITULO SEGUNDO**

## DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS DEL ESTADO

**Artículo 28.-** Son ciudadanas y ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal, y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

**Artículo 29.-** Son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

**I. ...**

**II.** Votar y ser votadas y votados, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

**III.** Solicitar el registro de candidatas y candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia;

**IV. a V. ...**

**VI.** Participar en las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades;

**VII. ...**

**VIII. ...**

**1º. ...**

a) La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

b) ...

c) Las ciudadanas y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad con corte a la fecha que se haga la petición, debiéndose atender los términos que determine la ley.

...

**2º.** Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores con corte a la fecha que se haga la consulta, en el respectivo ámbito, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y para las autoridades estatales competentes;

**3º. a 7º. ...**

**IX. ...**

**Artículo 30.-** Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanas y ciudadanos del

Estado:

**I. a V. ...**

...

**Artículo 31.-** Pierden la calidad de ciudadanas y ciudadanos del Estado:

**I.** Los que por cualquier causa dejen de ser ciudadanas mexicanas y ciudadanos mexicanos; y

**II.** Las ciudadanas y los ciudadanos electos para cargos públicos que se nieguen a desempeñarlos sin causa justificada.

...

**Artículo 35.-** Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

**Artículo 38.-** El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputadas y diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por cada diputada propietaria y diputado propietario se elegirá un suplente del mismo género.

La o las diputadas y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva.

**Artículo 39.-** La Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

...

...

**I. ...**

**II.** Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatas y candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y de haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una curul por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que haya obtenido;

**III.** Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional, conforme a la fórmula establecida en la ley, respetando el principio de paridad de género.

**IV.** Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.

Las diputadas y diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura del Estado que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

...

**Artículo 40.-** Para ser diputada o diputado, propietario o suplente, se requiere:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos;

**II. a V. ...**

**VI.** No ser consejera o consejero presidente o consejera o consejero electoral, en los consejos distritales o municipales del Instituto Electoral del Estado de México, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes del día de la elección;

**VII.** No ser diputada o diputado local, diputada o diputado federal o senadora o senador en ejercicio;

**VIII.** No ser jueza o juez, magistrada o magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidora o servidor público federal, estatal o municipal;

**IX. ...**

**X.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**XI.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

**XII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado o diputada.

**Artículo 41.-** Ninguna ciudadana o ciudadano podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputada o diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

**Artículo 42.-** Las diputadas y diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Las presidentas o los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

**Artículo 43.-** El ejercicio del cargo de diputada o diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

**Artículo 44.-** La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos; la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

**Artículo 45.-** Las elecciones de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente, el que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas y candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputadas y diputados de representación proporcional, así como la asignación de éstos, será hecha por el Instituto Electoral del Estado de México encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

**Artículo 46.-** ...

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado y la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrán asistir al recinto de la Legislatura a la apertura del primer período.

Excepcionalmente, la Legislatura podrá invitar a las y los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de sesiones solemnes.

**Artículo 48.-** Las diputadas y los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a las diputadas y los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

...

Las diputadas y los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones



ordinarias y extraordinarias, y éstas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán compeler a las y los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibidos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a las y los suplentes; y si éstas o éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará elecciones extraordinarias.

Las diputadas y los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia de la Presidenta o del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

**Artículo 51.- ...**

**I.** A la Gobernadora o al Gobernador del Estado;

**II.** A las diputadas o diputados;

**III. y IV.** ...

**V.** A las ciudadanas y ciudadanos del Estado;

**VI. y VII.** ...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado tendrán derecho a presentar hasta tres iniciativas de carácter preferente al inicio del periodo ordinario de sesiones, debiendo sustentar las razones por las cuales les otorga dicho carácter.

...

...

**Artículo 52.-** La Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares. De la Presidenta o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia podrá solicitar la presencia de las y los magistrados, y de las y los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

...

La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá participar en el análisis de los proyectos legislativos que caigan dentro de su ámbito competencial, así como de la discusión del dictamen, ya sea de propia voz, o a través de la voz del representante que designe al efecto. El mismo derecho tendrán las autoridades a quienes la Constitución otorga el derecho de iniciativa. La ley y el reglamento establecerán las bases bajo las cuales se dará esta participación una vez que haya sido formalmente solicitada por quien tiene derecho a ello.

**Artículo 57.- ...**

Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo firmados por la Presidenta o el Presidente y las secretarías o los secretarios, y los acuerdos por las secretarías o los secretarios.

Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con la firma de la Presidenta o del Presidente y las secretarías o los secretarios.

**Artículo 58.- ...**

N.N. Gobernadora o Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interina, interino, sustituta o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

...

...

Lo tendrá entendido la Gobernadora o el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas de la Presidenta o Presidente y Secretarías o Secretarios).

...

(Fecha y rúbricas de la Gobernadora o del Gobernador y de la Secretaria o del Secretario General de Gobierno)

...

**Artículo 59.-** La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

...

**Artículo 60.-** Cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones de la Gobernadora o del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente período ordinario de sesiones.

**Artículo 61.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora, diputados o diputadas y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección, y para las de diputadas o diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes;

**XIII. a XVII. ...**

**XVIII.** Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves, de los

Magistrados y de las Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución.

**XIX. y XX. ...**

**XXI.** Recibir la protesta de la Gobernadora o del Gobernador, las Diputadas, los Diputados, las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la Auditora o del Auditor Superior de Fiscalización y de la Presidenta o del Presidente e integrantes del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

La Gobernadora o el Gobernador del Estado protestará en los siguientes términos:

...  
...  
...  
...  
...

**XXII.** Convocar a ejercicio a las diputadas y los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios;

**XXIII. a LVI. ...**

**Artículo 68.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

**I. a VI. ...**

**VII.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**VIII.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

**IX.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

**Artículo 72.-** Cuando la Gobernadora o el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera falta absoluta ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, si la Legislatura estuviere en sesiones se constituirá en Colegio Electoral y con la concurrencia de cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un gobernador interino y en la misma sesión expedirá la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de la elección en un plazo no mayor de noventa días.

Si la Legislatura no estuviere en sesiones, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que designe a la Gobernadora o al Gobernador interino y expida la convocatoria a elecciones de Gobernadora o Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta de la Gobernadora o del Gobernador ocurriese en los últimos cuatro años del período respectivo, si la Legislatura se encontrase en sesiones, designará a la Gobernadora o al Gobernador sustituta o sustituto que deberá concluir el período; si no estuviere reunida, lo suplirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno o la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura a un período extraordinario de sesiones para que se erija en Colegio Electoral y designe a la Gobernadora sustituta o al Gobernador sustituto.

**Artículo 73.-** Las faltas temporales de la Gobernadora o del Gobernador hasta por 15 días las suplirá la Secretaria o el Secretario General de Gobierno.

Aquellas que excedan de 15 días pero no de 60, las cubrirá como encargada o encargado del despacho la Secretaria o el Secretario General de Gobierno. La Legislatura del Estado si estuviere reunida o la Diputación Permanente, decretará el nombramiento respectivo.

**Artículo 75.-** La Gobernadora o el Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura o ante la Diputación Permanente en los recesos de aquélla.

Si por cualquier circunstancia la Gobernadora o el Gobernador no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante la Directiva de la Legislatura.

En caso de que la Gobernadora o el Gobernador no pudiese rendir la protesta ante la Legislatura, la Diputación Permanente o su Directiva, lo hará de inmediato ante la Presidenta o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 76.-** La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrá renunciar al cargo por causa grave, o solicitar licencia por causa justificada, pero en ambos casos no se hará efectiva sino hasta que sea aprobada por la Legislatura.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De las Facultades y Obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado**

**Artículo 77.-** Son facultades y obligaciones de la Gobernadora o del Gobernador del Estado:

**I. a XI. ...**

**XII.** Nombrar a las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso. En las designaciones respectivas, se favorecerá el principio de igualdad

y equidad de género;

**XIII.** Aceptar las renunciaciones de las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo sometimiento a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso, así como acordar sus licencias cuando éstas excedan de tres meses, sometiéndolas a la aprobación de la Legislatura del Estado o la Diputación permanente en su caso;

**XIV.** Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes. Los nombramientos que realice favorecerán el principio de igualdad y equidad de género;

**XV. a XVII.** ...

**XVIII.** Rendir a la Legislatura del Estado, a través de la entrega, por sí mismo o por medio de un representante, de un documento impreso o de un archivo en medio magnético o electrónico, dentro del mes de septiembre de cada año, previo aviso a la Legislatura, por lo menos, con ocho días naturales de anticipación, el informe acerca del estado que guarde la administración pública, con excepción del último año del período constitucional de la Gobernadora o del Gobernador del Estado que deberá ser en los primeros quince días del mes de septiembre, en cuyo caso, el aviso deberá darse, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación;

**XIX. a XXIV.** ...

**XXV.** Nombrar y remover a la o el titular del Centro de Conciliación Laboral de conformidad con la legislación aplicable;

**XXVI. a XLVI.** ...

**XLVII.** Objetar los nombramientos de las comisionadas o comisionados del organismo autónomo garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales hechos por la Legislatura, en los términos establecidos en esta Constitución y en la Ley;

**XLVIII.** ...

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de las Diputadas y los Diputados presentes en la sesión del pleno de la Legislatura donde se discuta. Si la Legislatura se encontrara en receso la Diputación Permanente convocará de inmediato a la Legislatura del Estado a un periodo extraordinario. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XLIX. a LI.** ...

**Artículo 79.-** Para ser Secretaria o Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernadora o Gobernador del Estado.

Para ser secretaria o secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano mexicano

en pleno ejercicio de sus derechos, y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la designación.

En los nombramientos de secretaria o secretario del despacho se favorecerá el principio de igualdad y equidad de género.

**Artículo 80.-** Los reglamentos, decretos, circulares y acuerdos expedidos por la Gobernadora o el Gobernador deberán, para su validez y observancia, ir firmados por la Secretaria o el Secretario del Despacho respectivo y, cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por todas las y los titulares de las mismas.

...

La Secretaria o el Secretario General de Gobierno y las y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las órdenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

**Artículo 83.-** ...

La ley establecerá las bases para la formación y profesionalización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia, así como para el desarrollo del servicio de carrera, el cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de México, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 83 Ter.-** La o el Fiscal General durará en su cargo nueve años y será designado y removido conforme al siguiente procedimiento:

A partir de la ausencia definitiva de la o del Fiscal General, la Legislatura contará con un plazo improrrogable de veinte días naturales para integrar y enviar al Ejecutivo una lista de hasta diez candidatas y candidatos al cargo, que surgirá del dictamen que emita la Legislatura de acuerdo al procedimiento que se establezca en la Ley, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes en el Pleno de la Legislatura del Estado.

...

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la Legislatura una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

La Legislatura, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la o el Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere el párrafo anterior, la Legislatura

tendrá diez días para designar a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos de la lista a que se refiere este artículo.

Si la Legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará a la o el Fiscal General de entre las candidatas y candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

La o el Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado un informe de actividades y comparecerá ante la Legislatura del Estado cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

La o el Fiscal General presentará de manera directa a la Legislatura su proyecto de presupuesto, para su incorporación al Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, el cual no podrá ser reducido respecto del autorizado para el ejercicio anterior.

La o el Fiscal General y sus agentes serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

#### **Artículo 84.- ...**

##### **I. a VI. ...**

La Fiscal General o el Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Estatal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Legislatura del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si la Legislatura no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

En los recesos de la Legislatura del Estado, su Diputación Permanente la convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción de la Fiscal General o el Fiscal General.

Las ausencias de la Fiscal General o del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

#### **Artículo 87.- ...**

...

...

Las y los Magistrados de la Sala Superior serán designados por la Gobernadora o el Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

...

**Artículo 88.- ...**

**a) y b) ...**

...

Las y los jueces y magistradas y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen.

...

...

...

Las y los integrantes de los tribunales laborales serán designados atendiendo a lo dispuesto por el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los procedimientos de selección y formación que el Consejo de la Judicatura del Estado de México determine y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Antes de acudir a los tribunales laborales, las y los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral, el cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

**Artículo 88 Bis.- ...**

**I. y II. ...**

**III. ...**

**a).** La Gobernadora o el Gobernador del Estado;

**b). a e).** ...

**IV. ...**

...

...

...



...

**Artículo 89.-** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistradas y magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, observando el principio de paridad de género, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Al finalizar su encargo las y los magistrados gozarán de un haber de retiro por el monto, plazo y bajo las condiciones que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Las y los jueces de primera instancia, las y los jueces de cuantía menor, los tribunales laborales y los ejecutores de sentencias serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado. La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

**Artículo 90.-** Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

**Artículo 91.-** Para ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

**I. a V. ...**

**VI.** No haber ocupado el cargo de Secretaria o Secretario del despacho, Fiscal General de Justicia, Senadora o Senador, Diputada o Diputado federal o local, Presidenta o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

**Artículo 93.-** Aunque las magistradas y los magistrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos en el término en que deban hacerlo, cesarán sin embargo los anteriores, entrando desde luego en funciones los que se presenten, y en lugar de aquéllos, los interinos conforme a las leyes respectivas.

**Artículo 94.-** El Pleno estará integrado por todas las magistradas y los magistrados; la Sala Constitucional, por cinco magistradas y magistrados; las Salas Colegiadas, por tres magistradas y magistrados cada una; y las Unitarias, por una magistrada o un magistrado en cada Sala.

**Artículo 99.-** Las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, salvo en causa propia o por actividad académica.

...

**Artículo 100.-** Las juezas y los jueces de primera instancia, así como las personas titulares de los tribunales laborales, durarán en su encargo seis años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma.

**Artículo 101.-** Las y los jueces de primera instancia y las y los titulares de los tribunales

laborales deberán reunir los mismos requisitos que las y los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

**Artículo 103.-** Las y los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificados por el Consejo de la Judicatura, al término de tal periodo previa aprobación de exámenes de actualización, de acuerdo con los mecanismos y demás requisitos que señale la ley, y únicamente podrán ser suspendidos o destituidos en sus funciones conforme a la misma. Tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, ejerciendo su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el Pleno del Tribunal.

**Artículo 104.-** Las y los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I y V del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

**Artículo 104 Bis.-** ...

...

Las y los jueces ejecutores de sentencias durarán en su encargo seis años, podrán ser ratificados en los mismos términos que los demás jueces de primera instancia, y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley.

Las y los jueces de ejecución de sentencias deberán reunir los mismos requisitos que por ley se establecen para las y los demás jueces de primera instancia.

La o el juez de ejecución controlará y vigilará la exacta ejecución de la pena.

...

...

**Artículo 107.-** ...

**I.** Una Presidenta o Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia;

**II.** Dos Magistradas o Magistrados del pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

**III.** Dos jueces o juezas de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia;

**IV.** Una persona designada por el o la titular del Ejecutivo del Estado; y

**V.** Una persona designada por la Legislatura del Estado.

...

Las magistradas o magistrados y las juezas o jueces, designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 108.-** Salvo la Presidenta o el Presidente del Consejo, las y los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

**Artículo 109.-** El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de las magistradas, los magistrados, las juezas y los jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

...

...

**Artículo 110.-** Las consejeras y los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad y, no representan a quien los designa.

...

**Artículo 114.-** Los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría de las y los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia.

...

**Artículo 116.-** Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes o presidentas municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

La elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas o presidentes municipales, regidoras o regidores y síndicas o síndicos, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

**Artículo 117.-** Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, y con varios miembros más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicas o síndicos y regidoras o regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de

asignación que establezca la ley de la materia, respetando el principio de paridad de género.

**Artículo 118.-** Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Las regidoras y los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Las síndicas electas y los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

...

**Artículo 119.-** ...

**I.** Ser mexicana o mexicano, ciudadana o ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;

**II. y III.** ...

**IV.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

**V.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

**VI.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género.

**Artículo 120.-** ...

**I.** Las diputadas o diputados y senadoras o senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

**II.** Las diputadas o diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;

**III.** Las juezas o jueces, magistradas o magistrados o consejeras o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

**IV.** Las y los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;

**V.** Las y los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y

**VI.** Las y los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Las y los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la

elección.

**Artículo 121.-** Para el despacho de los asuntos municipales cada Ayuntamiento designará una Secretaria o un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. En la designación de los cargos de dirección de la administración pública municipal se observará el principio de igualdad y equidad de género.

**Artículo 125.-** ...

**I. a III.** ...

...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. La Presidenta o el Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las y los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

...

**Artículo 126.-** La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

Tratándose de la protección al ambiente, la titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer Regiones Ambientales y Centros Integrales de Residuos en cada región y coordinarse en esta materia con los municipios, a través de los convenios respectivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**Artículo 128.-** Son atribuciones de las presidentas o presidentes municipales:

**I. a VI.** ...

**VII.** Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de las o los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

**VIII.** Nombrar y remover libremente a las o los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

**IX. a XIV. ...**

**Artículo 129.- ...**

...

...

...

Las personas servidoras públicas del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

...

**Artículo 131.-** Las Diputadas o Diputados de la Legislatura del Estado, las Magistradas, los Magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, las magistradas o magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las y los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, la o el Fiscal General de Justicia y los integrantes de los órganos superiores de los organismos a los que la presente Constitución les otorga autonomía, son responsables de los delitos graves del orden común, que cometan durante su encargo y de los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones. La Gobernadora o el Gobernador lo será igualmente, pero durante el período de su ejercicio sólo podrá ser acusada o acusado por delitos graves del orden común y por delitos contra la seguridad del Estado.

**Artículo 133.-** La Gobernadora o el Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las Magistradas o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México. Si por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, la magistrada acusada o el magistrado acusado quedará privada o privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, por causas de

responsabilidad administrativa o por la comisión de delitos del fuero común, incluidas aquellas faltas y delitos relacionados con actos de corrupción, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de las magistradas o magistrados del Tribunal Superior de Justicia, misma que será aprobada en su caso por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en términos del Procedimiento que al efecto determine la ley.

**Artículo 134.- ...**

Las y los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

**Artículo 135.-** Se concede acción popular para denunciar ante la Legislatura los delitos graves del orden común en que incurran las y los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

**Artículo 137.- ...**

De conformidad con lo dispuesto en la legislación federal aplicable, los titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal y las presidentas o los presidentes municipales, podrán convenir acuerdos interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

**Artículo 139.- ...**

**I. ...**

...

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

**II. ...**

**a) a f) ...**

**Artículo 146.-** Las ciudadanas o ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto no podrán desempeñar cargos de secretarías, secretarios, subsecretarías, subsecretarios, directoras o directores en la administración pública estatal, o ser titulares de organismos auxiliares a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo respectivo y seis meses para los demás puestos.

**Artículo 147.-** El Gobernador o Gobernadora, los Diputados o Diputadas, y los Magistrados o Magistradas de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa del Estado de

México, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores y trabajadoras al servicio del Estado, las y los integrantes, y las y los servidores de los organismos constitucionalmente autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

...

...

**I. y II. ...**

**III.** Ninguna servidora pública o servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República y la remuneración establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

**IV. y V. ...**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de aplicar el principio de paridad de género.

**CUARTO.-** Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**



**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 27 Quinquies, el primer párrafo y las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIX y XXI del artículo 27 Sexies y segundo párrafo del artículo 28; se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y un último párrafo al artículo 27 Sexies y el artículo 52 Bis a la Ley de Acceso de Las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 27 Quinquies.** La violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización; así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General, así como en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 27 Sexies.** La violencia política contra las mujeres en razón género puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

**I. y II. ...**

**III.** Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

**IV.** Realizar acciones u omisiones que impliquen inequidad en la distribución de los recursos para las campañas en perjuicio de las candidatas;

**V.** Llevar a cabo represalias o hacer difusión diferenciada por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres;

**VI.** Desestimar o descalificar las propuestas que presentan las mujeres;

**VII.** Efectuar agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres;

**VIII.** Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

**IX.** Amenazar o presionar a las mujeres para asistir a eventos proselitistas;

**X. a XVIII.** ...

**XIX.** Obstaculizar o restringir los derechos políticos y la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos o propios, tradiciones o por usos y costumbres de las comunidades indígenas que sean violatorios de derechos humanos;

**XX.** ...

**XXI.** Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

**XXII.** Restringir o anular por razones de género el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles;

**XXIII.** Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

**XXIV.** Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

**XXV.** Obstaculizar la campaña, de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

**XXVI.** Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

**XXVII.** Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

**XXVIII.** Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

**XXIX.** Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

**XXX.** Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

**XXXI.** Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, lactancia o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

**XXXII.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

**XXXIII.** Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

**XXXIV.** Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

**XXXV.** Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

**XXXVI.** Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

**XXXVII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

#### **Artículo 28.- ...**

En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral del Estado de México y el Instituto Electoral del Estado de México podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere este artículo.

**Artículo 52 Bis.-** Corresponde al Instituto Electoral del Estado de México:

**I.** Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;

**II.** Incorporar la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político,

**III.** Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

**IV.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley y otros ordenamientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma la fracción I del artículo 1, el artículo 6, las fracciones II, VII, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 7, los párrafos primero, segundo, tercero y séptimo del artículo 9, el artículo 10, el artículo 13, el primer párrafo del artículo 15, el artículo 16, el primer párrafo y sus fracciones II, IV, V, VII y VIII artículo 17, el artículo 23, el primer párrafo y su fracción I del artículo 25, el artículo 26, el artículo 37, los párrafos tercero y cuarto del artículo 63, el primer párrafo y su fracción IX del artículo 132, el segundo párrafo del artículo 168, el artículo 175, las fracciones I, II, III y el segundo párrafo del artículo 176, el artículo 177, el primer párrafo y su fracción I del artículo 178, el artículo 179, los párrafos primero y segundo del artículo 180, los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del artículo 183, las fracciones XI y XX del artículo 185, la fracción III del artículo 193, el artículo 194, el primer párrafo y su fracción I del artículo 195, el primer párrafo del artículo 196, las fracciones I, II, III y VI del artículo 201, el primer párrafo y sus fracciones I y III del artículo 231, el artículo 234, el artículo 241, los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del artículo 248, el artículo 249, el primer párrafo del artículo 260, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 263, el primer párrafo del artículo 266, los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 384, el artículo 385, el primer párrafo, la fracción I y el último párrafo artículo 386, los párrafos primero y segundo del artículo 387, el primer párrafo artículo 403, el primer párrafo y su fracción I del artículo 409, las fracciones II, III, IV, V, VI, VII Y VIII del artículo 459, el primer párrafo del artículo 461, el primer párrafo del artículo 462, el primer párrafo del artículo 463, el primer párrafo del artículo 465 y sus fracciones III y V, el inciso d) de la fracción I y las fracciones II, III, la fracción IV y su inciso b), la fracción V y sus incisos b) y c) y la fracción VI del artículo 471; Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y dos últimos párrafos del artículo 7, un último párrafo al artículo 9, un último párrafo al artículo 63, un último párrafo al artículo 65, un último párrafo al inciso a) de la fracción V del artículo 66, un último párrafo al artículo 92, la fracción IX recorriéndose la subsecuente del artículo 116, la fracción XX recorriéndose la subsecuente al artículo 168, la fracción IX al artículo 171, un tercer párrafo recorriéndose el subsecuente al artículo 176, el inciso f) a la fracción I del artículo 183, la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente al artículo 196, la fracción VII recorriéndose la subsecuente al artículo 201, el artículo 201 Bis, el artículo 201 Ter, la fracción XI recorriéndose la subsecuente al artículo 207, dos últimos párrafos al artículo 248, un párrafo cuarto recorriéndose los subsecuentes al artículo 260, el inciso j) a la fracción I del artículo 409, la fracción XI recorriéndose la subsecuente al artículo 460, la fracción VI recorriéndose la subsecuente al artículo 465, el artículo 470 Bis, un último párrafo al inciso c) de la fracción I y un último párrafo a la fracción VI del artículo 471, el artículo 473 Bis, el artículo 473 Ter, el artículo 473 Quater, la fracción IV y párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 482 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

**I.** Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.

**II. a VIII.** ...

**Artículo 3.** ...

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 6.** Las ciudadanas, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

**Artículo 7.** ...

**I.** ...

**II.** Candidato o candidata Independiente: ciudadana o ciudadano que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el presente Código.

**III. a VI.** ...

**VII.** Gobernador: Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

**VIII. y IX.** ...

**X.** Ley de Acceso: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**XI.** Ley General de Acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**XII.** Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

**XIII.** Presidente o Presidenta de la Directiva: Presidente o Presidenta de la Legislatura del Estado de México.

**XIV.** Referéndum: Proceso mediante el cual las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad expresan su aprobación o rechazo a las reformas, a las adiciones o a ambas, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México o a las leyes que expida la Legislatura.

**XV.** Sala Constitucional: Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

**XVI.** Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**XVII.** Sistema Estatal para las Mujeres: Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**XVIII.** Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de México.

**XIX.** Unidad de Medida y Actualización: Unidad de cuenta, índice, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento.

**XX.** Violencia política contra las mujeres en razón de género: al tipo de violencia establecido en el artículo 27 Quinquies de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**Artículo 9.** Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

También es derecho de las ciudadanas y ciudadanos, así como obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es un derecho de las y los ciudadanos ser votados para los cargos de elección popular.

...

...

...

Es un derecho y una obligación de las ciudadanas y los ciudadanos votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia estatal y en los procesos de participación ciudadana previstos en este Código.

Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades,

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 10.** El ejercicio del derecho al voto corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos, que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el listado nominal correspondiente, cuenten con la credencial para votar respectiva y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.

Las y los mexiquenses que radiquen en el extranjero, podrán emitir su voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para lo cual, el Instituto Electoral del Estado de México, proveerá lo conducente, en atención al artículo 356 de esa misma Ley.

**Artículo 13.** Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece este Código y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine este Código.

**Artículo 15.** Es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla.

...

**Artículo 16.** Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de México.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputadas y diputados a la Legislatura del Estado.

Las ciudadanas y los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Las ciudadanas y los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral podrán reincorporarse al mismo, una vez que concluya el proceso electoral.

**Artículo 17.** Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a las candidaturas a Gobernadora o Gobernador, Diputada, Diputado o integrante de los ayuntamientos deberán satisfacer lo siguiente:

**I.** ...

**II.** No ser magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

**III.** ...

**IV.** No ser consejera o consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

**V.** No ser consejera o consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

**VI.** ...

**VII.** No ser secretaria, secretario o subsecretaria o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección, y

**VIII.** Ser electo o designado candidata o candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

**Artículo 23.** Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género tanto vertical como horizontal.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, y garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución Federal, de manera gradual.

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad y paridad.

**Artículo 25.** Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá:

**I.** Acreditar, bajo cualquier modalidad, la postulación de candidatas y candidatos de mayoría relativa, en por lo menos, treinta distritos electorales, considerando para ello, un cincuenta por ciento de personas candidatas propietarias y suplentes de un mismo género y el cincuenta por



ciento restantes con candidaturas del género opuesto, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.

## II. ...

**Artículo 26.** Para efectos de la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o en candidatura común, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de personas candidatas, con sus propietarios y suplentes a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta seis fórmulas de las postuladas para diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

Para la asignación de diputaciones de representación proporcional, se seguirá el orden que tuviesen las candidatas y los candidatos en la lista respectiva.

La asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional se realizará por el Consejo General, siguiendo el procedimiento establecido en este Código, en total apego al principio de paridad de género.

Las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

**Artículo 37.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el Instituto Nacional Electoral o el Instituto, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, estos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, y la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección y decisión, así como en la postulación de candidaturas. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la Ley General de Partidos Políticos y por este Código.

En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

La afiliación a los partidos políticos será libre e individual. Quedan prohibidas todas las formas de afiliación corporativa y la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales nacionales y extranjeras u organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos, este Código y demás normativa aplicable.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y Ayuntamientos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

**Artículo 63. ...**

...

**I. a VI. ...**

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, los cuales deberán ser independientes, imparciales, objetivos y aplicarán la perspectiva de género en todas las resoluciones que emitan, debiendo resolver en tiempo y forma para garantizar los derechos de la militancia. Solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, las y los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de las y los ciudadanos, en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

**Artículo 65. ...**

**I. y II. ...**

Cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas en el presente capítulo, se sancionará en términos de este Código y de la normatividad aplicable.

**Artículo 66. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) ...**

...

Los partidos políticos deberán destinar parte de este financiamiento para la creación, el fortalecimiento y la difusión de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

b) y c) ...

1. al 6. ...

**Artículo 92.** ...

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios, en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**Artículo 116.** ...

**I. a VIII.** ...

**IX.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

**X.** Las demás establecidas por este Código.

**Artículo 132.** Son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados:

**I. a VIII.** ...

**IX.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

**X. a XVI.** ...

**Artículo 168.** ...

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

...

**I. a XIX.** ...

**XX.** Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

**XXI.** Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Código y la normativa aplicable.

**Artículo 171.** ...

**I. a VIII.** ...

**IX.** En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**Artículo 175.** El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**Artículo 176.** ...

**I.** Una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**II.** Una o un representante, con derecho a voz y sin voto, de cada uno de los partidos políticos con registro.

**III.** Una Secretaria o Secretario Ejecutivo, quien será nombrado y removido por las dos terceras partes del Consejo General, a propuesta de la Consejera o Consejero Presidente.

En los casos de ausencia, que no exceda de treinta días, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto será sustituido por la persona servidora electoral que determine el Consejo General de entre los integrantes de la Junta General. Cuando la ausencia exceda de ese término, el Consejo General nombrará un nuevo Secretario.

En la conformación del Consejo General deberá garantizarse el principio de paridad de género.

...

**Artículo 177.** La Secretaria o el Secretario Ejecutivo del Instituto concurrirá a las sesiones con voz y sin voto, y estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.

**Artículo 178.** Las consejeras y los consejeros electorales, así como la Presidenta o el Presidente del Consejo General, deberán reunir los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

**II. a XII.** ...

...

...

**Artículo 179.** Las y los consejeros electorales, así como la o el Consejero Presidente del Consejo General, durarán en su encargo siete años.

**Artículo 180.** Los emolumentos que reciban la o el Consejero Presidente, las o los consejeros electorales del Consejo General, la o el Secretario Ejecutivo y la o el titular de la Contraloría General, serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente.

La o el Consejero Presidente y las y los consejeros electorales serán retribuidos con el equivalente que perciban las y los magistrados del Tribunal Electoral.

...

**Artículo 183.** ...

Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.

...

**I.** ...

a) a e) ...

f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.

**II.** ...

a) a c) ...

La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres consejeras y consejeros electorales elegidos por el Consejo General del Instituto en la sesión inmediata siguiente a aquella en que haya surtido efectos la notificación de la delegación de dichas funciones, sus facultades se derivaran de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

**III.** ...

**Artículo 185.** ...

**I. a X.** ...

**XI.** Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, incluyendo aquéllas que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;

**XII. a XIX. ...**

**XX.** Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral del Instituto;

**XXI. a LX. ...**

**Artículo 193. ...**

**I. y II. ...**

**III.** Proponer al Consejo General los programas de capacitación, de educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral del Instituto, así como supervisar su desarrollo, con base en los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral.

**IV. a X. ...**

**Artículo 194.** La o el Secretario Ejecutivo será integrante de la Junta General, siendo la o el responsable de ejecutar todos los acuerdos y decisiones tomados tanto por el Consejo General como por la Junta General, además coordinará la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.

**Artículo 195.** Para ser Secretaria o Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Local.

**II. a X. ...**

**Artículo 196.** Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

**I. a XXXVI. ...**

**XXXVII.** Llevar el registro de antecedentes de los agresores sancionados, judicial o administrativamente, por haber cometido violencia política contra las mujeres en razón de género, en coordinación con las autoridades competentes.

**XXXVIII.** Las demás que le confiere este Código, el Consejo General o su Presidente.

**Artículo 201. ...**

**I.** Elaborar y proponer los programas de educación cívica, paridad de género, respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y difusión de la cultura política

democrática, con base a los lineamientos y contenidos que dicten el Instituto Nacional Electoral, debiendo someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

**II.** Diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, observando el principio de paridad de género y la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, debiendo estos someterse a la aprobación del Consejo General, a través de la Junta General.

**III.** Orientar a las ciudadanas y los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.

**IV. y V. ...**

**VI.** Acordar con la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia.

**VII.** Capacitar al personal del Instituto, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva.

**VIII.** Las demás que le confiera este Código.

**Artículo 201 Bis.** La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto es el área encargada, mediante criterios transversales, de implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables.

La Unidad de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia tendrá las atribuciones que le confiere el artículo 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

**Artículo 201 Ter.** La Unidad Técnica para Atender la Violencia Política contra las Mujeres es el área del Instituto Electoral cuya titularidad recaerá en la persona que designe el Consejo General a propuesta de quien ocupe la Secretaría Ejecutiva. Su función principal será de apoyo, asistencia y asesoría a las precandidatas, candidatas, aspirantes, militantes de los partidos políticos, servidoras públicas, periodistas, defensoras de derechos humanos o similares que manifiesten ser objeto de violencia política en razón de género.

**Artículo 207. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** Ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

**XII.** Los demás que les confiera este Código.

**Artículo 231.** En el ejercicio de la función de oficialía electoral, la Secretaria o el Secretario Ejecutivo, las y los vocales de organización de las juntas distritales y/o municipales, así como

los demás funcionarios o funcionarias en quien se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna.

**I.** A petición de los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, candidatas y candidatos independientes, representantes ante los órganos central y desconcentrados del instituto y la ciudadanía, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

**II.** ...

**III.** Solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

**IV.** ...

**Artículo 234.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

**Artículo 241.** Los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos con el propósito de determinar las personas que serán sus candidatas y candidatos, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Código, los Estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general de cada partido político.

Precandidata o precandidato es la ciudadana o el ciudadano que en el proceso de selección interna de un partido pretende ser postulado como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos del partido político.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato tanto de partido político, coalición, candidatura común o independiente, cuando haya participado en algún proceso interno de algún partido político durante el mismo proceso electoral.

Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirante a la candidatura, militantes, afiliadas, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas a que se refiere el presente Código.

**Artículo 248.** Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.



Las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación. Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.

Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o de la Ciudad de México y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

...

Los partidos políticos promoverán y garantizarán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular de la Gubernatura, la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género y para el caso que las postulaciones sean impares, se alterne el género mayoritario en las postulaciones, en cada periodo electivo.

En la elección e integración de los Ayuntamientos existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones, así como a las planillas a Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Estatal, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

**Artículo 249.** El Instituto, en el ámbito de sus competencias, deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no cumplan con el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**Artículo 260.** La propaganda impresa que utilicen las candidatas y los candidatos deberá contener la identificación precisa del partido político, candidatura común o coalición que registró a la candidata o candidato.

...

...

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, así como las candidatas y precandidatas, deberán abstenerse de expresiones que calumnien, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de lo que disponen las leyes.

...

...

...

...

...

**Artículo 263.** ...

...

...

Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.

Las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan llevar a cabo encuestas para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos y las ciudadanas o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine la Junta General al inicio del proceso electoral, así mismo deberán presentar un informe sobre los recursos aplicados en su realización.

Quienes infrinjan las prohibiciones contenidas en este artículo, quedarán sujetas y sujetos a las sanciones que este Código impone, así como a las penas que señala la Ley General en materia de Delitos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 266.** El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

...

...

**Artículo 384.** El Tribunal Electoral se integra con cinco magistraturas, observando el principio de paridad y alternando el género mayoritario, electos en forma escalonada por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Senadores presentes en la sesión correspondiente, previa convocatoria pública, en los términos que determina este Código y la normativa aplicable.

Las magistradas y los magistrados electorales deberán permanecer en el cargo durante la totalidad de los procesos electorales. Solo en los años en los que no se lleven a cabo comicios podrán solicitar a la Legislatura la licencia correspondiente, cuando su ausencia no exceda de tres meses.

...

Tratándose de una vacante definitiva de magistrada o magistrado, será comunicada a la Cámara de Senadores, por conducto de la Presidenta o del Presidente de dicho Tribunal Electoral, para que provea el procedimiento de sustitución. La vacante temporal es aquella que no excede de tres meses.

**Artículo 385.** Las y los magistrados serán nombrados para ejercer sus funciones durante siete años y no podrán ser reelectos.

Las y los magistrados electorales estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal.

Las y los magistrados electorales podrán ser removidos por incurrir en alguna de las causas previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 386.** Para ocupar una magistratura del Tribunal Electoral se deberán cumplir los requisitos siguientes:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

**II. a XI.** ...

Los emolumentos de las magistradas y de los magistrados serán los previstos en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente. En ningún caso podrán recibir otra remuneración, prestación, bono o similar, o productos de fondos o fideicomisos no previstos en el presupuesto de egresos del Estado para su cargo.

**Artículo 387.** Las y los magistrados no podrán, en ningún caso, aceptar designación alguna o desempeñar cargo, empleo o comisión en la Federación, en el Estado o en los municipios, ni aceptarlos de los particulares o ejercer su profesión, salvo en causa propia. Sólo podrán desempeñar actividades de carácter académico o docente no remunerados, u otras con carácter honorífico, cuando no sean incompatibles con el desempeño de la magistratura.

Durante el tiempo que trascorra entre dos procesos electorales, la Magistrada o el Magistrado Presidente, así como las magistradas y los magistrados electorales estarán obligados a realizar tareas de investigación, docencia y difusión de la materia electoral y de participación ciudadana.

...

**Artículo 403.** El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de una elección de Gobernadora o Gobernador, de diputada o diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento de un municipio, en los siguientes casos:

**I. a VII. ...**

...

...

...

**Artículo 409.** En cualquier momento podrá ser interpuesto el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la o el ciudadano local, que sólo procederá cuando la ciudadana o el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada o votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**I.** El juicio podrá ser promovido por la ciudadana o el ciudadano cuando:

**a) a i) ...**

**j).** En cualquier momento, cuando se considere que se actualiza algún supuesto de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos establecidos en este Código, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**II. a V. ...**

**Artículo 459. ...**

**I. ...**

**II.** Las y los aspirantes, las y los precandidatos, las y los candidatos y las y los candidatos independientes a cargos de elección popular.

**III.** Las y los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva.

**IV.** Las y los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.

**V.** Las autoridades o las servidoras y los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

**VI.** Las y los notarios públicos.

**VII.** Las y los extranjeros.

**VIII.** Las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan formar un partido político.

**IX. a XI. ...**

**Artículo 460. ...**

**I. a X. ...**

**XI.** El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XII.** La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

**Artículo 461.** Son infracciones de las personas aspirantes, de las y los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

**I. a VI. ...**

**Artículo 462.** Son infracciones de las personas aspirantes y de las y los candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

**I. a XV. ...**

**Artículo 463.** Son infracciones de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

**I. a III. ...**

**Artículo 465.** Son infracciones de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

**I. y II. ...**

**III.** El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales.

**IV. ...**

**V.** La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

**VI.** Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de este Código Electoral, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

**VII.** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

**Artículo 470 Bis.** La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción al presente Código por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 459, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- f) Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, y
- g) Las demás previstas en este Código, la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 471.** ...

**I.** ...

a) y b) ...

c) ...

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

d) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género con la cancelación de su registro como partido político local.

**II.** Respeto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:

**a) a d).** ...

**III.** Respeto de las candidatas y los candidatos independientes:

**a) a c)** ...

En caso de que la persona aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía, no podrá ser registrada en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

**IV.** Respeto de las ciudadanas y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva:

**a)** ...

**b)** Respeto de las ciudadanas y los ciudadanos, de las y los dirigentes y de las y los afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

...

**V.** Respeto de las y los observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

**a)** ...

**b)** Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadora u observador electoral y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.

**c)** Con multa de cincuenta hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales.

**VI.** Respeto de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales:

**a) a c)** ...

Según la gravedad de la falta, el Instituto Electoral, podrá restringir el registro como agrupación política local.

**VII.** ...

**a) y b)** ...

**Artículo 473 Bis.** Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

**Artículo 473 Ter.** En la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres en razón de género, el Tribunal Electoral deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición.

**Artículo 473 Quater.** En los procedimientos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Secretaría Ejecutiva del Instituto ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

Cuando la conducta infractora sea del conocimiento de las autoridades electorales administrativas distritales o municipales, de inmediato la remitirán, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que ordene iniciar el procedimiento correspondiente.

Cuando las denuncias presentadas sean en contra de algún servidor o servidora pública, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dará vista de las actuaciones, así como de su resolución, a las autoridades competentes en materia de responsabilidades administrativas, para que en su caso apliquen las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Para la resolución de las quejas y denuncias relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género, se seguirá el procedimiento especial sancionador previsto en el Capítulo Cuarto del presente Título.

**Artículo 482. ...**



**I. a III. ...**

**IV.** Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales o municipales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

La Secretaría Ejecutiva del Instituto instruirá el procedimiento especial establecido en este Capítulo en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adicionan las fracciones XXI y XXII recorriéndose la subsecuente al artículo 10 de la Ley de La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

**I. a XX. ...**

**XXI.** Generar un Protocolo de Procedimientos para la Atención y Seguimiento de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXII.** Integrar una base de datos con el registro de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género y compartir la información de que disponga, en términos de las disposiciones legales aplicables, para alimentar la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de género.

**XXIII.** Las demás previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 58.** Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el

artículo 27 Sexies, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** La Legislatura deberá en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de aplicar el principio de paridad de género.

**CUARTO.** Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva, a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO  
GONZÁLEZ MORALES**

**DIP. MARTA MA DEL CARMEN  
DELGADO HERNÁNDEZ**

**DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS**

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Muchas gracias diputada.

Considerando que el dictamen se acompaña con dos proyectos de decreto, uno relativo a las modificaciones constitucionales y otro a las legales, serán discutidos y votados por separado.

Por lo tanto, abro la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto de modificaciones constitucionales y consulto a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra

La diputada Karina, diputado Gabriel, la diputada Araceli, el diputado Anuar, el diputado Max y la diputada Maribel y la diputada Azucena.

Se entiende que la participación de los diputados para fijar posición respecto al dictamen para no preguntar si se encuentran a favor o en contra.

Tiene el uso de la palabra la diputada Karina.

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO. Con el permiso de la Presidenta, de mis compañeras y compañeros diputados de la mesa directiva.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, entre ellos sus derechos político electorales, ha constituido sin duda un camino largo y por mucho tiempo tortuoso, con obstáculos que han impedido que disfrutemos en igualdad lo que por derecho natural nos corresponde sin desistir, sin rendirnos y juntas y juntos lo estamos allanando, lo estamos igualando y sin duda lo lograremos.

Una gran labor es la que se ve reflejada con estas reformas que si bien hemos impulsado originalmente las mujeres de morena, han sido secundadas por nuestros compañeros de los diferentes grupos parlamentarios de esta legislatura, sin colores, sin medir intereses personales, pero unidas en una causa que nos es común, poner un alto a la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos y en todas sus expresiones.

Hoy ponemos freno a la violencia política que nos limita y cierra espacios que excepcionalmente ocupamos, pero cuando lo hacemos es para hacer portadoras del mensaje de todas y la tribuna la voz que hala por ellas, niña y mujeres por las que vale la pena trabajar para lograr el goce y la fácil accesibilidad de sus derechos.

Por las reformas aprobadas hacemos factible la paridad de género formal, impulsamos la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres en el ámbito público, reformas que garantizan los derechos políticos electorales de las mujeres con el principio de paridad de género en la administración pública, órganos autónomos, extendido al Instituto Electoral y al Tribunal Electoral, ambos del Estado de México donde las mujeres también tienen cabida y que con su participación seguramente mejorarán las políticas públicas y el acceso a la justicia, replantean la definición de violencia política, definiendo acciones y omisiones en las que se refleja y las cuales debe ser sancionada, pero importante también resulta incorporar a las leyes el lenguaje incluyente el cual nos hace visibles y se aleja de cualquier lenguaje androcéntrico que por años nos ha negado, nombrar para existir.

Garantizamos que quien ocupe puestos de poder, no sea una persona violentadora, la importancia de esta reforma se ve reflejada en favor de las niñas, adolescentes, mujeres pero también de niños, la familia y la comunidad, en donde no tiene cabida la tolerancia a la violencia, no se pondrá el poder en manos de quien está ejerciendo el mismo a través de las violencias ni en manos de personas que no cumplan con sus compromisos alimentarios, y de deberes a la integridad de las mujeres, porque desde lo privado no reflejamos al público, porque la sociedad exige representantes moralmente responsables y congruentes.

Porque no debemos normalizar la violencia contra las mujeres, la violencia no es broma la violencia no debe ser cultural; la sororidad, empatía, el sentimiento de pertenencia y el reconocimiento de una necesidad que demanda la presencia de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública fue y es nuestro motor para legislar y cambiar la realidad.

Hoy nuestra Legislatura sigue haciendo historia, ésta que conoce y vive la paridad que sabe de los resultados que se pueden obtener de ella, como éste tan solicitado, tan esperado, tan demandado, pero sobre todo tan trascendente.

Con esta reforma que respetan las garantías individuales, los derechos humanos y de manera relevante la dignidad, la integridad de las mujeres se promueve la paridad de género por la cual abrimos camino, rompemos techos y cerramos brechas.

Agradecemos a quienes nos han brindado su apoyo a nos compañeras y compañeros de curul a las víctimas, a la sociedad civil, a los colectivos, a magistradas, consejeras, a las y los titulares de representantes de las distintas instituciones y dependencias, principalmente a mis compañeros legisladores que se han sumado a decir: ¡No a la violencia en contra de las mujeres! y sí a su participación en la vida política y a los cargos de toma de decisión, mi reconocimiento a mis compañeros por que los planteamientos de estas reformas no son nuevos, pero si las actitudes políticas, hoy vemos hombres legisladores que sin resistencia se sumaron a los trabajos legislativos pero sobre todo, gracias a la sociedad por confiar en esta Legislatura de la paridad, porque cada acción que tomamos la hacemos en favor de las mujeres de nuestro Estado, porque hoy hacemos la diferencia y transformamos la realidad.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias, diputada; tiene el uso de la palabra el diputado Gabriel.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Buenas tardes compañeras y compañeros hoy es un buen día para el Congreso, es un buen día para la vida pública del Estado de México en este Congreso ha habido discusiones intensas, tal cual debe de ser, porque aquí está demostrado la diversidad y la pluralidad de pensamientos que tiene el Estado de México; pero hoy celebro que usando la política como herramienta, se llegue a consensos, sobre todo en temas que tienen que ver con la condición de quienes quieran aspirar a cargos de representación popular o a trabajar en la función pública.

Creo compañeras y compañeros diputados que este tipo de reformas van en concordancia con las ideas de la Cuarta Transformación y sobre todo me congratulo ver que en este tipo de iniciativas se plasma una parte del Ideario de la Cartilla Moral de la que nos hablaba Alfonso Reyes.

Estoy convencido, compañeras y compañeros, que estas nuevas disposiciones obligarán a la clase política a esforzarse por ser ejemplo de conducta ante la sociedad y de esta manera, poder tener la autoridad moral de impulsar las reformas que nuestro Estado requiere.

Me congratula también que estas reformas contemplen también la paridad de género; es decir, que va para hombres y mujeres, no es sólo enfocarse a que los hombres somos los malos, habemos muchos, muchísimos, millones que consideramos igual e igual a las mujeres porque eso es nuestro ideal de vida y no porque nos lo impliquen las leyes.

Mi reconocimiento a los coordinadores parlamentarios de todas las fracciones, al compañero Anuar del PAN mi reconocimiento, a Julieta Villalpando, a los diputados independientes, particularmente mi reconocimiento al compañero Maurilio porque doy fe y testimonio que ha sido impulsor de este tipo de transformaciones en el Congreso del Estado de México, sea pues y enhorabuena por este Congreso, y enhorabuena por la vida pública del Estado de México, con acciones como esta se demuestra que este es el Congreso de la Paridad de Género.

Muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Tiene el uso de la palabra la diputada Araceli Casasola.

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR. Con el permiso de la Presidenta, saludo a todos mis compañeros diputados de la mesa, mis compañeros diputados que hoy están presentes y a quienes nos siguen en las redes.

El dictamen que hoy se aprueba es de gran suma importancia no sólo para el PRD, sino para todas y todos los mexiquenses. Es bien reconocido en el PRD, esta lucha la hemos tenido de tiempo ha sido nuestra lucha, ha sido histórica en el Instituto Político por años, en la prueba está así que en el primer año de esta LX Legislatura en el primer período el PRD presentó esta iniciativa.

Es un paso sumamente importante y una deuda pendiente que todavía está, que todavía está ahí para la perfección compañeros diputados. Hoy reconozco que las iniciativas presentadas por el Grupo Parlamentario de morena, por el Grupo de Acción Nacional y por el Grupo del Partido de la Revolución Democrática, a quien representó orgullosamente; pero así mismo también reconozco la labor de los demás grupos parlamentarios que aportaron sus observaciones y sus consideraciones a este dictamen.

Recordemos que desde el 2014 a nivel federal y local, se emprendió un recorrido en esta materia, para poder otorgar el reconocimiento de los derechos políticos civiles de las mujeres en dicha fecha se incluyó en el artículo 41 de nuestra Carta Magna, el principio de la paridad de género, siendo replicado en diversos ordenamientos que permite que en las elecciones del 2015 se pudiera ver reflejado; pero, ¿Qué es la paridad? La paridad que se trata, que es la igualdad.

Compañeras y compañeros diputados, la paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal, tampoco es una medida compensatoria, la paridad es un principio que se

lleva por años ya plasmado en nuestra Constitución Política, nos habla de la igualdad de ambos sexos, sin preferencias hacia uno, es un compromiso que tenemos y que es inherente a los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos, la paridad es una medida que se ha implementado con el objetivo de generar una igualdad de condiciones permanentes para lograr la inclusión de la mujer y la apertura a los espacios públicos.

Actualmente el PRD es el único partido que su dirigencia colegiada con lo que hoy cuenta está integrada por cinco dirigentes, de los cuales tres son mujeres, lo que da una visión con más perspectiva de género dentro de nuestros planteamientos políticos.

Para nosotros, para este instituto político que fuimos los pioneros, que fue nuestra lucha precisamente por pelear la paridad de género y para nosotros que este tema ha sido de relevancia histórica, tan es así que esta iniciativa, como lo comento y lo vuelvo a repetir, la presenté este grupo parlamentario al inicio de este año.

Respecto al tema de violencia política de género de acuerdo a la evaluación de la incidencia de violencia política realizada en el instituto electoral de la Ciudad de México, señala en su gráfico de casos de violencia política contra precandidatos y candidatas.

De los tres niveles en el 2018, por entidades federativas el Estado de México, ocupa el quinto lugar, un lamentable reconocimiento que se pretende contrarrestar con las medidas que implementamos y que trabajamos en esta reforma.

Por eso el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, celebra que esta iniciativa haya considerado las observaciones de todos los grupos parlamentarios y de los colectivos que también estuvieron trabajando junto en esta Presidencia de estas comisiones, a fin de enriquecer precisamente este proyecto y que día a día se vayan cumpliendo lo que se está estableciendo.

Dentro de los temas relevantes que pudimos destacar en esta reforma está el lenguaje inclusivo, nombrar a los servidores públicos estatales y municipales bajo el principio de la paridad de género. Considerar la paridad de género de manera horizontal y vertical en los ayuntamientos.

Se incluye el término de la paridad de género en el Código Electoral, entendiendo que se va a garantizar que el 50% mujeres, 50% hombres a candidaturas de cargos de elección popular se sigan cumpliendo.

Se incluye también el término de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Código Electoral, así como las acciones u omisiones por las que se puede manifestar; asimismo, cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y a ayuntamientos. Éstos deben de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre género. Se considerarán aspectos como la violencia política de género por cuestiones de maternidad o estereotipos.

También, se establece que es obligación del Instituto Electoral del Estado de México, monitorear las precampañas y campañas políticas con una perspectiva de género, cuando se acredite también la violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas señaladas se va a sancionar en términos de Código Electoral y de la norma que se tendrá que aplicar, entre otras, lo que va ocasionando todo lo que hicimos todos estos trabajos que realizamos hoy podemos decir que este dictamen nos representa a todos.

Aquí no es que alguien no se sumó, aquí tenemos que reconocer quienes fueron los pioneros, quienes prestamos las iniciativas este año y al final de cuentas trabajamos todos los partidos políticos para eso.

Porque nuevamente repito lo que en alguna vez para cuestión y para el tema de la paridad de género, aquí en esta Legislatura no hay colores, no hay quien la presentó primero compañeras, esto es para beneficio de todas las mujeres y poder declarar el derecho de cada una de nosotras en igualdad de circunstancias.

Sabemos que no fue fácil llegar a este punto de estudio se realizó con un tema arduo y exhausto, mucho tiempo de trabajar en foros, en reuniones con la misma finalidad de poder presentar una serie de reformas aplicables y eficientes, conocemos que también puede haber errores, conocemos también que tal vez puede haber algunas lagunas jurídicas que a la mejor no se contemplan; pero tenemos esa facultad compañeros todavía y podemos seguir, por eso para el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el tema todavía continua, sabemos que aún hay pendientes y nos comprometemos a seguir reformando leyes en pro de la igualdad y de los derechos humanos de nosotras las mujeres y con una perspectiva de género es en contra de la discriminación y a favor de la inclusión.

Es cuanto.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Tiene el uso de la palabra el diputado Anuar.

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Con el permiso de la Mesa Directiva, Presidenta, compañeras, compañeros.

Es un enorme honor el ocupar esta tribuna en un tema que se ha convertido en una deuda histórica con todas las niñas y mujeres que han sido víctimas de la violencia, para ellas y en ellas se ha basado el trabajo de esta Legislatura, las mujeres mexiquenses tristemente no han sido la excepción de haber sido violentadas física y sexualmente, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, este es un avance histórico, para el Partido Acción Nacional, quien emprendió su lucha impulsando en 1953 el voto femenino y la participación de las mujeres en cargos de elección popular este es un avance de la más alta trascendencia, sin embargo, esta deuda histórica aún tiene grandes pendientes, es vergonzoso que las mujeres perciban un 30% menos que los hombres por realizar las mismas tareas con la misma capacidad, eficacia y eficiencia.

La igualdad hacia las mujeres es progreso para todas y para todos, para un estado que pretende vivir en un equilibrio calificar la violencia como un asunto de mujeres es parte del problema, todos los hombres tenemos la obligación inminente de ser feministas y ser parte de la solución de este grave problema.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, reitero este es un avance que subraya en el año 2018 consideramos fortalecer los derechos políticos de las mujeres y contribuir al acceso de las mujeres en la vida institucional de manera contundente y sin que exista de manera recurrente violencia de género que verdaderamente le permita acceder a la toma de decisiones, las mujeres en la actualidad deben ser un componente central para cualquier intento de resolver problemas, sociales, económicos y políticos, la Igualdad de Género no es un favor, es una obligación y un pendiente histórico que se tiene con la humanidad, una de cada tres mujeres siguen sufriendo violencia de género en nuestros tiempos resulta inconcebible yo quiero aprovechar la máxima tribuna de la entidad más importante de nuestro país para reconocer la nobleza, la sensibilidad y la gran capacidad para ponerse de acuerdo de todas la mujeres que conforman esta Legislatura.

De un servidor mi más humilde reconocimiento a esta labor que hoy han hecho una realidad, mi reconocimiento a la Junta de Coordinación Política, especialmente al Presidente que dio pie a una discusión amplia, enriquecedora que por momentos pensó las diversas posiciones de las y los diputados pero que hoy nos da como resultado esta ley que habrá de beneficiar a millones de mujeres mexiquenses.

Sin más, compañeras y compañeros hoy hemos dado muestras de que el debate que la discusión y el entendimiento dan buenos resultados y es lo que las ciudadanas y los ciudadanos esperan de nosotros.

Mi reconocimiento para todas y todos los que hicimos posible este gran logro para la Legislatura. Muchísimas gracias.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Tiene el uso de la palabra el diputado Max Correa.

DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ. Buenas tardes, compañeras y compañeros de los distintos grupos parlamentarios.

El día de hoy es un día histórico para el Estado de México y una muy buena señal para el país, la decisión que se va a tomar aprobando estos dictámenes porque en ese sentido esta LX Legislatura habrá de expresarse estoy seguro va dejar historia y acreditar que el feminismo a pesar de la pandemia COVID-19 no está en receso y sigue avanzando. A pesar de que en el 37 el General Lázaro Cárdenas del Río, tenía la firme convicción de que no era posible que los derechos políticos de las mujeres fueran degradados e ignorados y presentó una iniciativa constitucional y legal para reconocer estos derechos lo cierto es que desde aquel tiempo hubo resistencias a reconocer estas circunstancias y este derecho, fueron 10 años después aproximadamente que se permitió y reconoció el voto, el derecho al voto para la mujer y décadas después llegaron las primeras legisladoras federales, senadoras, la primer gobernadora y hoy esta LX Legislatura está caracterizada por la equidad y la paridad de género en su composición, pero no sólo eso, son las legisladoras quienes le imprimen un dinamismo especial y una transformación profunda y en el sentido adecuado a todo lo que este Congreso del Estado de México está realizando en este momento histórico.

Hoy nuestra Mesa Directiva y este periodo está presidido por mujeres en su mayoría, por mujeres jóvenes de las distintas fuerzas políticas y sin lugar a dudas, compañeras y compañeros eso está marcando a nuestro Congreso y a nuestra Entidad, por eso quiero felicitar a mis compañeras de morena, a mis compañeras de todos los grupos parlamentarios que tuvieron la altura de miras para construir a partir de las distintas iniciativas el dictamen que hoy se nos viene o los dos dictámenes que hoy se nos vienen a presentar.

No podemos escatimarle a nadie su aportación, pero habremos de reconocer que en la Cuarta Transformación es posible reivindicar los derechos de las mujeres y reconocerlos plenamente si escatimar. Por eso morena y la Cuarta Transformación es y habrá de ser feminista o no será.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Tiene el uso de la palabra la diputada Maribel Martínez.

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO. Con el permiso de la Presidencia, medios y mexiquenses que nos siguen en el desarrollo de estos trabajos, compañeras y compañeros diputados.

Han sido horas apremiantes en las que destaca el trabajo y el compromiso de las diputadas y los diputados y de todos los que están inmersos en los trabajos legislativos para que la adecuación y las mejoras al dictamen que en este momento se analiza y se discute, para que pueda llegar a un buen término.

El Grupo Parlamentario del Revolucionario Institucional, como se ha mencionado en otras reuniones, valora todos los esfuerzos que se han realizado para llegar a este momento en el que la historia nos reivindica, en este primer gran paso, en el marco de la norma jurídica, hoy el sueño de miles de mujeres que han añorado ver lo que ahora vivimos y se está cristalizando.

Se cristalizó en las mesas de trabajo, en las aportaciones de los grupos, en la inclusión, en los hombres de esta LX Legislatura que como nosotras creen en la igualdad de oportunidades, mediante la necesaria paridad.

En este trabajo final se reúnen los requisitos de inclusión y en ese consenso apoyaremos el dictamen porque es un gran paso para reformar de fondo los ordenamientos jurídicos en favor de la paridad, que tienen como raíz el ideal máximo que buscan los estados democráticos

con el objetivo de funcionar mejor y bajo la premisa de los ideales fraternos que nos han caracterizado.

En nuestro Grupo Parlamentario, se ha sembrado siempre el ideal de buscar mejores expectativas para las mujeres, partiendo de la exaltación de la paridad como referente para la consecución de los fines.

La reforma no es menor y al consolidarse no nos queda más que felicitar a todas las diputadas y a todos los diputados por este resultado que se insiste, será un basamento que servirá a las generaciones que nos sucedan, porque será en el principio de igualdad donde todo descansa y eso permitirá que hoy la balanza deje de sostenerse de un solo lado y eso nos obliga que esa misma balanza no imponga a través de su inclinación los sesgos de la injusticia que a través de la ley nos impuso una ideología que muchas veces paso por alto los derechos que desde el Orden Social nos correspondía.

La tarea comienza con el enorme responsabilidad de buscarlos canales que puedan restaurar lo que estaba roto durante años a fin de lograr, el añorado bien común y la paz social, porque este esfuerzo debe permear en el colectivo social como un triunfo de todas las mujeres, pero también de los hombres para hacer mejores seres humanos y en la sima de la igualdad a través de la paridad, logremos un trabajo en conjunto, para erradicar la violencia en todas sus manifestaciones, sin importar quien la propicie, sin importar quien la infrinja.

En esta meta que hoy se cumple surge un nuevo objetivo para que nunca más exista el sometimiento de nada ni de nadie derivado de las ideologías de las creencias o de la fuerza, felicito a todos por el entusiasmo que han dejado en la construcción de este dictamen a fin de consolidar este proyecto.

Es cuanto presidenta.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Tiene el uso de la palabra, para finalizar con el turno de oradores la diputada Azucena Cisneros Coss.

DIP. AZUCENA CISNEROS COSS. El 17 de abril de 1917; 14 priístas encabezadas por Claudia Ruiz Massieu y algunas representantes del Estado de México, como Ana Lilia Herrera y Alejandra del Moral, dieron conferencia de prensa donde llamaron a la Maestra Delfina Gómez Álvarez, incapaz, manipulada y mentirosa abro comillas, la retamos a que demuestre su capacidad, su autonomía y que no es una candidata manipulada y mentirosa, que es capaz de responder por ella sola cierro comillas.

Dudar de la inteligencia política de la capacidad y de la autonomía de una cantidad, una candidata por ser mujer y pobre es una de las formas más perversas de violencia política de clase y de género y eso son ustedes PRIAN están hechos de perversión y de falta de escrúpulos.

Buenas tardes a todos y a todas, hoy desde esta tribuna quiero hablarles como compañera y como una aliada en la lucha por un estado equitativo, justo e igualitario, para iniciar agradezco a todas y todos los Integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, la Electoral y Desarrollo Democrático, así como la de Igualdad de Género que trabajaron en la discusión análisis y análisis de diversas reformas en materia de violencia política contra las mujeres y paridad de género, un agradecimiento especial para mis compañeras del Grupo Parlamentario de morena que han sido congruentes y firmes en defender nuestros derechos políticos.

Hoy queridas compañeras es un día que nos debe llenar de orgullo y que renueva nuestras exigencias para que las siguientes generaciones gocen de leyes que les garanticen espacios dignos de participación, la mayoría de quien estamos en este recinto hemos sido históricamente discriminadas y juzgadas por ser mujeres y porque hemos defendido nuestro derecho a participar activamente en la vida pública de este país, por años los gobiernos neoliberales del PRIAN convirtieron la política y la discusión pública en espacios inaccesibles para las mujeres, su corrupción y misoginia, restringieron el acceso al poder político a la toma



de decisiones y a la representación popular, por ello, lo que estamos construyendo hoy aquí, es parte fundamental de nuestra transformación y tengo la certeza de que las futuras generaciones de nuestro movimiento usarán esta tribuna con dignidad y honestidad para seguir luchando por las más desprotegidas, así será que no haya dudas.

Compañeras y compañeros, tenemos claro que en un país que se reconozca como democrático, no puede ejercerse violencia política contra las mujeres.

En la pasada elección del 2018, el 62.5% de las excandidatas se asumieron como víctimas de violencia política y el 81% atestiguó algún tipo de abuso, incluso en su propio partido. Es preciso reconocer que aún pendientes en el Estado de México; el 52% de la población son mujeres; sin embargo, nuestra participación en la vida política, no es equitativa, nunca ha habido una gobernadora en esta Entidad, sólo hay alcaldesas en 40 de los 125 municipios mexiquenses y de las 18 dependencias del Gobierno del Estado, sólo 5 están encabezadas por una mujer, basta disimular, de decir que estamos en contra de la violencia política y de ejercerla, sólo basta recordar la vergonzosa campaña en el 2017, contra nuestra compañera y amiga la Maestra Delfina Gómez, quien fue víctima de descalificaciones, humillaciones, no sólo por su origen humilde o por su carrera como maestra, sino también por el hecho natural de ser mujer.

A caso, no recuerdan de dónde vino la violencia de género en ese caso, de las mujeres y hombres conservadores que reprodujeron su machismo y clasismo, o ya se les olvidó aquel Twitter de Calderón, donde preguntaba si Delfina era un nombre propio que quién le había puesto en otra de las manifestaciones misóginas, que quién le puso ese nombre a esa maestrita de Texcoco, eso decían candidatas y dirigentes del PRI y del PAN para descalificar a una mujer a quien nunca le perdonaron que fuera honesta, que fuera valiente y que el pueblo del Estado de México, admira y quiere.

Recuerdo a los candidatos del PRI y del PAN, Alfredo del Mazo y a Josefina Vázquez Mota sumarse a las agresiones y a los comentarios machistas hasta en eso han coincidido los del PRI y los del PAN.

Hoy vemos materializado un gran avance, establecimos que la propaganda política o electoral que realizan y difundan los partidos políticos candidatas y candidatos, deberá abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o que contengan violencia política en razón de género.

El fenómeno de la violencia política, es un problema que se acentúa por la falta de reconocimiento y de atención y por las omisiones de autoridades. Es así que la bancada de morena promueve que los hombres y mujeres que hayan sido condenados por violencia política de género o no puedan ser candidatos a diputados locales ediles o al cargo de gobernador, la descalificación y la discriminación, restringe las oportunidades reales de las mujeres en la política y tenemos la oportunidad histórica de revertirles, como la corrupción, la violencia política contra las mujeres fue la marca de los gobiernos neoliberales.

Aprovecho esta tribuna para invitar a mis compañeras legisladores a sumarse con sus conductas, no sólo en lo público, en sus redes sociales, también en lo privado y en sus oficinas, cuando se apagan las cámaras y los micrófonos, sumarse a generar espacios de oportunidad y respeto hacia nosotras en las comisiones, en las reuniones de trabajo y en la toma de decisiones, pues de lo contrario, las leyes que aquí elaboramos, serán letra muerta y me parece que nos ha quedado claro que el pueblo está cansado de discursos, sumémonos en serio.

Concluyo mi participación, reiterando que el discurso de odio es un tipo de violencia que reproduce estereotipos y prejuicios que impacta y trasciende tanto en la vida pública como en la carrera política de las mujeres, la desvalorización y las excluye, el proceso electoral del 2017 en el Estado de México, mostró que las mujeres son capaces y competitivas ante un cargo

de elección popular, pero continúan representando un foco de críticas que los hombres en las mismas situaciones no enfrentan.

Esto es sólo un fenómeno que se ha normalizado sentenciando esta invisibilidad y es momento de seguir actuando.

Enhorabuena, muchas gracias.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Para recabar la votación en lo general del dictamen y del proyecto de decreto de modificación constitucional, solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos; si alguien desea separar algún artículo en lo particular sírvanse manifestarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

*(Votación Nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto de modificación constitucional han sido aprobados en lo general, por unanimidad de votos con 73 votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto de modificación constitucional, se declara también su aprobación en lo particular.

Remítase a los 125 ayuntamientos para los efectos correspondientes.

Abro la discusión en lo general del dictamen de proyecto sobre la modificación legal y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Para recabar la votación en lo general del dictamen y el proyecto de decreto de la modificación legal solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo para en lo particular sírvase expresarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Diputado Juan Pablo, se registra su voto a favor ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

Diputada María Luisa, el sentido de su voto. Se registra su voto diputada.

¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto sobre modificación legal, han sido aprobados en lo general por unanimidad, con 71 votos a favor.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, se declara también su aprobación en lo particular.

En atención al punto número 4 la diputada Juliana Arias Calderón, leerá el dictamen formulado por las Comisiones de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas.

DIP. JULIANA ARIAS CALDERÓN. Buenas tardes amigas diputadas, amigos diputados, Mesa Directiva aquí presente. Saludo a los medios de comunicación y público en general que nos ven a través de las redes sociales.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la LX Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y Asuntos Indígenas, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los representantes de comunidades indígenas, debidamente reconocidos ante el ayuntamiento, esperando en todo momento su derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para

el desempeño de su encargo, presentado por la diputada del Grupo Parlamentario Independiente, Juliana Felipa Arias Calderón.

Después de haber desarrollado el estudio del punto de acuerdo y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I, inciso a) y fracción III, inciso f) 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

##### ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la LX Legislatura por la diputada Juliana Felipa Arias Calderón, de conformidad por lo dispuesto a los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con el estudio realizado por las Comisiones Legislativas, desprendemos que mediante el punto de acuerdo, se propone que la Legislatura exhorte respetuosamente a los municipios con población indígena para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo a los representantes de comunidades indígenas debidamente reconocidos ante el ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que de acuerdo con su capacidad presupuestal se les proporcionen las condiciones económica y materiales para el desempeño de su encargo.

##### RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo a los a los representantes de comunidades indígenas debidamente reconocidos ante el ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que de acuerdo con su capacidad presupuestal se les proporcionen las condiciones económica y materiales para el desempeño de su encargo, conforme al proyecto de acuerdo correspondiente.

SEGUNDO. Se adjunta el proyecto de acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Quiero agradecer con el corazón en la mano a los compañeros diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Administración Municipal y a los compañeros diputados de la Comisión Legislativa de Asuntos Indígenas, a la Junta de Coordinación Política presidida por el Maestro diputado Maurilio Hernández González, por su apoyo para que este trabajo llegue a buen puerto y ser aprobado.

Muchas gracias.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LX" Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Asuntos Indígenas, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, presentado por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón.

Después de haber desarrollado el estudio del Punto de Acuerdo y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68,

70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A fracción I inciso a) y fracción III inciso f), 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

## **D I C T A M E N**

### **ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue presentado a la deliberación de la “LX” Legislatura por la Diputada Juliana Felipa Arias Calderón, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado por las comisiones legislativas, desprendemos que mediante el Punto de Acuerdo se propone que Legislatura exhorte respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

### **CONSIDERACIONES**

Compete a la “LX” Legislatura conocer y resolver el Punto de Acuerdo en términos de lo preceptuado en los artículos 57 y 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México que las facultan para expedir acuerdos.

Compartimos lo referido en la exposición de motivos del Punto de Acuerdo, en el sentido de que, el Estado de México tiene una considerable composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas.

Esta composición pluricultural y pluriétnica se expresa en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, que reconoce la existencia de los pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca y Tlahuica.

La citada Constitución Política del Estado, en su artículo 17, dispone que “Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas”.

Asimismo, destacamos también, que la LVIII Legislatura, en su oportunidad, emitió un catálogo de comunidades indígenas en la Entidad.

En este contexto, advertimos que, la figura de los representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena tiene como finalidad participar con voz en aquellos asuntos, en los que exista un interés de la población a quien representan.

Por ello, es pertinente generar un marco jurídico que favorezca la debida representación indígena en el Estado de México, permitiéndoles participar con voz para exponer los asuntos que atañe a las comunidades y emitir oportunamente sus puntos de vista y la decisión de sus representados.

En consecuencia, consideramos pertinente y viable el Punto de Acuerdo que se dictamina. Es congruente con lo establecido en la propia Constitución Política de la Entidad y busca hacer eficaz la representación de los pueblos indígenas en nuestra Entidad.

En tal sentido, quienes integramos las comisiones legislativas coincidimos en la conveniencia del Punto de Acuerdo, y por lo tanto, de que se exhorte a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

Por lo expuesto, apreciando la bondad del Punto de Acuerdo, por los efectos sociales que conlleva y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo, conforme al Proyecto de Acuerdo correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
PRESIDENTE**

**DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**

**SECRETARIO**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. INGRID KRASOPANI  
SCHEMELENSKY CASTRO**

**MIEMBROS**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA  
ORTIZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. SERGIO GARCÍA SOSA**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES**

**DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR      DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA  
DIP. MARIBEL MARTÍNEZ ALTAMIRANO**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS INDÍGENAS  
PRESIDENTE**

**DIP. JULIANA FELIPA ARIAS CALDERÓN  
SECRETARIO      PROSECRETARIO  
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA      DIP. IMELDA LÓPEZ MONTIEL  
RAMOS**

**MIEMBROS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO      DIP. MARLON MARTÍNEZ  
ELIZALDE VÁZQUEZ      MARTÍNEZ  
DIP. MAX AGUSTÍN CORREA      DIP. RENEÉ ALFONSO RODRÍGUEZ  
HERNÁNDEZ      YÁNEZ  
DIP. ROSA MARÍA ZETINA      DIP. ISRAEL PLACIDO ESPINOSA  
GONZÁLEZ      ORTIZ**

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**A C U E R D O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los municipios con población indígena, para que convoquen oportunamente a las sesiones de cabildo, a los Representantes de Comunidades Indígenas, debidamente reconocidos ante el Ayuntamiento, respetando en todo momento su derecho a voz y para que, de acuerdo con su capacidad presupuestal, se les proporcionen las condiciones económicas y materiales para el desempeño de su encargo.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**SECRETARIOS**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES  
DIP. MARTA MA DEL CARMEN      DIP. MARÍA DE LOURDES  
DELGADO HERNÁNDEZ      GARAY CASILLAS**

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sírvanse levantar la mano, ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ Abro la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de acuerdo y consulto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Consulto si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si alguien desea separar algún artículo, se sirva a comentarlo.

SECRETARIA DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS. Ábrase el sistema electrónico de votación.

*(Votación nominal)*

SECRETARIA DIP. MARIA DE LOURDES GARAY CASILLAS. ¿Falta algún diputado por emitir su voto? ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo y se declara también su aprobatoria en lo particular.

VICEPRESIDENTA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Con base en el punto 5 la diputada Montserrat Ruiz Páez, presenta a nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma disposiciones de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para regular la venta, donación, regalos o distribución de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, para salvaguardar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad. Adelante diputada.

DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Con la venia de la Mesa Directiva, saludo a mis compañeras y compañeros diputados, a los representantes de los diversos medios de comunicación y a quienes nos siguen por medio de las plataformas virtuales.

La de la voz diputada Montserrat Ruiz Páez y el diputado Gerardo Ulloa Pérez como integrantes y en representación del Grupo Parlamentario de morena de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I y se adiciona el párrafo II del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se reforma el capítulo noveno, el primer párrafo, la fracción IX y XX, recorriéndose la subsecuente, se adiciona la fracción XXI, del artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la venta, donación, regalo o distribución de las bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico para salvaguardar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de nuestra Entidad, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La niñez y adolescencia como las primeras etapas de la vida de una persona que marcan el paso a la edad adulta, comprendidas entre el nacimiento y los 19 años, según la ONU, son objeto decisivo para la sociedad, la conciencia de su importancia se ve reflejada en mecanismos jurídicos, convenciones y acuerdos nacionales e internacionales que enumeran y protegen sus

derechos, entre ellos, el derecho a la salud y a una buena alimentación, establecidos en la convención de los derechos del niño de 1989 en el artículo 24, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, en la Agenda 2030 en el objetivo número 2, así como en la Agenda para la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, emitida por la UNICEF, donde se instan mecanismos para erradicar todas las formas de mal nutrición infantil.

Las personas sanas y bien alimentadas a lo largo de su vida, representan un componente clave del capital humano, por eso la alimentación juega un papel decisivo.

En los últimos años, con advenimiento de la industrialización de los productos de la globalización de los mercados, el tránsito de una dieta tradicional, a una dieta industrializada, con altos contenidos en azúcares y harinas refinadas, han motivado la prevalencia de enfermedades como la obesidad, la diabetes, la hipertensión el cáncer y otros trastornos. La obesidad se ha posicionado como el terreno de lucha ante el significativo aumento de personas que lo padecen en nuestro país, pues tal como lo arroja ENSANUT 2018, actualmente 3 de cada 4 personas son obesas.

El 75.2% de adultos de 20 años en adelante, padecen sobrepeso y obesidad, en población de 0 a 4 años, el 8.2% padece sobre peso, en población de 5 a 11 años, el 35.6% padece obesidad y sobrepeso, así como en la población de 12 a 19 años de edad, el 41.1% de mujeres y el 35.8% de hombres padecen mayormente sobre peso, cifras que se replican en el Estado de México, donde 7 de cada 10 personas, padecen obesidad.

Según la OCDE el 73% de la población en nuestro país padece sobre peso de la cual, el 34% refiere a padecimientos de obesidad mórbida y donde un alarmante 15% refiere a obesidad infantil, ello motiva poner la vista sobre los alimentos ultra procesados o comúnmente conocidos como comida chatarra. Pues su ingesta ha contribuido a que uno de cada 20 niños y niñas menores de 5 años, presenten sobre peso y obesidad; así mismo, uno d cada 8 niñas y niños menores de 5 años, padece una mala nutrición, causa principal para que el desarrollo de estas enfermedades que nos han colocado como el País con mayor obesidad infantil en el mundo, según datos arrojados por la UNICEF, la Organización Mundial de la Salud y la Organización panamericana de la salud, detalla las razones por las cuales los alimentos industrializados son dañinos para la salud y llama a los gobiernos entre otras acciones a reducir el consumo de estos productos por lo cual establece límites en su adquisición es una imperante necesidad, pues tal como lo señala la OMS, los niños entre 2 y 12 años de edad no son capaces de tomar decisiones de manera consiente en cuanto a su alimentación se refiere, así la presente iniciativa busca prohibir la distribución, donación, regalo, ventas y suministro de productos con alto contenido calórico a menores de edad.

Ello no limita la posibilidad de que las personas responsables de él o la menor puedan entregárselos después de su compra. Ellos siempre bajo su completa y total responsabilidad. La propuesta apela al interés superior del menor por encima del os intereses económicos de las empresas. Vela por el futuro económico y social de nuestro País.

De igual manera, esta iniciativa se presenta en concordancia para dar continuidad a los esfuerzos realizados con anterioridad en materia de salud alimentaria; así como de la política de gobierno que encabeza nuestro Presidente el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, dirigida a cambiar los elementos estructurales del sistema agroalimentario, referidos a la expedición de los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesados en las escuelas primarias y secundarias del año 2014.

Al dictamen de reforma a la Ley General de Salud sobre etiquetado frontal del año 2019, la NOM 051.

A la estrategia nutricional que encabezará nuestro Gobierno Federal en pro de la inclusión de una materia de orientación nutricional, a la reciente iniciativa de adición a la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas y Adolescentes del Estado de Oaxaca, así como para



enfrentar posibles crisis sanitarias futuras, ante el ejemplo arrasador que hemos sufrido durante la pandemia por COVID-19, pues de las más de 10 mil defunciones se tiene registrado que el 74% de las personas padecían enfermedades como diabetes, hipertensión y obesidad, con lo que el daño poblacional por la mala alimentación evidencia el riesgo que esas enfermedades representan.

Es necesario escalar un peldaño más en la escalera por consolidar un cambio alimentario en respeto a los derechos y a la vida de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado.

El futuro requiere compromiso con la primera década de vida de las nuevas generaciones, pues sólo así se ha de asegurar la salud de la segunda.

Por lo expuesto, se pone a consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la fracción I y se adiciona el párrafo segundo al artículo 23 de la ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se reforma el Título Noveno del Capítulo Noveno del primer párrafo, la fracción IX y XX, recorriéndose las subsecuentes.

Se adiciona la fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ      DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ  
Y MIEMBROS INTEGRANTES DE MORENA.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México; 11 de agosto de 2020.

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE  
LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ y DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ,** como integrantes y en representación del grupo parlamentario de morena de la LX Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 78 primer párrafo, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción primera y se adiciona el párrafo segundo del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; se reforman el Capítulo Noveno, el primer párrafo, la fracción IX y XX recorriéndose la subsecuente; se adiciona la fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de México, con el objeto de regular la venta, donación, regalos o distribución de bebidas azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico, para salvaguardar el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad, con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La niñez y adolescencia como las primeras etapas de la vida de una persona que marcan el paso a la edad adulta, comprendidas entre el nacimiento y los 19 años según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), son objeto decisivo para la sociedad, donde el entorno donde crezcan y se desarrollen es determinante para su formación y en consecuencia para el futuro de la misma.

La conciencia de su importancia se ve reflejada en mecanismos jurídicos, convenciones y acuerdos nacionales e internacionales, que enumeran y protegen sus derechos, entre ellos el derecho a la salud y a una buena alimentación establecidos primero; en la Convención de los derechos del niño de 1989, donde se vislumbra en su artículo 24, el derecho al disfrute del “más alto nivel posible de salud para lo que los estados parte deberán implementar medidas para combatir las enfermedades y malnutrición”; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 4 el derecho a la alimentación nutritiva, señalando: “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral”; la Agenda 2030 que, dentro de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en su Objetivo número 2, establece “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición, y promover la agricultura sostenible” a través de una alimentación sana nutritiva y suficiente”; así como la Agenda para la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 emitida por la UNICEF, que establece como eje rector la implementación de una estrategia nacional para erradicar todas las formas de malnutrición infantil, en su segundo punto refiere la necesidad de detección oportuna de la obesidad y sobrepeso para garantizar su diagnóstico, control y manejo.

Las personas sanas y bien alimentadas a lo largo de su vida representan un componente clave del capital humano, por ello la alimentación juega un papel decisivo. En los últimos años, con el advenimiento de la industrialización, producto de la globalización de los mercados, el tránsito de una dieta tradicional a una industrializada con altos contenidos de azúcares y harinas refinadas<sup>1</sup>, ha motivado la prevalencia de enfermedades como la obesidad, diabetes, hipertensión, neuropatía, enfermedades cardiovasculares, osteoartritis, cáncer y trastornos psicosociales (OMS), que han influido de manera sustancial en el goce del derecho a una sana alimentación de la población infantil y juvenil de México.

La obesidad se ha posicionado como el terreno de lucha ante el significativo aumento de personas que lo padecen en nuestro país, pues tal como lo arroja la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018, actualmente 3 de cada 4 personas son obesas, el 75.2% de adultos de 20 años y más padecen sobrepeso y obesidad; en población de 0 a 4 años, el 8.2% padece sobrepeso; en población de 5 a 11 años el 35.6% padece obesidad y sobrepeso; así como en población de 12 a 19 años de edad el 41.1% de mujeres y el 35.8% de hombres padecen mayormente sobrepeso.

Así mismo el número de personas con diabetes ascendió 2.2 millones en solo 6 años, por lo que más de 8.5 millones de mexicanos sufren los estragos de esta condición, cifras que se replican en el estado de México donde 7 de cada 10 personas padece obesidad.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0301-70362018000200145](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0301-70362018000200145)

Se ha demostrado que la obesidad implica la comorbilidad de enfermedades cardiovasculares, pulmonares gastrointestinales, genitourinarias, dermatológicas, metabólicas, trastornos musculoesqueléticos y cáncer<sup>2</sup>.

Según la OCDE el 73% de la población en nuestro país padece sobrepeso, de la cual el 34% refiere a padecimientos de obesidad mórbida y donde un alarmante 15% refiere a obesidad infantil.<sup>3</sup>

Datos que motivan a repensar nuestro contexto y sobre todo a proteger a los niños, niñas y adolescentes, en el entendido de que los hábitos adoptados en edades muy tempranas persisten durante la edad adulta, ya que el exceso de peso corporal es un proceso gradual que suele iniciarse en la infancia y la adolescencia a partir de un desequilibrio entre la ingesta y el gasto energético, determinados por factores genéticos y ambientales que llevan a un trastorno metabólico y, posteriormente, a la excesiva acumulación más allá del valor esperado para el género, la talla y la edad<sup>4</sup>.

Por lo tanto, el ambiente construido y el alimentario conforman el ambiente obesogénico que conduce a la creación de patrones de acumulación de grasa corporal,<sup>5</sup>

Ello motiva a poner la vista sobre los alimentos ultra procesados o comúnmente conocidos como “comida chatarra”, los cuales representan el motivo de enfermedades crónicas no transmisibles, donde la alimentación de baja calidad es una causa de mortalidad y enfermedad, tal como lo reflejó el Estudio de la carga mundial de morbilidad, lesiones y factores de riesgo en el año 2010.

Así como lo ha hecho la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud en su estudio titulado “Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas”, donde se detallan las razones:

“Tienen una calidad nutricional muy mala y, por lo común, son extremadamente sabrosos, a veces hasta casi adictivos; son cultural, social, económica y ambientalmente destructivos; su calidad nutricional es muy mala pues tienen un alto contenido calórico y bajo valor nutricional; son característicamente grasos, salados o azucarados, y bajos en fibra alimentaria, proteínas, contienen diversos micronutrientes y otros compuestos bioactivos; a menudo tienen un alto contenido de grasas saturadas o grasas trans, y una carga glucémica alta; incorporadas a este tipo de productos mediante la ciencia de los alimentos y otras tecnologías pueden distorsionar los mecanismos del aparato digestivo y del cerebro que envían la señal de saciedad y controlan el apetito, lo que lleva a un consumo excesivo. Como resultado, el consumo de tales productos puede interferir con la capacidad de controlar los hábitos alimenticios”.

---

<sup>2</sup> Catenacci VA, Hill JO, Wyatt HR. The obesity epidemic. Clin Chest Med 2009;30.

<sup>3</sup> <https://www.oecd.org/about/secretary-general/heavy-burden-of-obesity-mexico-january-2020-es.htm>

<sup>4</sup> Soto, T. y Lagos, E. (2009), "Obesidad y cáncer: un enfoque epidemiológico", Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica, vol. LXVI, núm. 587, Costa Rica, Colegio de Médicos y Cirujanos República de Costa Rica.

<sup>5</sup> Martínez, A. (2017), "La consolidación del ambiente obesogénico en México", Estudios Sociales. Revista de Alimentación Contemporánea y Desarrollo Regional, vol. 27, núm. 50, México, Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo.

Dicho informe, llama a los gobiernos (entre otras acciones) a reducir el consumo de estos productos, por lo cual establecer límites a la comercialización de productos alimenticios poco saludables para los niños es necesidad más que nunca.

Así, la presente iniciativa busca prohibir su distribución, donación, venta y suministro con alto contenido calórico a menores de edad, apelando al interés superior del menor por encima de los intereses económicos y velando por el futuro económico y social de nuestro país, pues tal como lo señala el estudio: “La Pesada Carga de la Obesidad: La Economía de la Prevención” presentado en enero de 2020 por el Secretario General de la OCDE José Ángel Gurría, México es el país donde el sobrepeso, la obesidad y sus enfermedades derivadas tendrán el impacto más grande en el PIB entre 2020 y 2050.

Se estima estos padecimientos influyen en la reducción de la fuerza laboral mexicana en el equivalente a 2.4 millones de trabajadores de tiempo completo por año, ya que las personas con sobrepeso y enfermedades relacionadas tienen menos probabilidades de estar empleadas y, en caso de estarlo, tienden a ser menos productivas; supondrán cerca del 8.9 % del gasto en salud por año durante el período 2020 a 2050; y le restará al PIB mexicano 5.3 puntos porcentuales, un porcentaje muy superior al promedio de la OCDE del 3.3%, una cifra que ya de por sí es demasiado alta.

Dicho lo anterior esta iniciativa se presenta en concordancia por dar continuidad a los esfuerzos realizados con anterioridad en materia de salud alimentaria, me refiero:

A la expedición de los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesados en las escuelas primarias y secundarias del año 2014; al dictamen de reforma a la Ley General de Salud sobre etiquetado frontal del año 2019 (NOM 051); a la estrategia nutricional que encabezara nuestro gobierno federal en pro de la inclusión de una materia de orientación nutricional; a la reciente iniciativa de adición a la Ley de los Derechos de Los niños niñas y adolescentes del Estado de Oaxaca, así como para enfrentar posibles crisis sanitarias futuras ante el ejemplo arrasador que hemos sufrido durante la crisis sanitaria de la pandemia por COVID-19, pues de las 10 mil 167 defunciones por COVID-19, se tiene registrado que el 74% de las personas padecía enfermedades como diabetes, hipertensión y obesidad, con lo que el daño poblacional por la mala alimentación evidencia el riesgo que estas enfermedades representan.

Es necesario escalar un peldaño más en la escalera por consolidar un cambio alimentario en respeto a los derechos y la vida de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado, el futuro requiere compromiso con la primera década de vida de las nuevas generaciones, pues solo así se ha de asegurar la salud de la segunda.

Por lo expuesto, se pone a la consideración de este H. Congreso del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; SE REFORMAN EL TÍTULO DEL CAPÍTULO NOVENO, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN IX Y XX RECORRIÉNDOSE LA**

**SUBSECUENTE; SE ADICIONA LA FRACCION XXI DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**A T E N T A M E N T E  
PRESENTANTES**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍAS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. MARGARITO GÓNZALEZ  
MORALES**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. BEATRÍZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DINICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ**

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción primera y se adiciona el párrafo segundo y tercero del artículo 23 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 23. ...

I. La venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas **o azucaradas y alimentos envasados de alto contenido calórico conforme a la normatividad aplicable en la materia** a los menores de edad, así como inhalantes o solventes.

**Por lo que queda prohíbo la distribución, donación, regalo, venta y/o suministro a menores de edad de bebidas azucaradas o alimentos envasados de alto contenido. No será aplicable esta prohibición a las personas mayores de edad que realicen esta actividad en calidad de madre, padre o tutores legales de los menores de edad que se encuentren bajo su tutela o responsabilidad.**

II. al XIV. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman el título del capítulo Noveno, el primer párrafo, la fracción IX y XX recorriéndose las subsecuentes; se adiciona fracción XXI del artículo 31 de la Ley de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

Capítulo Noveno

Derecho a la Protección de la Salud, **alimentación** y Seguridad Social

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, **a recibir** la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad **con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud; y a recibir una alimentación saludable y adecuada que asegure un pleno desarrollo físico, social y mental, de conformidad con la legislación aplicable.**

...

I a VIII...

**IX. Combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable, e impulsar programas de prevención e información sobre estos temas;**

XII. al XIX. ...

**XX. Prohibir la distribución, venta, regalo y suministro de bebidas azucaradas, alimentos envasados de alto contenido calórico, en el Estado de México y en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior; así como la distribución, exhibición o venta de cualquiera de esos productos a través de distribuidores o máquinas expendedoras en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior.**

**Las bebidas señaladas, serán aquellos que excedan los límites máximos de azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio añadidos conforme a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

**XXI.** Proporcionar el acceso a los bienes, servicios, ayudas técnicas y rehabilitación que requieren las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes, conforme a la presente Ley, así como el derecho a la información de quienes detenten la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niños, niñas y adolescentes en relación a su estado de su salud, para cumplir con su obligación constitucional de proteger y exigir el cumplimiento del derecho a la salud de niñas, niños y adolescentes.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado el Recinto del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de México, a los 11 días del mes de agosto del 2020.

VICEPRESIDENTA DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO. Se registra la iniciativa y se remite a las Condiciones Legislativas, de Salud, Asistencia y Bienestar Social y Para la Atención de Grupos Vulnerables para su dictamen.

En cuanto al punto número 6, la diputada María Elizabeth Millán García, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y el artículo 217 del Código Penal del Estado de México. Adelante diputada.

DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA. Gracias.

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.

COMPAÑEROS DIPUTADOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

PRESENTE

La de la voz diputada María Elizabeth Millán García, en representación del Grupo Parlamentario de morena, haciendo uso de las facultades que me confiere la Constitución y las leyes vengo hoy a presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y el artículo 217 del

Código Penal del Estado de México, con la finalidad de generar el debido cumplimiento de las obligaciones alimentarias en base a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones dentro de las cuales se encuentra el proporcionar alimentos, el derecho a los alimentos, es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra deudor alimentario lo necesario para vivir más allá de un plano meramente alimentario, ya que los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo tanto en lo físico como en lo social, los supuestos para otorgar alimentos son el parentesco consanguíneo, el matrimonio y el concubinato, los principios rectores y los derechos reconocidos constitucional y legalmente a niñas, niños y adolescentes se han ido desarrollando en México.

De tal forma que hoy día nuestro marco jurídico se ha fortalecido y armonizado con los preceptos y la normatividad consagrada en tratados internacionales en los que México es parte.

Pese a lo anterior existe un elevado número de juicios y denuncias de incumplimiento de pensiones alimenticias que limita el desarrollo de los menores, de acuerdo con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública de enero a mayo del 2020 en el Estado de México se tienen 640 carpetas de investigación por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, concentrando el 10% de las denuncias de todo el país.

Por otro lado, miles de adultos mayores se encuentran en condiciones de abandono a pesar de tener hijos o nietos con la posibilidad de solventar sus necesidades económicas, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, refiere que en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más de las cuales 1.7 millones viven solas, 4 de cada 10 personas de 60 años o más que viven solas son económicamente activas y 7 de cada 10 personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación, la Convención Sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Carta de San José, reconocen el derecho de las personas mayores a gozar de derechos alimentarios conforme a sus características específicas de ahí la importancia de establecer políticas legislativas que permitan favorecer la protección de las personas adultas mayores y robustecer el marco normativo que les permita recibir una pensión alimenticia para cubrir sus necesidades, así el derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna, en especial para aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconoce que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente con pleno goce de sus derechos y a tener acceso a servicios de asistencia entre ellos la pensión alimentaria, estamos conscientes de que las condiciones de pobreza, desigualdad, marginalidad, analfabetismo entre otras desventajas son factores que limitan el acceso a la justicia.

La presente iniciativa tiene como objetivo el procurar la protección integral del Estado para todas las personas particularmente para quienes teniendo el derecho a recibir una pensión alimenticia no la reciben en el tiempo convenido, para tal efecto se propone reformar el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, que marca los tiempos y número de pensiones incumplidas para constituirse en deudor alimentario moros, la Iniciativa reduce el número de pensiones incumplidas de 4 a 3 en el lapso no ya de dos años, si no un año o del periodo considerado en la sentencia o convenio judicial, el tiempo que actualmente contempla el Código Civil del Estado de México, en el numeral señalado es excesivo y se presta a que el deudor alimentario se valga de los plazos y los márgenes de incumplimiento que implícitamente contiene el artículo 4.136 para no cumplir debidamente esta obligación que resulta vital satisfacer para el acreedor alimentario.



Con la reforma al párrafo tercero del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, se propone incorporar como delito perseguible de oficio el incumplimiento de obligaciones alimentarias cometidas en agravio de los adultos mayores ya que se obligación del Estado, mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y proteger integralmente sus derechos, particularmente el acceso la justicia. La reforma planteada al mismo artículo 217 en el último párrafo propone que cuando la omisión en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurra en reincidencia como lo marca actualmente el citado artículo o que también pudiera darse en desacato de una resolución judicial la pena se incremente hasta en una mitad.

En atención a que el deudor alimentario no sólo se reusa a cumplir con un mandamiento judicial si no con la obligación legal de socorrer a las personas que dependen de él o de ella, en esta tesitura la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en la tesis 1/J49/2015 de noviembre de 2015 que a la letra dice; el incumplimiento de obligaciones de asistencia familiar para que se configure este delito basta con que la persona que tiene el deber de proporcionar a otro los medios de subsistencia derivado de una sentencia o convenio judicial deje de hacerlo sin causa justificada (Legislación Penal de Michoacán, Querétaro y legislaciones análogas), para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que:

1. El activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia.
2. Carezca de motivo justificado para ello.
3. Que en virtud de esa conducta los acreedores queden sin recursos

Para atender sus necesidades de subsistencia entendida este desde el punto de vista del derecho alimentario, en ese sentido es indudable que para la configuración del tipo penal, basta con quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato, sanción o convenio judicial de proporcionar a otros los medios de subsistencia deje de hacerlo sin causa justificada, ello es así porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica se presume ante la disposición de un juez civil que previamente constato las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor.

Razón por la que la obligación a su cargo, no puede desplazarse a otra persona en tanto que; una autoridad judicial determino que es a él y no a alguien más, a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal, se pretende castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesita, los abandona sin justo motivo.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone generar una protección integral a los derechos de las personas más vulnerables, incluyendo a las y los adultos mayores, por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADA MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
**EN REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.**  
Es cuanto, muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 22 de julio de 2020

**DIPUTADA MONSERRAT RUÍZ PÁEZ**

**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe Diputada María Elizabeth Millán García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, y en su representación, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, y el artículo 217 del Código Penal del Estado de México, con la finalidad de generar el debido cumplimiento de las obligaciones alimentarias**; en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones, dentro de las cuales se encuentra el proporcionar alimentos, teniendo como supuestos el parentesco consanguíneo, el matrimonio y el concubinato; dicha obligación tiene un origen en un deber de carácter ético o moral, el cual fue adoptado por el derecho y se elevó a la categoría de obligación jurídica, cuyo incumplimiento genera una sanción.

La obligación de administrar alimentos, descansa en la obligación de otorgar socorro de manera proporcional a las posibilidades de quien deba ministrarlos y de quien tenga la necesidad de recibirlos, constituyendo una ayuda entre los miembros de un grupo familiar, siendo estos de carácter recíproco.

Desde el punto de vista social, procurar alimentos, protección y cuidado a un individuo, permite condensar el núcleo familiar, sobre todo si tomamos en cuenta que la familia es la célula fundamental para el desarrollo social y es la única que puede contribuir a la restauración del tejido social; mientras que desde el punto de vista jurídico a través del derecho se hace exigible su cumplimiento.

Las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que toda persona, sin distinción alguna, tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, y se ha proclamado que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, dentro de las cuales están las necesidades físicas, alimentarias, psicológicas para su desarrollo; para ello la familia ocupa un papel fundamental en el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, particularmente de los niños, quienes deben recibir la protección y asistencia necesarias, desde recién nacido, primera infancia, al tiempo en que se les garantice un entorno protector para su sano crecimiento.<sup>1</sup>

Al respecto el Comité de los Derechos del niño, señala que: el interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes. Por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño; las niñas, niños y adolescentes que están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin

<sup>1</sup>Disponible en: <https://www.savethechildren.mx/participa/compromiso-con-la-ninez/convencion-de-los-derechos-del-nino?gclid>

embargo, esta circunstancia de dependencia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.<sup>2</sup>

Así mismo, la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes suscrita en la Ciudad de Badajoz, España, en octubre del 2005, reconoce la importancia de la familia y la responsabilidad y deberes de padres y madres y otros responsables en garantizar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicho instrumento.<sup>3</sup>

Los principios rectores y los derechos reconocidos constitucional y legalmente a niñas, niños y adolescentes se han ido desarrollando en México de tal forma que hoy día nuestro marco jurídico se ha fortalecido y armonizado con los preceptos y la normatividad consagrada en tratados Internacionales en los que México es parte.

El derecho de familia es muy amplio y condensa todos los conceptos anteriores, de tal forma que los alimentos son considerados como todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, variando de acuerdo con la posición social de la familia, además este derecho es recíproco, lo cual significa que, el progenitor, tiene a su vez, el derecho a recibirlos. Los padres al entrar en una etapa de adultos, en ocasiones se encuentran imposibilitados para ser autosuficientes, razón por la cual miles de adultos mayores se encuentran en condiciones de abandono, a pesar de tener hijos o nietos con la posibilidad de solventar las necesidades económicas de sus padres o abuelos.

Sobre esta problemática, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018,<sup>4</sup> refiere que, en México residen 15.4 millones de personas de 60 años o más, de las cuales 1.7 millones viven solas, solo cuatro de cada diez son económicamente activas, es decir el 41.4%; siete de cada diez el 69.4% viven solas y además presentan algún grado de discapacidad o limitación, los gastos destinados por las personas de 60 años o más que viven solas para alimentarse son, en promedio, de 5 209 pesos trimestrales, lo cual es preocupante, por ello vale la pena referir que la Convención sobre los Derechos de las Personas Adultas Mayores y la Carta de San José, reconocen el derecho de las personas mayores a gozar de derechos alimentarios conforme a sus características específicas, promoviendo su independencia, autonomía y dignidad, de ahí la importancia de establecer políticas legislativas que permitan favorecer la protección de las personas adultas mayores y robustecer el marco normativo que les permita recibir una pensión alimenticia para cubrir sus necesidades.

Es así, que el derecho alimentario está dirigido a garantizar las condiciones de una vida digna en especial para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por razones de sexo, edad, discapacidad entre otras, al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce: que la población con discapacidad tiene el derecho a vivir de forma independiente, con pleno goce de sus derechos, tener acceso a servicios de asistencia en los que están incluidos las obligaciones alimentarias.

El derecho a los alimentos es una facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir más allá de un plano meramente alimentario., tomando en consideración que los “alimentos” se definen como

<sup>2</sup> Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39.

<sup>3</sup> Disponible en: <https://oij.org/convencion-iberoamericana-de-derechos-de-los-jovenes->

<sup>4</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/edad2019_Nal.pdf)

aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico como en lo social, los cuales consisten en:

- Un lugar en donde el acreedor pueda resguardarse, es decir vivienda o casa habitación;
- Alimentos de calidad para lograr el desarrollo o subsistencia adecuada;
- Vestido y calzado;
- Asistencia médica en el sentido más amplio, como las medidas preventivas que protejan y conserven la salud humana;
- Recursos económicos para la educación, con los cuales los niños y los jóvenes puedan continuar estudiando;
- Recursos necesarios para acceder a la recreación.

Por ello, resultan necesarios mayores esfuerzos para garantizar su materialización, lo cual implica garantizar el acceso a la justicia a las personas y reducir el margen de impunidad. Uno de los pendientes, encuentra su origen en el derecho familiar, en medida de que podamos procurar a las niñas, niños y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

El elevado número de juicios y denuncias de incumplimiento de pensiones alimenticias que limita el desarrollo de los menores, nos permite visualizar las duras cifras, que advierten del gran número de denuncias por incumplimiento de obligaciones alimentarias, pues de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a mayo de 2020, en el Estado de México se tienen 640 carpetas de investigación por el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias, concentrando el 10% de las denuncias de todo el país.<sup>5</sup>

Las condiciones de desigualdad, marginalidad, analfabetismo, son factores que limitan el acceso a la justicia, por tal motivo la presente iniciativa tiene como objetivo, el procurar la protección integral del Estado para todas las personas, pero particularmente para quienes, teniendo derecho a recibir una pensión alimenticia, no la reciban en el tiempo convenido.

Para tal efecto se propone reformar el párrafo tercero del artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, a efecto de reducir el número de pensiones incumplidas, pasando de cuatro a tres pensiones alimenticias; reduciendo de dos a un año, el periodo que contempla el artículo referido, para que colmado dicho plazo, se le pueda considerar al deudor alimentario como moroso; con la misma consecuencia, se integra el supuesto de incumplir con el periodo establecido en la sentencia o convenio judicial. Lo anterior basado en que ninguna persona puede sobrevivir una semana sin recibir pensión alimenticia, y el tiempo que contempla el Código Civil en el numeral señalado, contiene tiempo excesivo, que muchas veces se presta a que el deudor alimentario se valga de los plazos y los márgenes de incumplimiento que implícitamente contiene el artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para no cumplir debidamente.

Con la reforma al párrafo tercero del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, se propone incorporar como delito perseguible de oficio, el incumplimiento de obligaciones alimentarias cometida en agravio de los adultos mayores, ya que como lo he referido

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://bajio.telediario.mx/local/crecen-demandas-de-incumplimiento-obligaciones-de-asistencia-familiar>

anteriormente de acuerdo con la Ley del Adulto Mayor,<sup>6</sup> el Estado tiene la obligación de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, lo cual implica proponer políticas públicas y en este caso legislativas, para la protección integral de sus derechos, particularmente el acceso a la justicia.

Con respecto a la reforma planteada al último párrafo del mismo artículo 217, se propone que cuando la omisión en el incumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurra en desacato de una resolución judicial, la pena se incremente hasta en una mitad, en atención a que el deudor alimentario no solo se rehúsa a cumplir con un mandamiento judicial, sino también con la obligación legal de socorrer a las personas que dependen de él o de ella.

El Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el origen de la obligación, obedece al estado de necesidad en que se encuentran determinadas personas, como los menores de edad, a los que la ley les reconoce la posibilidad de solicitar lo necesario para satisfacer sus necesidades básicas.

En esta tesitura la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó en la Tesis 1ª./J. 49/2015 (10ª), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2010410 1 de 1, Primera sala, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, Jurisprudencia Penal,<sup>7</sup> que a la letra dice:

***INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR. PARA QUE SE CONFIGURE ESTE DELITO, BASTA CON QUE LA PERSONA QUE TIENE EL DEBER DE PROPORCIONAR A OTRO LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA, DERIVADO DE UNA SENTENCIA O CONVENIO JUDICIAL, DEJE DE HACERLO SIN CAUSA JUSTIFICADA (LEGISLACIÓN PENAL DE MICHOACÁN, QUERÉTARO Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).***

*Para que se actualice el tipo penal de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, incumplimiento de deberes alimentarios o abandono de personas, se requiere que: 1) el activo abandone y deje de cumplir su obligación de asistencia; 2) carezca de motivo justificado para ello, y 3) en virtud de esa conducta, los acreedores queden sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, entendida ésta desde el punto de vista del derecho alimentario. En ese sentido, es indudable que para la configuración del tipo penal basta con que quien tiene el deber derivado de una determinación, mandato, sanción o convenio judicial, de proporcionar a otro los medios de subsistencia, deje de hacerlo sin causa justificada. Ello es así, porque al tratarse de un delito de peligro no es preciso que los acreedores se encuentren en situación de desamparo absoluto real, surgido de la ausencia de recursos que permitan su subsistencia, la cual en su concepción jurídica, se presume ante la disposición de un juez civil, que previamente constató las necesidades del acreedor y las posibilidades del deudor, razón por la que la obligación a su cargo no puede desplazarse a otra persona en tanto que una autoridad judicial determinó que es a él y no a alguien más a quien corresponde garantizar la subsistencia de sus acreedores, lo que responde a un espíritu tutelar para la institución de la familia, pues elevando el incumplimiento a la categoría de ilícito penal se pretende*

<sup>6</sup> Disponible en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig138.pdf>

<sup>7</sup> Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?id=2010410&Clase=DetalleTesisBL>

*castigar el abandono de quien debiendo amparar a los miembros de la familia que lo necesitan, los abandona sin justo motivo.*

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa, propone generar una protección integral a los derechos de las personas más vulnerables, teniendo como fundamento la obligación de abatir la condición de desamparo, en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, y particularmente los adultos mayores.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA**  
**PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍMIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el párrafo tercero del artículo 4.136 Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 4.136. ...

...

Quien incumpla con la obligación alimentaria ordenada por mandato judicial o establecida mediante convenio judicial celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial, total o parcialmente, por un periodo de dos meses o haya dejado de cubrir **tres pensiones consecutivas o de forma alternada**, dentro de un periodo de **un año o del periodo considerado en la sentencia o convenio judicial**, se constituirá en deudor alimentario moroso. El Juez de lo Familiar ordenará su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma la fracción III, del artículo 217 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 217.-** ...

**I. a II.** ...

**III.** ...

...

Este delito se perseguirá por querrela, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad, incapaces, **o adultos mayores**, en cuyo caso, se perseguirá de oficio. En el caso de las fracciones I y II, para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizará el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año.

...

...

En los casos de reincidencia, **o que la omisión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias ocurra en desacato de una resolución judicial**, las penas a que se refiere este artículo se incrementarán hasta en una mitad.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de \_\_ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Gracias, diputada.

Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

En lo concerniente al punto número 7 el diputado Faustino de la Cruz Pérez, presentado por el Diputado Faustino de la Cruz Pérez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México.

Adelante diputado.

DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ. Con permiso compañera Presidenta, compañeros diputados, compañeras diputadas, voy hacer una síntesis, solicito se inscriba de manera íntegra la iniciativa al diario de debates.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México, para regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio de transporte público es de tal importancia que se encuentra estrechamente relacionado en el derecho a la vida, a la integridad, personal, a la no discriminación, a un medio ambiente sano, a la educación, a la justicia, al trabajo, a la movilidad y a la libertad de tránsito.

Desde que supimos a finales del año pasado de un probable incremento a las tarifas del transporte público en el Estado de México, el Grupo Parlamentario del Partido morena llevó a cabo diversas acciones dentro del marco legal en contra del aumento a las tarifas, en la sesión del 23 de diciembre de 2019, aprobamos un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhortó al titular de la Secretaría de Movilidad del Estado de México para que no autorizara el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad.



También recibimos al mencionado secretario de movilidad en las instalaciones de la Cámara de Diputados, quien expuso de manera general las disposiciones técnicas que a su parecer, sustentaban el aumento de las tarifas, a pesar de que nuestros argumentos fueron razonables y viables, la secretaría de movilidad modificó las tarifas del servicio del transporte público.

El pasado 19 de diciembre el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, se publicó el acuerdo del Secretario de Movilidad para dar a conocer la norma técnica que actualiza y fija las bases para determinar la tarifa del servicio público del transporte en sus diversas modalidades y de los servicios auxiliares.

Con esa misma fecha se publicó el acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se autorizó la modificación a las tarifas máximas para la prestación del servicio público del transporte en la modalidad de colectivo o mixto.

En todos los municipios del Estado de México la tarifa en los primeros 5 kilómetros será de 12 pesos y un incremento de 0.25 centavos por cada kilómetro recorrido, con sustento en un breve y unilateral proceso de toma de decisión la Secretaría de Movilidad dio vigencia a la medida conocida como tarifazo, sin apearse a las mejores prácticas de política pública de movilidad en materia de ajuste de tarifas, ya que no se pugnó por la apertura para el estudio, análisis y discusión de forma amplia sobre una medida que tuvo un alto impacto en la población mexicana.

Tal determinación originó que en el primer trimestre del presente año se realizarán diversas manifestaciones, protestas y marchas en contra del aumento a las tarifas del transporte público, así como la movilización de estudiantes en su mayoría jóvenes universitarios que lamentablemente concluyeron en hechos violentos, personas detenidas y golpeadas.

Vemos con extrañeza como el Titular del Ejecutivo y su Secretaría del ramo no asumieron los costos, ni consecuencias políticas, ni sociales por el incremento a las tarifas. A la fecha el Gobernador no ha ofrecido argumentos a la ciudadanía del porqué se determinó tal medida, el Secretario de Movilidad se excusa señalando que el costo real del pasaje en el Estado de México debería ser al menos al doble de lo que es hoy, lo cual irrisorio si se analizan las condiciones del transporte público y la movilidad dentro del territorio mexicano se hace notar, por ejemplo que en la Ciudad de México las tarifas del transporte público se encuentran muy por debajo de lo que se paga en promedio en el Estado de México.

En caso de abordar el trolebus la tarifa es de 2 a 4 pesos, lo mismo con el RTP de 2 a 4 mientras que las tarifas de microbuses y vagonetas el costo es de 5 pesos para una instancia hasta 5 kilómetros y hasta 7 pesos para las instancias de más de 12 kilómetros, mientras que en el Estado de México el mínimo es de 12 pesos.

El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural y no como un bien económico, el modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras, si bien este servicio puede estar determinado en parte por factores económicos, sociales, culturales o ecológicos, también existen elementos esenciales que deben ser tomados en cuenta: disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, sin discriminación, calidad, seguridad, equidad y sustentabilidad.

En esta iniciativa se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito de:

- a) Crear una Comisión Mixta de Tarifas facultada para aprobar la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público.
- b) Establecer desde la ley disposiciones que regulen las tarifas de transporte público, a efecto de no dejarlo a la discrecionalidad de un reglamento.
- c) Indicar el procedimiento a seguir para la fijación o actualización de las tarifas.

Por lo expuesto, se pone a consideración de la LX Legislatura la presente iniciativa para efecto de que si encuentra procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

ATENTAMENTE  
DIPUTADO FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ Y GRUPO PARLAMENTARIO DE  
MORENA

Es cuanto, gracias.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_\_\_ de agosto de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PAEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA**  
**DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

El que suscribe, **Faustino de la Cruz Pérez**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de México, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 30, primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, del Código Administrativo del Estado de México y de Ley de Movilidad del Estado de México, para regular la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público**, con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio de transporte público es de tal importancia que se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a la vida, a la integridad personal, a la no discriminación, a un medio ambiente sano, a la educación, a la justicia, al trabajo, a la movilidad y a la libertad de tránsito.

El Estado tiene la obligación de proporcionar los mecanismos adecuados para garantizar los derechos humanos mencionados, propiciando que los distintos medios de transporte, públicos o privados, sean de calidad, eficientes, con criterios ambientales; garantizando con ello un lugar seguro para transitar, vivir en paz y con dignidad.<sup>1</sup>

El transporte de personas, así como el arrastre, salvamento y depósito de vehículos es un servicio público que corresponde al Gobierno del Estado de México proporcionar, lo que hace por conducto de concesiones y permisos que otorga a personas físicas y morales mexicanas.

Por tratarse de un servicio, las y los usuarios del transporte público deben pagar una tarifa para hacer uso del mismo.

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Movilidad, vivienda y derechos humanos, México 2016, pág. 40 Disponible en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>

En nuestra entidad federativa, la revisión tarifaria puede efectuarse anualmente o en cualquier tiempo cuando existan circunstancias extraordinarias de carácter económico o financiero; compete al Secretario de Movilidad aprobar las tarifas del transporte público, conforme a la norma técnica que expida y con base en un dictamen que emite el Instituto del Transporte del Estado de México, dentro de cuya estructura se encuentra una Comisión Revisora de Tarifas, en términos de los artículos 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 7.25 del Código Administrativo; 91, 92 y 149, fracción I del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos, todos ordenamientos del Estado de México.

Desde que supimos a finales del año pasado, de un probable incremento a las tarifas del transporte público en el Estado de México, el Grupo Parlamentario de Morena llevó a cabo diversas acciones dentro del marco legal en contra del aumento a las tarifas.

En la sesión del 12 de diciembre de 2019, aprobamos un Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhortó al Titular de la Secretaría de Movilidad del Estado México, para que NO autorizara el incremento de las tarifas al transporte público en la entidad.

También, recibimos al mencionado Secretario de Movilidad en las instalaciones de la Cámara de Diputados, quien expuso de manera general las disposiciones técnicas que a su parecer sustentaban el aumento de las tarifas.

A pesar de que nuestros argumentos fueron razonables y viables, la Secretaría de Movilidad modificó las tarifas del servicio del transporte público.

El pasado 19 de diciembre, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México, se publicó el Acuerdo del Secretario de Movilidad para dar a conocer la Norma Técnica que actualiza y fija las bases para determinar las tarifas del Servicio Público de Transporte en sus diversas modalidades y de los servicios auxiliares.

Con esa misma fecha, se publicó el Acuerdo del Secretario de Movilidad por el que se autorizó la modificación a las tarifas máximas para la prestación del servicio público de transporte en la modalidad de colectivo o mixto.

En todos los municipios del Estado de México, la tarifa por los primeros cinco kilómetros será de \$12.00 (00/100 M.N) y un incremento de .25c por cada kilómetro recorrido.

Con sustento en un breve, terminante y unilateral proceso de toma de decisión, la Secretaría de Movilidad dio vigencia a la medida conocida como TARIFAZO, sin apearse a las mejores prácticas de política pública de movilidad en materia de ajuste de tarifas, ya que no se pugnó por la apertura para el estudio, análisis y discusión de forma amplia sobre una medida que tuvo un alto impacto en la población mexiquense.

Tal determinación originó que en el primer trimestre del presente año, se realizaran diversas manifestaciones, protestas y marchas en contra del aumento a las tarifas del transporte público, así como la movilización de estudiantes, en su mayoría jóvenes universitarios, que lamentablemente concluyeron en hechos violentos, personas detenidas y golpeadas.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Disponible en diversos medios:

Vemos con extrañeza, como el titular del Ejecutivo y su Secretaría de ramo no asumieron los costos ni consecuencias políticas y sociales por el incremento a las tarifas, a la fecha el Gobernador no ha ofrecido argumentos a la ciudadanía del ¿por qué se determinó tal medida?

El Secretario de Movilidad se excusa señalando que el costo real del pasaje en el Estado de México debería ser al menos el doble de lo que es hoy, lo cual es irrisorio si se analizan las condiciones del transporte público y la movilidad dentro del territorio mexiquense.

Se hace notar, por ejemplo, que en la Ciudad de México las tarifas del transporte público se encuentran muy por debajo de lo que se paga en promedio en el Estado de México, en caso de abordar el trolebús, la tarifa es de **(\$2 a \$4)** lo mismo con el RTP **(\$2 a \$4)**, mientras que las tarifas de microbuses y vagonetas el costo es de **\$5** para una distancia de hasta 5 kilómetros, y **hasta \$7** para las distancias de más de 12 kilómetros; mientras que, en el Estado de México, el mínimo es de **\$12**.

El transporte público debe tratarse como un bien social y cultural, y no como un bien económico. El modo en que se ejerza este derecho debe ser sostenible, de manera que pueda ser disfrutado por las generaciones actuales y futuras.

Si bien, este servicio puede estar determinado en parte por factores económicos, sociales, culturales o ecológicos, también existen elementos esenciales deben ser tomados en cuenta: disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad sin discriminación, calidad, seguridad, equidad y sustentabilidad.

En esta iniciativa se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México, con el propósito de:

- a) Crear una Comisión Mixta de Tarifas facultada para aprobar la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público.

De una revisión al marco normativo que regula el transporte público en las 32 entidades federativas del país, se observa que la aprobación de las tarifas corresponde al titular del Ejecutivo local, o al titular de alguna Dependencia pública o a un órgano colegiado en donde participan diversos sectores.

En esta iniciativa, se opta por implementar un modelo incluyente y democrático para la fijación y actualización de las tarifas del transporte público en el Estado de México, mediante la creación de un órgano colegiado mixto, tal y como acontece en otros Estados.

Lo anterior, con el propósito de que el gobierno comparta con la ciudadanía, concesionarios, permisionarios, académicos y estudiantes el conocimiento sobre las propuestas de actualización de las tarifas y la responsabilidad en la toma de decisiones.

---

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/01/09/trifulca-en-protesta-contra-tarifazo-en-edomex-hay-3-detenidos-2544.html>;  
<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/nuevas-protetas-contra-el-tarifazo-4715326.html>;  
<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/edomex/estudiantes-marchan-contra-tarifazo-en-edomex>;  
<https://www.elvalle.com.mx/estado-de-mexico/story/9518/continuan-las-manifestaciones-contra-el-tarifazo>;  
<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/03/04/pese-a-protetas-transportistas-de-edomex-aplican-2018tarifazo2019-6451.html>

Así, dicha Comisión Mixta estaría integrada por el titular de la Secretaría de Movilidad, el titular del Instituto del Transporte Público, la persona que presida la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Legislatura del Estado, un representante de los transportistas, un representante de las y los estudiantes, un representante de las universidades, un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del transporte público y un representante del Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado de México, así como con el Secretario de Comunicaciones cuando se trate de las tarifas de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico.

También podrán participar como invitados a las reuniones y sesiones de la Comisión Mixta, los representantes de los ayuntamientos según el área geográfica de que se trate, y especialistas en el tema.

Se trata de promover una discusión amplia y abierta, con la participación de todos los sectores involucrados.

- b) Establecer en la ley disposiciones que regulen las tarifas del transporte público a efecto de no dejarlo a la discrecionalidad de un reglamento.<sup>3</sup>

En la iniciativa se proporciona la definición de tarifa, se precisan los tipos de tarifas y se regula los casos de excepción para el pago de tarifas junto con los respectivos descuentos.

Tratándose del transporte público masivo y colectivo de pasajeros estarían exentos de pagar cualquier tarifa las niñas y niños menores de cinco años, las personas adultas mayores, las y los agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados, identificados y en servicio.

En el caso del transporte público masivo de pasajeros o de alta capacidad, se propone un descuento del cincuenta por ciento de la tarifa a las personas con discapacidad, así como a las y los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial.

También, se prevén las tarifas preferenciales y exenciones del pago ante casos emergentes y de contingencia, en donde podrán destinarse recursos públicos para subsidiar la afectación a la tarifa, conforme al programa de apoyo que implemente la Secretaría de Movilidad.

Con motivo de la contingencia sanitaria causada por el COVID-19, en diversos medios se proponía la exención o descuento del pago de las tarifas del transporte público al personal de salud, como una forma de retribuir y agradecer por su ardua e importante labor.

Por lo que se refiere a los criterios para la fijación y aumento de las tarifas, éstos ya no estarían determinados de manera unilateral por la Secretaría de Movilidad, dichos criterios consisten en atender lo siguiente:

1. El interés del público usuario.

---

<sup>3</sup> Los reglamentos deben contener disposiciones que detallen el contenido de una ley para su efectiva aplicación sin ir más allá de lo establecido en las leyes.

2. Todos los aspectos del itinerario y servicio, así como las variables sociales y desarrollo económico de cada región.
3. Los costos para cubrir por los gastos fijos, los gastos variables y los gastos de inversión.
4. Las condiciones físicas de las unidades.
5. La reposición vehicular.
6. La utilidad razonable para los concesionarios y permisionarios.
7. Los incrementos del salario mínimo de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.
8. Las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.
8. Aplicación de subsidios.

El establecimiento de estos criterios tiene la finalidad de garantizar el acceso de toda la población al sistema del transporte público, principalmente a las personas de bajos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.

- c) Indicar el procedimiento a seguir para la fijación o actualización de las tarifas.

En esta iniciativa se precisa que corresponde a los concesionarios y permisionarios solicitar al Secretario de Movilidad, como Presidente de la Comisión Mixta, la revisión de las tarifas, órgano colegiado encargado de fijar o actualizar las tarifas, con base en el estudio que fundamente la petición y el estudio técnico elaborado por el Instituto del Transporte Público, determinación que debe constar en el dictamen que al efecto emita.

Asimismo, en la propuesta se alude a la publicación de las tarifas en el periódico oficial del Estado de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor; así como su exhibición permanente en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar para conocimiento de las y los usuarios.

Finalmente, se precisan las sanciones por el incumplimiento en la aplicación de las tarifas aprobadas.

Por lo expuesto, se pone a consideración de la “LX” Legislatura, la presente iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y, en su, caso aprobación.

**ATENTAMENTE  
FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ  
DIPUTADO PROPONENTE**

**DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNÁNDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

**DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ  
RAMÍREZ**

**DIP. LILIANA GOLLAS TREJO**

**DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA  
RAMOS**

**DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN  
GARCÍA**

**DIP. MAX AGUSTÍN CORREA  
HERNÁNDEZ**

**DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ  
NEMER**

**DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO**

**DIP. ROSA MARÍA ZETINA  
GONZÁLEZ**

**DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ  
BAUTISTA**

**DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. ELBA ALDANA DUARTE**

**DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ**

**DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MARGARITO GONZÁLEZ  
MORALES**

**DIP. MARÍA DEL ROSARIO  
ELIZALDE VÁZQUEZ**

**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ  
CUREÑO**

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ**

**DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ  
MARTÍNEZ**

**DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES**

**DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ**

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 33, fracciones X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de ...

I. a IX. ...

X. Autorizar y modificar en todo tiempo **rutas, itinerarios**, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

XI. a XII. ...

XIII. Solicitar **al Instituto del Transporte Público del Estado de México la elaboración de un estudio técnico para la fijación y actualización de** las tarifas a que se sujete el servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades de colectivo, individual y mixto, así como determinar el medio a través del cual los usuarios realizarán el pago de **las mismas** y los dispositivos con que deberán contar los concesionarios para recabarlas;

XIV. a XXVIII. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 7.25 del Código Administrativo del Estado de México y se adiciona un segundo párrafo al citado artículo, para quedar como sigue:

**Artículo 7.25.-** La secretaría de movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo **rutas, itinerarios**, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, además de señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

**La fijación y actualización de las tarifas del transporte público de pasajeros se sujetará a lo previsto en la Ley de Movilidad del Estado de México.**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adicionan las fracciones V Bis, VII Bis y XVI Bis al artículo 2, así como el Capítulo Cuarto del Título Segundo junto con los artículos 35 Bis, 35 Ter, 35 Quater, 35 Quintus, 35 Sexties y 35 Septies a la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.** Definiciones...

I. a V. ...

**V Bis Comisión Mixta: La Comisión Mixta de Tarifas del Estado de México.**

VI. a VII. ...

**VII. Bis Instituto: El Instituto del Transporte del Estado de México.**

VIII. a XVI. ...

**XVI. Bis Tarifa: Precio unitario que las y los usuarios pagan por la utilización de un servicio de transporte público de pasajeros y carga, arrastre, salvamento y depósito de vehículos.**

XVII. a XVIII. ...

...



**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA FIJACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE**  
**TRANSPORTE PÚBLICO**

**Artículo 35 Bis.** Para la fijación y actualización de las tarifas del servicio de transporte público deben observarse los criterios siguientes:

**I.** El interés del público usuario, garantizando el acceso de la población de bajos ingresos económicos a dicho servicio.

**II.** La longitud, tipo y características de la ruta o servicio que se preste, la demanda y las especificaciones del servicio a operar, las características de la superficie de rodamiento y las pendientes de las vías públicas y todos los demás aspectos a los que esté sujeto el itinerario o servicio correspondiente, así como las variables sociales y desarrollo económico de cada región.

**III.** Los costos para cubrir:

a) Los gastos fijos o indirectos que no dependen de la operación del vehículo, sueldos y salarios del personal, capacitación, fondos de liquidación, obligaciones fiscales, seguros de responsabilidad, papelería y arrendamientos.

b) Los gastos variables o directos que dependen de la operación del vehículo, el precio unitario del combustible energético de que se trate en función de la distancia recorrida, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado.

c) Los gastos de inversión que se derivan de la depreciación de las instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos y variables de operación.

**IV.** Las condiciones físicas en que se encuentren las unidades de transporte público, para el mejoramiento de las condiciones generales del servicio.

**V.** La reposición vehicular.

**VI.** Una utilidad razonable para los concesionarios y permisionarios, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado.

**VII.** Los incrementos del salario mínimo de acuerdo con las resoluciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**VIII.** Las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

**IX.** Aplicación de subsidios.

**Artículo 35 Ter.** Las tarifas del transporte público son las siguientes:

**I. Tarifa técnica es el resultado de los costos de operación de los servicios de transporte, dividida entre la cantidad de usuarios del servicio;**

**II. Tarifa pública es el pago que realiza la persona usuaria del transporte público por el servicio recibido, que incluye la tarifa técnica más la utilidad del prestador del mismo, y**

**III. Tarifa preferencial es el pago que realiza la persona usuaria que por sus condiciones se encuentra incluido en los supuestos de descuento previstos en esta Ley.**

**Artículo 35 Quater. Los sistemas de transporte público masivo y colectivo de pasajeros exentarán del pago de cualquier tarifa a:**

**I. Las niñas y niños menores de cinco años.**

**II. Las personas adultas mayores.**

**III. Las y los agentes de la policía estatal, municipal o inspectores de movilidad debidamente uniformados, identificados y en servicio.**

**En los vehículos que presten el servicio de transporte público masivo de pasajeros o de alta capacidad, se cobrará el cincuenta por ciento de la tarifa a las personas con discapacidad, así como a las y los estudiantes con credencial escolar en época de clases según el calendario escolar oficial**

**Por causas de interés público, la Secretaría podrá establecer tarifas preferenciales y exenciones del pago de tarifa, tomando en cuenta circunstancias emergentes o contingentes que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, las cuales se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal. En este caso, se podrán hacer las adecuaciones necesarias al presupuesto de egresos vigente, para destinar recursos de la partida presupuestal correspondiente para subsidiar la afectación a la tarifa, conforme al programa de apoyo que implemente la Secretaría.**

**Artículo 35 Quintus. La Comisión Mixta establecerá la fijación o actualización de las tarifas del servicio del transporte público, órgano colegiado integrado por:**

**I. Una Presidencia a cargo de la titular o el titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto;**

**II. Una Secretaría Técnica a cargo de la titular o el titular del Instituto, con derecho a voz, y**

**III. Vocalías, con derecho a voz y voto, conformadas por:**

**a) La persona que presida la Comisión de Comunicaciones y Transportes de la Legislatura del Estado;**

**b) La persona que represente a los transportistas en el Comité Estatal de Movilidad;**

- c) Una persona que represente a las y los estudiantes con residencia en el Estado, designada por insaculación, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto;**
- d) Una persona que represente a las universidades con residencia en el Estado, designada por insaculación, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto;**
- e) Un representante de la sociedad civil en materia de víctimas del transporte público, de manera rotativa anual, previa convocatoria que realice el Instituto, y**
- f) Una persona del sector social que represente al Observatorio Ciudadano de Movilidad y Transporte del Estado de México.**

**Cuando se trate de la fijación o aumento de las tarifas de los medios de transporte masivo o de alta capacidad y teleférico, la Presidencia de la Comisión Mixta convocará a la titular o al titular de la Secretaría de Comunicaciones para que funja como invitado.**

**Podrán participar en las reuniones y sesiones de la Comisión Mixta, mediante invitación expresa que formule la Presidencia, un representante de los ayuntamientos de los municipios, según el área geográfica de que se trate.**

**Asimismo, en las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión Mixta podrán participar con derecho a voz, los concesionarios y permisionarios que hubieran solicitado la revisión de las tarifas, así como especialistas en la materia.**

**Artículo 35 Sexties. La Comisión Mixta expedirá su reglamento de funcionamiento, para sesionar válidamente requiere la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y adoptará sus decisiones con el voto a favor de la mayoría simple de sus integrantes presentes.**

**El cargo de integrante de la Comisión Mixta es honorífico, por tanto, no remunerado, tratándose de las personas servidoras públicas que participen en ella, éste encargo se entiende inherente a su función pública.**

**Las y los particulares que integren la Comisión Mixta carecen de la calidad de servidores públicos.**

**Las y los integrantes propietarios de la Comisión Mixta, en casos plenamente justificados, podrán designar a un suplente para que asista a las sesiones y reuniones de trabajo, quien tendrá los mismos derechos para participar, previo escrito presentado ante la Presidencia con por lo menos veinticuatro horas hábiles de anticipación a la realización de la sesión o reunión de trabajo.**

**Artículo 35 Septies. Las tarifas del sistema de transporte público se establecerán con base en lo siguiente:**

**I. Los concesionarios y permisionarios podrán solicitar a la Presidencia de la Comisión Mixta la revisión de las tarifas, debiendo acompañar a su solicitud un estudio que fundamente su petición, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:**

**a) Objeto.**

**b) Situación del entorno geográfico en donde se presta el servicio.**

**c) Metodología utilizada.**

**d) Criterios de análisis.**

**e) Cálculo matemático de la tarifa técnica.**

**f) Conclusiones.**

**II. La Presidencia de la Comisión Mixta solicitará al Instituto del Transporte del Estado de México la elaboración de un estudio técnico actualizado que contenga, por lo menos, la información oficial y confiable siguiente:**

**a) Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario de servicio, en una semana representativa, incluyendo los reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito, equipos de control y vigilancia, estudios de movilidad y cobro de la tarifa;**

**b) Inventario de los vehículos que presten el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible.**

**c) Longitud del recorrido por ruta.**

**d) Estudios de mercado de costos variables y costos de operación, en específico: refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación por la prestación del servicio. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos.**

**e) Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y permisionarios, así como las remuneraciones a su personal.**

**f) Análisis de la estructura de costos y tarifa para cada tipo de vehículo de características promedio en el sistema de rutas, expresado en costo por kilómetro y por pasajero.**

**g) Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;**

**h) Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, demanda, la relación entre sí.**

i) Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, equipamiento físico y tecnológico, mantenimiento y renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad, mejoras y mantenimiento al equipamiento.

j) El análisis detallado de los compromisos, de ser el caso, que fueron cumplidos o incumplidos por los concesionarios y permisionarios en relación con la última actualización de las tarifas que les fue autorizada.

**III.** La Comisión Mixta analizará la información proporcionada por los solicitantes y el estudio técnico elaborado por el Instituto, para lo cual podrá solicitar el auxilio de especialistas en la materia, y determinará mediante un dictamen la factibilidad o no de la actualización de las tarifas.

La Comisión Mixta podrá solicitar, en su caso, la información complementaria que considere necesaria a fin de contar con mayores elementos para determinar la fijación o actualización de las tarifas existentes.

**IV.** Las tarifas de transporte público aprobadas por la Comisión Mixta se publicarán en el periódico oficial del Estado de México y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor.

**V.** Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás equipamiento auxiliar con acceso a las y los usuarios, la tarifa aprobada de acuerdo al servicio de que se trate.

**VI.** El incumplimiento de los concesionarios y permisionarios del transporte público de pasajeros en la aplicación de las tarifas, su variación, modificación o alteración respecto a lo autorizado por la Comisión Mixta, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Código Administrativo del Estado de México, en el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.** El titular del Poder Ejecutivo del Estado de México deberá modificar el Reglamento del Transporte y Servicios Públicos del Estado de México, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ. Gracias diputado, se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transporte; Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 8 la diputada Lorena Marín Moreno, presente en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto por el que declara el 19 de septiembre de cada año como el “Día del Bombero Mexiquense”.

DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. Gracias Presidenta con su venia.

Saludo a mis compañeras y compañeros diputados, así mismo a los medios de comunicación y al público que nos distingue con su presencia a través de las distintas plataformas digitales.

La que suscribe diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año, como “Día del Bombero Mexiquense”, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante reconocer aquellas mujeres y hombres que día con día coadyuvan enaltecer el nombre de nuestra nación con sus acciones y su heroísmo en los incidentes o casos fortuitos que nos afecta, ya sea por un terremoto, un incendio, accidentes carreteros o aéreos, fugas de sustancias toxicas, deslaves, actividad volcánica, etcétera y me refiero al personal de Protección Civil, particularmente a los bomberos quienes son las personas que tiene por oficio extinguir incendios y prestar ayuda en otros siniestro, el servicio que ofrecen los cuerpos de bomberos se rige bajo los principios de honradez, profesionalismo, cultura de prevención, lealtad a la institución y eficacia en el desarrollo de sus actividades, lo que hace de esta actividad una profesión llena de heroísmo y orgullo, son protectores de la comunidad y su función es de vital importancia.

El artículo 8 fracción X del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, confiere a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil, la atribución de apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los consejos municipales, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie.

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas con actualización al mes de abril del presente año y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, en México existen 2 mil 314 bomberos agrupados en 164 cuerpos y 209 estaciones.

Ser bombero, tiene un alto valor social y la institución es altamente reconocida y respetada, según datos de la Encuesta Sobre Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México 2017 del INEGI, alrededor del 59.5% de los encuestados, califica de muy respetable el desempeño de los bomberos, la labor de los bomberos es digna de reconocimiento y orgullo, no sólo por la vocación de servicio que exige; sino porque en muchos casos, se realiza en forma prácticamente altruista; por ello, consideramos fundamental que esta Legislatura los reconozca en todo lo que representan para la sociedad de nuestro Estado, mediante la instauración del Día del Bombero Mexiquense.

Cabe señalar que la Conmemoración Nacional del Día del Bombero se realiza cada 22 de agosto, recordando que aquel día, pero en el año de 1873, se creó el primer cuerpo de bomberos en el puerto de Veracruz; no obstante, en el Grupo Parlamentario del PRI estimamos indispensable reconocer de forma particular a los bomberos de nuestra Entidad, conmemorándolos el día 19 de septiembre por tratarse de una fecha que lamentablemente no

podrá borrarse del imaginario colectivo en virtud de los terremotos acontecidos en el año de 1985 y en el año de 2017, donde los cuerpos de bomberos tuvieron una participación excepcional en el manejo de la crisis y el apoyo a la sociedad mexiquense, con el objeto de fortalecer el espíritu institucional, es importante recordar que en aquellos acontecimientos, mujeres y hombres con voluntad, patriotismo y amor a su prójimo fueron capaces de llevar a cabo tan noble vocación.

En reconocimiento a su importancia mundial, nacional y sobre todo a nuestro Estado, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la propuesta para declarar el 19 de septiembre de cada año como el “Día del Bombero Mexiquense”, solicitando que de estimarlo procedente, la presente iniciativa se apruebe en sus términos.

Es cuanto, Presidenta.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 13 de agosto de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PAEZ  
PRESIDENTA DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51 fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, Diputada María Lorena Marín Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 19 de septiembre de cada año como “Día del Bombero Mexiquense”, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, un “bombero” es la *“persona que tiene por oficio extinguir incendios y prestar ayuda en otros siniestros”*. La actividad desarrollada por los bomberos es fundamental para la adecuada prestación de los servicios de protección civil; en ese sentido, el artículo 8, fracción X, del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, confiere a la Coordinación Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Civil la atribución de *“Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Consejos Municipales, grupos voluntarios y grupos de ayuda mutua, así como el fomento de acciones que mejoren y dignifiquen la actuación de los cuerpos de bomberos en la Entidad, incluyendo la creación o el otorgamiento de reconocimientos en dinero o en especie; asimismo establecer el premio estatal de protección civil a quien por méritos propios deba recibirlo”*.

Los bomberos contribuyen a la atención de siniestros o emergencias, causados por acciones u omisiones atribuibles a conductas humanas, como la quema de pastizales, los accidentes carreteros o aéreos y la fugas de sustancias tóxicas, por citar algunos; o bien, por fenómenos naturales, como deslaves, terremotos o presencia de fauna nociva, entre otros.

Los bomberos son protectores de la comunidad y su función no sólo consiste en mitigar los efectos de un siniestro, sino también en prevenirlos; para ello, requieren estar preparados en diferentes áreas de especialización.

En nuestro país, ser bombero tiene un alto valor social y la institución es altamente reconocida y respetada. Según datos de la Encuesta sobre Percepción Pública de la Ciencia y la Tecnología en México 2017, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), alrededor del 59.5% de los encuestados califica de “muy respetable” el desempeño de los bomberos.

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas, con actualización al mes de abril del presente año, y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2019, en México existen 2,314 bomberos, agrupados en 164 cuerpos y 209 estaciones.

Sin embargo, es necesario destacar que, en el desempeño de su noble labor, estos héroes anónimos enfrentan diferentes problemáticas, por ejemplo:

- La falta de una retribución digna.
- La carencia de equipamiento y herramientas especializadas y actualizadas.
- La irresponsabilidad de quienes realizan llamadas falsas de emergencia.
- La falta de acceso a servicios médicos y de seguros que cubran los daños que puedan sufrir por el desarrollo de sus actividades.

La labor de los bomberos es digna de reconocimiento y orgullo, no sólo por la vocación de servicio que exige, sino porque en muchos casos, se realiza en forma prácticamente altruista; por ello, consideramos fundamental que esta Legislatura los reconozca en todo lo que representan para la sociedad de nuestro Estado, mediante la instauración del “Día del Bombero Mexiquense”.

Cabe señalar que la conmemoración nacional del “Día del Bombero”, se realiza cada 22 de agosto, recordando que aquel día, pero del año de 1873, se creó el primer Cuerpo de Bomberos en el puerto de Veracruz

No obstante, estimamos indispensable reconocer de forma particular a los bomberos de nuestra Entidad, conmemorándolos el 19 de septiembre, por tratarse de una fecha que, lamentablemente, no podrá borrarse del imaginario colectivo, en virtud de los terremotos acontecidos en 1985 y 2017, donde los cuerpos de bomberos tuvieron una participación excepcional en el manejo de la crisis y el apoyo a la sociedad mexiquense.

Por ello, en reconocimiento a su importancia mundial, nacional y, sobre todo, local, someto a consideración de esta Legislatura la propuesta para declarar el 19 de septiembre de cada año, como el “Día del Bombero Mexiquense”, solicitando que, de estimarlo procedente, la presente Iniciativa se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO**

**PROYECTO DE DECRETO**



**DECRETO NÚMERO.**  
**LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se declara el 19 de septiembre de cada año como “**Día del Bombero Mexiquense**”.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputada, se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

En relación con el punto número 9, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

DIP. ANUAR AZAR FIGUEROA. Saludo con respeto a la Mesa Directiva, a los mexiquenses que se encuentran siguiendo los trabajos de esta Legislatura, saludo a mis compañeros y a los medios de comunicación, que hoy más que nunca son fuente de información para la sociedad mexiquense y a nombre de mis compañeros diputados, José Antonio García García y Edgar Armando Olvera Higuera, presento la siguiente propuesta.

Hoy los representantes de los mexiquenses podemos hacer mucho más, nuestro deber es esforzar nuestra labor apremiando uno de los objetivos más importantes como es salvaguardar la salud de los mexiquenses, durante el contexto que vivimos por la crisis del COVID-19.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, ha referido que desde el mes de marzo y hasta el mes de mayo, se perdieron 58 mil 652 empleos formales en nuestra Entidad y el Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México calcula la pérdida de 140 empleos.

Hasta el día de hoy la infección del virus ha causado el descenso de 55 mil personas en México, somos el tercer país a nivel mundial de personas fallecidas, hemos alcanzado los 498 mil casos confirmados de COVID-19, respecto del Estado de México, hasta el día de ayer se registraron 6 mil 967 fallecimientos y 57 mil 744 casos positivos, no sólo son cifras o datos expresados, cada uno tiene nombre y apellido, cada caso es una circunstancia difícil para las familias, por eso, no nos limitaremos a subir a esta tribuna a decir la realidad que viven las familias, ni dejarnos de invitar a la reflexión de lo importante y lo urgente y no dejaremos de planear propuestas para mejorar la realidad de un padre de familia, que después de la primera quincena de marzo de este año vio una disminución de un 60% en sus ingresos o de los emprendedores que vivieron paralizados sus proyectos o peor los casos de quienes han perdido a un ser querido o han perdido su trabajo y han sido víctimas de despido.

A pesar de la reapertura paulatina y la nueva normalidad no han sido suficientes para reponer lo que está sucediendo en nuestro Estado, los estragos se siguen sintiendo y superarlo llevará un tiempo importante; pero estamos esperanzados en cómo podemos atender a la gente, pues es nuestro deber.

Es por ello, que en el uso de mi derecho constitucional y a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y de mis compañeros José Antonio García García y Edgar Armando Olvera Higuera, presentamos a esta Soberanía la siguiente iniciativa.

Ésta tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para establecer un ingreso básico solidario que sea entregado a los trabajadores formales e informales de la Entidad que hayan perdido su empleo durante la pandemia, el cual consta de la entrega de un apoyo económico hasta por tres meses, equivalente a 32 días de salario mínimo general vigente en la capital el Estado, que son 3 mil 943 pesos.

Sabemos que se hizo un esfuerzo por impulsar el Programa de Apoyo al Desempleo; sin embargo, no fueron suficientes, por lo que se deben de explorar nuevas alternativas para apoyar a la economía de las familias y evitar un problema alimentario más importante.

Bajo este contexto, resulta fundamental que en la Entidad mexiquense a través del gobierno estatal se establezca un apoyo necesario para que todos los trabajadores mexiquenses formales e informales que hayan perdido su empleo tengan este beneficio.

Es urgente tener una estrategia en la Entidad para fortalecer la economía de las personas en lo individual; por ello, para dar cumplimiento a la presente reforma, los recursos se podrán obtener de los 8 mil millones de pesos de superávit generados en el ejercicio 2019, según lo reportado en Cuenta Pública de este mismo año.

La presente iniciativa se encuentra alineada a las propuesta que han planeado diversos organismos internacionales a fin de superar los efectos económicos y sociales del COVID-19, tales como lo ha planteado el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y se ajusta lo planteado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la cual, propone que los gobiernos garanticen transferencias monetarias temporales para satisfacer las necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, cuestión que determina crucial para lograr una reactivación económica sólida.

Para el Partido Acción Nacional, resulta relevante analizar con prontitud esta propuesta, puesto que consideramos que la efectividad que el gasto público funciona sí y sólo sí, si es un instrumento para mejorar la calidad de vida de la población.

Por ello, consideramos urgente analizar y dictaminar el ingreso básico solidario para que se implemente en nuestra Entidad, a fin de evitar que más mexiquenses caigan en situación de pobreza y pobreza extrema.

Por su atención, muchas gracias.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,  
11 de agosto del 2020.**

**DIPUTADA MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ  
PRESIDENTA DE LA H. LX LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado Roberto Anuar Azar Figueroa, Diputado José Antonio García García y Diputado Edgar Armando Olvera Higuera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51, fracción II, 61, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28, fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la **presente**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo III Bis y un artículo 23 Bis al Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, con el objeto de constituir un Ingreso Básico Solidario en beneficio de las y los mexiquenses, de conformidad con la siguiente:**

### **Exposición De Motivos**

El virus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad Covid-19 hasta el momento en México, ha causado el deceso de 55 mil personas, ocupando el desafortunado tercer lugar a nivel mundial, asimismo los contagios alcanzaron los 498 mil casos confirmados. Respecto del Estado de México, hasta el día de ayer se registraron 6,967 fallecimientos y 57,744 casos positivos.

Ante este panorama, autoridades del Gobierno Federal y de la entidad mexiquense establecieron medidas y acciones de confinamiento y sana distancia, a fin de mitigar y erradicar la propagación del virus, las cuales orillaron a los sectores de la industria, de la construcción, del turismo, del comercio, entre otras, a parar sus actividades, con lo cual se perdieron miles de empleos, a pesar de la reapertura paulatina, consecuencia de ello ciudadanos han visto afectados sus ingresos.

De acuerdo con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) refieren que de marzo a mayo se perdieron 58 mil 652 empleos formales en la entidad mexiquense y estimaciones de Consejo Coordinador Empresarial del Estado de México, sumando los empleos informales calculan la pérdida de 140 mil empleos.

Ante ello la entidad implemento el “*Programa de apoyo al desempleo*”, ofreciendo ayuda económica por 3 mil pesos, sin embargo el rezago por la demanda fue más que evidente, pues los 150 millones de pesos destinados al programa son insuficientes, recursos que por el momento no aumentarán de acuerdo a lo dicho por la Secretaria del Trabajo Mexiquense, en este sentido se deben explorar nuevas alternativas para apoyar la economía de la familias y evitar un problema alimentario importante.

Uno de los sectores más vulnerables en el mercado laboral por las medidas de confinamiento y sana distancia, han sido los trabajadores de la economía informal, pues de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se vieron afectados tan solo en el primer mes del confinamiento con una disminución de hasta el 60 por ciento de sus ingresos.<sup>1</sup>

Dicha organización indica que el 90% de los trabajadores informales en países de la región de Latinoamérica, de la cual México forma parte, están en riesgo de caer en situación de pobreza a causa de la pandemia, por ello, expresa a los Gobiernos de la región garantizar el acceso de los trabajadores informales a los servicios sanitarios y brindarles apoyos financieros y económicos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Observatorio de la OIT; “El COVID-19 y el mundo del trabajo”. Tercera edición, Estimaciones actualizadas y análisis; disponible en la pág. web.-  
[https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/briefingnote/wcms\\_743154.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/briefingnote/wcms_743154.pdf)

<sup>2</sup> Ibidem.

En este sentido 6 de cada 10 trabajadores de la entidad dependen de empleos informales para su sustento y el de sus familias y de no estar recibiendo un apoyo directo a tiempo, incrementan el riesgo caer en la pobreza.<sup>3</sup>

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) menciona que la crisis por el coronavirus causará una regresión en el desarrollo hasta por 10 años, y refiere que en mayo 69.6 millones de personas no contaron con ingresos suficientes para adquirir la canasta básica alimentaria.

Bajo este contexto resulta fundamental que, en la entidad mexiquense a través del Gobierno estatal, se establezcan un apoyo necesario, a todos los trabajadores mexiquenses, sean formales e informales que hayan perdido su empleo a consecuencia de la pandemia.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para establecer un Ingreso Básico Solidario para los trabajadores formales e informales de la entidad que hayan perdido su empleo, el cual consta de la entrega de un apoyo económico hasta por tres meses, equivalente a treinta y dos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, que son \$3,943 pesos.

Para dar cumplimiento a la presente reforma, los recursos se podrán obtener de los 8 mil 85.9 millones de pesos del superávit generado en el ejercicio fiscal 2019, recursos que no gastaron los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los órganos autónomos ni los auxiliares, según lo reportado en la Cuenta Pública 2019.

Es importante precisar que este tipo de transferencias económicas directas están siendo adoptadas e implementadas por diversos países alrededor de mundo tales como: Argentina, con el Ingreso Familiar de Emergencia; Brasil y Costa Rica, con la Transferencia monetaria de emergencia; Belice, con el Seguro de Desempleo formal; y Chile, con transferencias monetarias para el sector informal, entre otros,. Apoyos económicos encaminados en proteger a las empresas y a las personas durante la disminución en la actividad económica a causa de la Pandemia del Covid-19.

Por último, cabe resaltar que la presente iniciativa se encuentra alineada a las propuestas que han planteado diversos organismos internacionales a fin de superar los efectos económicos y sociales del COVID-19, tales como lo planteado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>4</sup> el en estudio, “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México - Panorama socioeconómico” donde propone llevar a cabo políticas públicas tendientes a realizar transferencias económicas directas a personas desempleadas del sector formal e informal.

De igual forma, se ajusta a lo planteado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), la cual propone que los gobiernos garanticen transferencias monetarias temporales para satisfacer necesidades básicas y sostener el consumo de los hogares, cuestión que determina crucial para lograr una reactivación sólida y relativamente rápida<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo; Cuarto Trimestre del 2109; INEGI, disponible en la pág. web. - <https://www.inegi.org.mx/programas/enoe/15ymas/>, consultada el día 15-05-2020.

<sup>4</sup> “Desafíos de desarrollo ante la COVID-19 en México. Panorama socioeconómico” PNUD; disponible en la pág. web.- <https://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/library/poverty/desafios-de-desarrollo-ante-la-covid-19-en-mexico--panorama-soci.html>.

<sup>5</sup> El desafío social en tiempos del COVID-19; CEPAL; disponible en la pág. web.-

En Acción Nacional estamos conscientes de la responsabilidad y el compromiso que tenemos como legisladores ante las y los mexiquenses, por ello consideramos urgente que el Ingreso Básico Solidario sea implementado en la entidad, a fin de evitar que más mexiquenses caigan en situación de pobreza y se sumen a los 7.5 millones de ciudadanos en esta condición.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, someto a la consideración de ésta H. Soberanía, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**Artículo Único.** Se adiciona un Capítulo III Bis y un artículo 23 Bis al Título Segundo de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III BIS DE LA ATENCIÓN A EMERGENCIAS**

**Artículo 23 Bis.** El Estado de México a través de la Secretaría de Desarrollo Social garantizará un Ingreso Básico Solidario para emergencias, consistente en la entrega de un apoyo económico, no contributivo, ni condicionado, hasta por tres meses, equivalente a treinta y dos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, para todas las personas económicamente activas, formales o informales, en caso de suspensión de labores o trabajos, derivado de una contingencia o emergencia sanitaria determinada por las autoridades correspondientes; este apoyo será otorgado, siempre que se vean impactadas negativamente por las emergencias señaladas.

Para recibir esta prestación tendrán prioridad las personas adultas mayores y mujeres jefas de familia que pierdan su empleo si son formales o vean impactado su trabajo u oficio si son informales.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** En un término no mayor a quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Social deberá expedir los lineamientos y/o reglas de operación para la entrega del Ingreso Básico Solidario para emergencias; los cuales incluirán entre otros aspectos, los requisitos, formas de entregar los apoyos, derechos y obligaciones de los beneficiarios.

---

[https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf); consultado el día 26-05-2020.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento a la presente reforma, el Ejecutivo Estatal dispondrá de los recursos no ejercidos en el ejercicio fiscal del Gobierno del Estado inmediato anterior a la publicación de la presente reforma, para la implementación del Ingreso Básico Solidario para emergencias.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los \_\_ del mes de \_\_ del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**  
**DIPUTADO ROBERTO ANUAR AZAR FIGUEROA**  
**DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GARCÍA GARCÍA**  
**DIPUTADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA**  
**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN**  
**NACIONAL**

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo y Apoyo Social y de Trabajo Previsión y Seguridad Social, para su estudio y dictamen.

En lo relativo al punto número 10 el diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, presenta en nombre Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, iniciativa con proyecto de decreto que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras, compañeros diputados, buenas tardes.

Vengo en nombre Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, a presentar esta iniciativa que en síntesis voy hacer en este momento solicitando a la Presidenta que sea insertada en el Diario de Debates en su integridad como esta presentada documentalmente.

La corrupción en México es un problema que se relaciona transversalmente con otros rubros torales, tanto de competencia pública, como privada son implicaciones no sólo éticas, sino que producen graves daños en el desempeño estatal, la evidencia ilustra que la corrupción en nuestro país lejos de disminuir se ha incrementado sistemáticamente; por ello, el Poder Legislativo ha incorporado en la Agenda Nacional temas como el combate a la corrupción, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia para lograr el respeto al derecho y la consecución del bien común, de este modo en materia de combate a la corrupción se han implementado diversas reformas que tienen como propósito mantener la vigencia del estado de derecho y contribuir al desarrollo nacional, así gracias a las modificaciones impulsadas desde el Poder Legislativo hoy contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción que funciona como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Este Sistema Nacional Anticorrupción, cuenta con el apoyo de un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los Sistemas Anticorrupción de las Entidades Federativas integración que se encuentra replicada en los Sistemas Locales, en el Estado de México el artículo 7 de la Ley del Sistemas Anticorrupción señala: artículo 7 el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se integrara por:

1. Los integrantes del Comité Coordinador.
2. El Comité de Participación Ciudadana.

3. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.

4. los Sistemas Municipales Anticorrupción quienes concurrirán a través de sus presidentes rotatoriamente conforme a los 18 distritos judiciales en que se divide el territorio del Estado de México.

De dichas instancias destaca la importancia conductora y reguladora que tiene el Comité Regulador el cual asume un papel preponderante en la organización y funcionamiento del sistema, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción Local; el Comité se encuentra integrado por representa del Comité de Participación Ciudadana que lo preside los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, el presidente del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley el comité coordinador tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria cada tres meses, sin embargo; dada su relevancia y al ser el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema estatal y municipal anticorrupción y tener bajo su cargo y diseño, promoción y evaluación de las políticas públicas y programas de combate a la corrupción, quien suscribe la presente Iniciativa considera indispensable generar las condiciones que permitan que sus sesiones se han más frecuentes, por ello; se propone reformar el párrafo primero del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para establecer el Comité coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses en ese mismo sentido se plantea modificar el artículo 28 de la misma Ley, afín de que el Órgano de Gobierno, integrado por los miembros del Comité coordinador, célebre por lo menos 6 sesiones ordinarias por año, en lugar de 4, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de sus competencia.

Lo anterior, constituye sin duda un impulso al desempeño de las funciones realizadas por el Comité coordinador como la instancia la que se ha asignado la misión de mayor alcance del Sistema Anticorrupción, de igual modo como una pieza central en la operación del Sistema Anticorrupción, surge la figura del Secretario Técnico, quien asume la dirección de la denomina Secretaría Ejecutiva que de acuerdo con la Ley tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico de comité coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, al respecto el artículo 33 de la Ley del Sistema Anticorrupción Local, establece.

Artículo 33. El Secretario Técnico, será nombrado y removido por el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de 5 de sus integrantes, durara 5 años en su cargo y no podrá ser reelegido. De lo anterior se desprende que el titular de la Secretaría Técnica ocupara su cargo por 5 años sin posibilidad de reelección, sin embargo; el suscrito consiente de la importancia que tiene la duración de re encargo para cumplir a cabalidad cada una de las funciones que tiene asignada, propone modificar el artículo 33 de dicha Ley para que al cargo de Secretario Técnico dure 3 años con posibilidad de reelección por un periodo más.

De esta manera trascurridos 3 años, las y los integrantes del Órgano de Gobierno encargados de nombrar al Secretario Técnico, tendrán la posibilidad de evaluar si el desempeño de este ha sido el adecuado para el cargo que ausenta y en este sentí podrán reelegirlo o/u optar por hacer un nuevo nombramiento.

Por otro lado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece una serie de requisitos para poder aspirar al cargo de Secretario Técnico, señalando como uno de ellos, contar con más 35 años de edad al día de la designación, lo que representa un obstáculo para que las y los jóvenes accedan a dicho cargo, al tiempo que se contradice lo

dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, etcétera.

Quien suscribe la presente iniciativa afirma que la juventud no es sinónimo de inexperiencia. En el Estado de México contamos con miles de jóvenes preparados con excelencia profesional y amplia instrucción académica, familiarizados con las nuevas tecnologías de la información que les permite perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimientos y que tienen el ánimo de continuar la lucha contra la corrupción que tanto lacera a nuestra sociedad, por ello se propone reformar la fracción III del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, para establecer la edad de 30 años para poder ser designado como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Anticorrupción.

Asimismo en concordancia con esta modificación y toda vez que si bien la edad no está relacionada con la capacidad, si encuentra un vínculo directo con el tiempo que ha transcurrido desde la conclusión de los estudios de licenciatura, de proponer reformar las fracciones II y IV del mismo artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado para que las candidatas o candidatos al cargo de Secretario Técnico, acrediten tener experiencia de al menos tres años en ligar de cinco, en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y cuenten con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de 5 años al día de la designación, en lugar de 10.

Estas medidas abrirán la puerta a la participación de la juventud en instancias de vital importancia para combate a la corrupción en el Estado de México, sin dejar fuera de la contienda aquellas personas que ya reúnen los requisitos que establece la legislación actual.

En el Grupo Parlamentario del Trabajo estamos convencidos con las causas de esta Cuarta Transformación, en donde sin duda alguna el combate a la corrupción no es de las banderas que acompañamos en su totalidad al Presidente Andrés Manuel López Obrador y desde esta legislatura estaremos impulsando acciones en aras de fortalecer esta noble lucha, la cual ha exhibido los grandes desfalcos a esta nación.

Es cuanto Presidenta, muchas gracias.

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,**

**13 de agosto del 2020.**

**DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Quien suscribe **Dip. Luis Antonio Guadarrama Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de**



**la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios**, de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

La corrupción en México es un problema que se relaciona transversalmente con otros rubros torales, tanto de competencia pública como privada, con implicaciones no sólo éticas, sino que producen graves daños en el desempeño estatal.

La evidencia ilustra que la corrupción en nuestro país, lejos de disminuir se ha incrementado sistemáticamente. Por ello, el Poder Legislativo ha incorporado en la agenda nacional temas como el combate a la corrupción, el fortalecimiento de la rendición de cuentas y la transparencia, para lograr el respeto al Estado de Derecho y la consecución del Bien Común.

De este modo, en materia de combate a la corrupción, se han implementado diversas reformas, que tienen como propósito mantener la vigencia del Estado de Derecho y contribuir al desarrollo nacional, entre las que destacan:

- **Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015**, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para crear el Sistema Nacional Anticorrupción.
- **Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016**, mediante el cual se expidieron las leyes secundarias en materia de combate a la corrupción, siendo éstas: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- **Decreto Número 202 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el Estado de México, el 24 de abril de 2017**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para sentar las bases del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción.
- **Decreto Número 207 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en el Estado de México, el 30 de mayo de 2017**, por el que se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México.

Las anteriores reformas, fueron el resultado de la suma de esfuerzos que apoyados por la transparencia y rendición de cuentas, buscaron fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, representando en su conjunto, un avance histórico para nuestro país en la lucha contra la corrupción.

Así, gracias a las modificaciones impulsadas desde el Poder Legislativo, hoy contamos con un Sistema Nacional Anticorrupción, que funciona como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como, en la fiscalización y control de recursos públicos.

Este Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con el apoyo de un Comité Coordinador, un Comité de Participación Ciudadana, el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, integración que se encuentra replicada en los sistemas locales. En el caso del Estado de México, el artículo 7 de la Ley del Sistema Anticorrupción, señala:

*“Artículo 7. El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, se integrará por:*  
*I. Los integrantes del Comité Coordinador.*  
*II. El Comité de Participación Ciudadana.*  
*III. El Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización.*  
*IV. Los Sistemas Municipales Anticorrupción, quienes concurrirán a través de sus presidentes rotatoriamente conforme a los dieciocho distritos judiciales en que se divide el territorio del Estado de México.”*

De dichas instancias, destaca la importancia conductora y reguladora que tiene el Comité Coordinador, el cual asume un papel preponderante en la organización y funcionamiento del Sistema.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley del Sistema Anticorrupción local, el Comité se encuentra integrado por un representante del Comité de Participación Ciudadana que lo preside; los titulares del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México; el Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y, el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley, el Comité Coordinador tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria, cada tres meses, sin embargo, dada su relevancia y al ser el responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción y, tener bajo su cargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas y programas de combate a la corrupción, quien suscribe la presente Iniciativa, considera indispensable generar las condiciones que permitan que sus sesiones sean más frecuentes.

Por ello, se propone reformar el primer párrafo del artículo 13 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para establecer que el Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada dos meses. En ese mismo sentido, se plantea modificar el artículo 28 de la misma ley, a fin de que el órgano de gobierno integrado por los miembros del Comité Coordinador, célebren por lo menos seis sesiones ordinarias por año, en lugar de cuatro,

además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Lo anterior, constituye sin duda, un impulso al desempeño de las funciones realizadas por el Comité Coordinador, como la instancia a la que se ha asignado la misión de mayor alcance dentro del Sistema Estatal Anticorrupción.

De igual modo, como una pieza central en la operación del Sistema Estatal Anticorrupción, surge la figura del Secretario Técnico, quien asume la dirección de la denominada “Secretaría Ejecutiva” que de acuerdo con la ley, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley del Sistema Anticorrupción local, establece:

***“Artículo 33. El Secretario técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.”***

De lo anterior, se desprende que el titular de la Secretaría Técnica ocupará su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Sin embargo, el suscrito, consciente de la importancia que tiene la duración del encargo para cumplir a cabalidad con cada una de las funciones que tiene asignadas, propone modificar el artículo 33 de la citada ley, para que el cargo de Secretario Técnico dure tres años con posibilidad de reelección por un periodo más.

De esta manera, transcurridos tres años, las y los integrantes del órgano de gobierno encargados de nombrar al Secretario Técnico, tendrán la posibilidad de evaluar si el desempeño de éste ha sido el adecuado para el cargo que ostenta y, en ese sentido, podrán reelegirlo u optar por hacer un nuevo nombramiento.

Por otro lado, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios establece una serie de requisitos para poder aspirar al cargo de Secretario Técnico, señalando como uno de ellos, contar con más de 35 años de edad al día de la designación, lo que representa un obstáculo para que las y los jóvenes accedan a dicho cargo, al tiempo que se contradice lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan que ***“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, [...]”***

Quien suscribe la presente Iniciativa, afirma que la juventud no es sinónimo de inexperiencia. En el Estado de México contamos con miles de jóvenes preparados, con excelencia profesional y amplia instrucción académica, familiarizados con las nuevas tecnologías de la información que les permiten perfeccionar su instrucción académica y potencializar sus habilidades y conocimientos y que tienen el ánimo de continuar la lucha contra la corrupción que tanto lacera a nuestra sociedad.

Por ello, se propone reformar la fracción III del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, para establecer la edad de 30 años para poder ser

designado como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Asimismo, en concordancia con esta modificación y toda vez que, si bien la edad no está relacionada con la capacidad, sí encuentra un vínculo directo con el tiempo que ha transcurrido desde la conclusión de los estudios de licenciatura, se propone reformar las fracciones II y IV del mismo artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del estado, para que las candidatas o candidatos al cargo de Secretario Técnico, acrediten tener experiencia de al menos tres años, en lugar de cinco, en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción y, cuenten con título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años al día de la designación, en lugar de diez.

Estas medidas abrirán la puerta a la participación de la juventud en instancias de vital importancia para el combate a la corrupción en el Estado de México, sin dejar fuera de la contienda a aquellas personas que ya reúnen los requisitos que establece la legislación actual.

En el Partido del Trabajo estamos convencidos con las causas de esta cuarta transformación; en donde sin duda alguna el combate a la corrupción es de las banderas que acompañamos en su totalidad al Presidente Andrés Manuel López Obrador y desde esta legislatura estaremos impulsando acciones en harás de fortalecer esta noble lucha; la cual ha exhibido los grandes desfalcos a esta nación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **REFORMAN** el párrafo primero del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 28, el primer párrafo del artículo 33 y, las fracciones II, III y IV del artículo 34, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** El Comité Coordinador, se reunirá en sesión ordinaria cada **dos** meses.

...

...

...

...

**Artículo 28.** ...

El órgano de gobierno, celebrará por lo menos **seis** sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren convenientes para desahogar los asuntos de su competencia.

Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuando menos cuatro integrantes de dicho órgano.

...

...

**Artículo 33.** El Secretario técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, con el voto favorable de cinco de sus integrantes. Durará **tres** años en su encargo **con posibilidad de reelección por un periodo más.**

...

...

**I. a III.** ...

**Artículo 34.** Para ser designado Secretario Técnico, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

**I.** ...

**II.** Tener experiencia acreditada de al menos **tres** años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

**III.** Tener **treinta años** de edad al día de la designación.

**IV.** Tener título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de **cinco** años al día de la designación, así como contar con los conocimientos y experiencia, relacionadas con la materia que regula la presente Ley que le permitan el desempeño de sus funciones.

**V. a X.** ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_ días del mes de \_\_ de dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, para su estudio y dictamen.

En lo tocante al punto número 11 la diputada Claudia González Cerón presentará la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN. Gracias Presidenta.

Con la venia de la Presidenta y de los integrantes de la mesa directiva, medios de comunicación y ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas digitales, buenas tardes tengan todos ustedes.

El Grupo Parlamentario del PRD conoce las deficiencias y limitaciones con las que el Sistema Penitenciario de nuestro país y entidad federativa opera, por tanto resulta importante que como legisladores no olvidemos la responsabilidad y obligación que tenemos en lo que respecta a la mejora de la calidad de vida de las y los mexicanos.

Ello implica también a las personas privadas de su libertad, pues el Estado debe de garantizar que entre otras cosas estos reciban un óptimo tratamiento que los capaciten para hacer frente a los retos, una vez beneficiados con los programas de pre liberación o bien, ya cumpliendo su sentencia.

El Estado de México y otras entidades tienen una grave problemática relacionada con la alta discriminación y estigmatización ejercida en contra de dicho sector de la población.

Esta manera de pensar es traducida en acciones, tales como no permitirles ser parte de un trabajo digno y percibir ingresos propios, así como no integrarse a círculos sociales dentro de sus comunidades.

Al no emprender esfuerzos en el ámbito estatal y municipal con el propósito de materializar una verdadera reinserción social, estamos vulnerando a estas personas y aunado a ello incrementando la posibilidad de que vuelva a cometer ilícitos al respecto, según estadísticas proporcionadas por el INEGI.

Sobre el Sistema Penitenciario Estatal en México entre el 2014 y 2016, las prisiones estatales registraron una tasa de reincidencia en promedio del 15% mientras que 9% de los delitos fueron por reingreso.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa que reforma la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, con el objeto de establecer que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias; realicen políticas públicas enfocadas a la reintegración social; vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de preliberación.

Así mismo establecer que estos generen las condiciones y vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas, puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social.

Por último consideramos necesario procurar otorgar acompañamiento psicológico aquellos que lo soliciten y se encuentren en las condiciones descritas, a efecto de proporcionar los elementos necesarios que contribuyan en la construcción de una sociedad más sana y justa que no señale al otro, sino más bien se sume a la labor con acciones contundentes.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ARACELI CASASOLA  
SALAZAR

DIPUTADO OMAR ORTEGA  
ÁLVAREZ

Y LA DE LA VOZ, CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN  
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Es cuanto Presidente.

Toluca, México a \_\_\_\_ de Agosto de 2020.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México** en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La preliberación es una figura contenida en la legislación tanto Nacional como Estatal y hace referencia a la acción que posibilita la liberación de las personas privadas de la libertad, antes de cumplir la condena a la cual fueron sentenciados bajo ciertos criterios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

El programa de reinserción de las personas que han cometido algún ilícito representa una pieza preponderante en la efectividad del Sistema Penitenciario, pues este responde a un modelo que permite someter a tratamiento a hombres y mujeres en prisión, a efecto de equiparlos con herramientas y conocimientos que les permitan, una vez cumplida su sentencia, ser capaces de obtener un trabajo digno y desarrollar las habilidades adquiridas durante su estancia en el Centro de Prevención y Readaptación Social.

Sin embargo, es erróneo pensar que el modelo de reinserción social termina cuando la o el implicado sale de prisión, más bien, en esta etapa pone en juego todos los elementos adquiridos. Además de ello, resulta preciso mencionar que la discriminación y estigmatización son parte de la realidad de la población recién egresada de los Centros Penitenciarios, incluso sus familiares son constantemente señalados por ello.

En ese sentido, es responsabilidad del Estado dirigir una política que le permita a estos sujetos realmente insertarse no sólo en el medio social, sino también económico, pues en muchas ocasiones estos no son empleados, por lo que no pueden obtener ingresos y hacer su vida de manera normal.

Como Legisladores, es nuestra responsabilidad proporcionar los elementos y mecanismos necesarios que permitan que la reinserción social sea posible de manera eficaz, en donde ciudadanía, sector público y privado trabajen de manera colaborativa y así, coadyuvar en la

erradicación de la estigmatización y la discriminación que padecen las personas que salen de prisión.

EL Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática reconoce el estado de vulnerabilidad al que estas personas se enfrentan por lo que, somete a consideración de esta H. Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, teniendo por objetivo establecer que el Estado y Municipios emprendan acciones para que las personas egresadas de los Centros Penitenciarios sean tratadas procurando que se les otorguen herramientas efectivas para su desarrollo, así como crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.

Asimismo, busca la creación de vínculos laborales por medio de ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social. Y por último, otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la LX Legislatura del Estado de México la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, esperando sea aprobada en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR**

**DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 8, párrafo segundo, se deroga el apartado e) de la fracción V, se adiciona la fracción IX y los apartados a), b), c) y d) del artículo 9 de la Ley Para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.**

**Artículo 8.-** Las autoridades estatales y municipales están obligadas a adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones de equidad e igualdad real de oportunidades y de trato, así como para prevenir y eliminar toda forma de discriminación de las personas.

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formaran parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las



políticas públicas, **las cuales deberán ser integradas con los principios de imparcialidad, integración, perspectiva de género y derechos humanos.**

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

**Artículo 9.-** Para los efectos del artículo anterior, las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

I. a IV. ...

V. Para garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena:

a) a d) ...

e) **Se deroga.**

f) a g)...

VI. a VIII. ...

**IX. Para aquellas personas que sean beneficiadas por la medida preliberacional que establece la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de da Libertad del Estado.**

a) **Procurar que para los casos en que se les impute la comisión de un delito, reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la ley en cuanto a la preliberación o a la remisión de la pena;**

b) **Crear políticas públicas enfocadas a la reintegración social, vinculación, sostenibilidad y seguimiento de las personas beneficiadas por la medida de la preliberación.**

c) **Crear vínculos laborales mediante ferias de trabajo para que las personas preliberadas puedan acceder a un empleo digno que les permita su reintegración económica y social.**

d) **Procurar otorgar acompañamiento psicológico a aquellos que lo soliciten.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_ días del mes de agosto del año dos mil veinte.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Derechos Humanos y para la Igualdad de Género, para su estudio y dictamen.

Con apego al punto número 12 el diputado Juan Carlos Soto Ibarra, presenta iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Educación del Estado de México.

DIP. JUAN CARLOS SOTO IBARRA Muchas gracias.

Con el permiso de la Mesa, un saludo a todos quienes nos ven a través de las diferentes plataformas digitales.

Quien suscribe diputado Juan Carlos Soto Ibarra, diputado independiente en esta LX Legislatura y bajo el fundamento legal que permite presentar la siguiente propuesta con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual pandemia provocada por el virus denominado COVID-19 provocó un cambio de paradigma y en la enseñanza educativa en México, con razones de seguridad hacia la salud de los estudiantes, la Secretaría de Educación Pública suspendió la enseñanza presencial y adoptó la enseñanza por medio de la educación a distancia, a través de internet, la televisión y la radio, sin embargo dicha situación dejó muy en claro las deficiencias en nuestro sistema educativo, las brechas sociales y la marginación entre la población.

Esta pandemia dejó en evidencia que existen muchas y muchos mexicanos que no cuentan con acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, las llamadas TIC's; esto es lamentable ya que en nuestro país se reconoció el primer derecho humano aludido desde el año 2013, al incorporar en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el estado garantizará el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Pero ahora es pertinente entender que el derecho humano a la educación digital, está íntimamente relacionado con el derecho humano de acceso al internet; por lo tanto, el acceso a ambos derechos humanos disminuirá las brechas sociales y la marginación que hoy por hoy existe en nuestra sociedad, es por eso que el estado debe de garantizarles a los miembros de la sociedad, dichas prerrogativas y es por ello que se propone esta iniciativa.

La presente iniciativa pretende hacer uso de la justicia distributiva y compensativa entendiendo a la primera como el hecho de hacer que todas y todos los integrantes de una sociedad tengan igual acceso a ciertos derechos y la segunda como en tratar de erradicar esas diferencias existentes entre un miembro de una sociedad con relación a otro, al ejercer tal o cual derecho humano.

Cabe destacar que mi objetivo no es hacer una reforma legal para tratar que el sistema educativo se acople a las TIC's; sino constitucionalizar los derechos humanos que he venido indicando.

Por lo tanto, se pretende reformar la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de México y la Ley de Educación del Estado de México, para reconocerles a las y los mexiquenses los derechos humanos que hemos estado señalando en párrafos anteriores.

Finalmente, en la presente iniciativa se pretende involucrar en este proceso de enseñanza y aprendizaje digital a las y los educadores, a las y los alumnos y a las y los padres de familia, generando un involucramiento de manera tripartita.

La iniciativa contiene la siguiente propuesta de reforma y adición al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Educación del Estado de México.

Se adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para introducir los derechos humanos y de acceso a internet y de educación digital; se adiciona el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de México, para definir lo que se entiende por TIC's; se adiciona el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México para agregarse los derechos humanos de acceso a internet y de educación digital; se crea el artículo 10 Bis de la Ley de Educación del Estado de México; se modifica la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de México, para añadir en las atribuciones de la autoridad estatal de educación, lo referente a la educación digital y a su vez, se crea la fracción XII con el texto que tenía la fracción I; se reforma también la fracción XIV del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México para hacer obligatoria la atribución de la autoridad estatal de educación, el brindar el acceso a internet a todas y todos los estudiantes mexiquenses; así como el acceso a una educación digital de calidad, al brindarle a los educandos dispositivos electrónicos de forma universal, también se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México y se crea el artículo 144 Bis de la Ley de Educación del Estado de México y por último, se crea la fracción VII del artículo 185 de la Ley de Educación del Estado de México.

Es cuanto, Presidenta.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS  
ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE  
MÉXICO PARA FUNDAMENTALIZAR Y REGULAR LOS DERECHOS HUMANOS  
AL INTERNET Y A LA EDUCACIÓN DIGITAL**

**C.MONTSERRAT RUIZ PÁEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputado Juan Carlos Soto Ibarra, integrante de la LX Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Educación del Estado de México.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual pandemia provocada por el virus denominado covid-19, provocó un cambio de paradigma en la enseñanza educativa en México. Por razones de seguridad hacia la salud de los estudiantes, la Secretaría de Educación Pública suspendió la enseñanza presencial y adoptó la enseñanza por medio de la educación a distancia a través del internet, la televisión y la radio; en estos últimos, se hizo por medio de los canales oficiales. Y lo mismo sucedió en casi todas las Naciones afectadas por esta pandemia.

Sin embargo, dicha situación dejó muy en claro las deficiencias en nuestro sistema educativo y las brechas sociales y la marginación entre la población. Esta pandemia dejó en

evidencia que existen muchas y muchos mexicanos que no cuentan con acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), que no tiene ni una radio ni un televisor y menos un dispositivo electrónico. Aparte de que, muchas veces, la señal de internet es deficiente o nula en muchas regiones de nuestro país; lo cual hace prácticamente imposible que los estudiantes puedan continuar con sus estudios académicos en momentos de crisis como los que hemos estado viviendo en los últimos meses.

Cabe destacar que dicha situación deja en claro que, con ello, se han vulnerado los derechos humanos de acceso a internet y de educación a distancia con los que cuentan todas y todos los mexicanos. Esto es lamentable; ya que en nuestro país se reconoció el primer Derecho Humano aludido desde el 2013 al incorporar en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

Además de que dicho Derecho Humano también es reconocido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Sin embargo, el Estado de México no ha incorporado en la Constitución Local el reconocimiento de dicha prerrogativa; a pesar de que es necesaria e indispensable para que, en caso de extrema urgencia como el que hemos estado viviendo con el covid-19, no se vulnere el Derecho Humano a la Educación señalado en el artículo 3° constitucional y, a su vez, el Derecho Humano a la Educación Digital.

Pero ahora es pertinente entender que el Derecho Humano a la Educación Digital está íntimamente relacionado con el Derecho Humano de Acceso a Internet; ya que el primero implica que todas y todos los seres humanos puedan acceder a una educación de calidad a través de los dispositivos digitales y electrónicos que ahora existen para comunicarse: radio, televisión e internet. Y el segundo derecho implica poder tener conectividad digital; ya que esto repercute en el desarrollo y ejercicio de otros Derechos Humanos como el de acceso a la información pública, el de libertad de expresión, entre otros.

Y el acceso a ambos Derechos Humanos disminuirá las brechas sociales y la marginación que hoy por hoy existe en nuestra sociedad. Es por eso que el Estado debe de garantizarles a los miembros de la sociedad dichas prerrogativas y es por ello que estoy proponiendo esta iniciativa de ley. Además de que el reconocer y garantizar dichos derechos servirá para que el Estado de México alcance los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible vislumbrados por la Organización de las Naciones Unidas. Es decir, en la presente Iniciativa se pretende hacer uso de la justicia distributiva y compensativa. Entendiendo a la primera como el hecho de hacer que todas y todos los integrantes de una sociedad tengan igual acceso a ciertos derechos, y la segunda como el tratar de erradicar esas diferencias existentes entre un miembro de una sociedad con relación a otro al ejercer tal o cual Derecho Humano. En otras palabras, lo que se pretende es la igualdad de condiciones al acceder a internet y al participar en la educación digital y a distancia.

Cabe destacar que mi objetivo no es hacer una simple reforma legal para tratar de que el sistema educativo se acople a las TIC's; sino, más bien, constitucionalizar los Derechos Humanos que he venido indicando y, por consecuencia, legalizar algunas concepciones que, obviamente, no pueden entrar en la generalidad de un principio constitucional. Porque debemos de recordar que toda Constitución está integrada por principios generales que son ampliados y especificados a través de una norma jurídica secundaria como lo es una ley. Es decir, no basta

con tratar de reformar la Ley de Educación del Estado de México, sino que debemos de dejar claro que tanto el Derecho Humano al acceso de Internet como el de una Educación digital han llegado a rango constitucional, o sea, hasta la punta de nuestro Sistema Jurídico Local. Y esto es un deber, porque el Estado de México no se puede quedar atrás ante algo que ya se signó en nuestra Constitución Federal.

Así, queda claro que se pretende reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Educación del Estado de México para, por fin, reconocerle a las y los mexiquenses los Derechos Humanos que hemos estado señalando en los párrafos superiores.

Finalmente, en la presente Iniciativa se pretende involucrar en este proceso de enseñanza-aprendizaje digital a las y los educadores, las y los alumnos y las y los padres de familia; generando un involucramiento de manera tripartita.

La Iniciativa contiene la siguiente propuesta de reforma y adición al texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de la Ley de Educación del Estado de México:

- Se adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para introducir los Derechos Humanos de acceso a internet y de educación digital;
- Se adiciona el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de México, para definirse lo que se entiende por TIC's;
- Se adiciona el artículo 6 de la Ley de Educación del Estado de México, para agregarse los Derechos Humanos de Acceso a Internet y de Educación Digital;
- Se crea el artículo 10 BIS BIS de la Ley de Educación del Estado de México;
- Se modifica la fracción XI del artículo 24 de la Ley de Educación del Estado de México, para añadir en las atribuciones de la autoridad Estatal de Educación lo referente a la Educación Digital, y, a su vez, se crea la fracción XII con el texto que tenía la fracción primera;
- Se reforma la fracción XIV del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para hacer obligatoria la atribución de la Autoridad Estatal de Educación el brindar el acceso a internet a todas y todos los estudiantes mexiquenses, así como el acceso a una educación digital de calidad al brindarle a los educandos dispositivos electrónicos de forma universal;
- Se reforma la fracción V del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México;
- Se crea el artículo 144 BIS de la Ley de Educación del Estado de México; y
- Se crea la fracción VII del artículo 185 de la Ley de Educación del Estado de México.

Conforme a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta LX Legislatura la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE**

## MÉXICO PARA FUNDAMENTALIZAR Y REGULAR LOS DERECHOS HUMANOS AL INTERNET Y A LA EDUCACIÓN DIGITAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma y adiciona el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

-----  
-----  
-----  
-----

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

**Todos los individuos tienen derecho de acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación; entendiéndose por éstas al internet, la banda ancha, el teléfono, la radio, la televisión y otras que se generen con el tiempo por la inventiva humana.**

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado de México y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior de forma obligatoria para todos los mexiquenses.

La educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. **En caso de emergencia nacional, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación que impida que las y los estudiantes mexiquenses puedan asistir a clases presenciales, el Estado garantizará el derecho a la educación digital; generando las condiciones necesarias y suficientes para que todas y todos los estudiantes puedan acceder a las Tecnologías de la Información y la Comunicación de manera igualitaria y, por ende, no tengan que suspender su formación académica por las situaciones que se han señalado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforman y adicionan los artículos 5, 6, 24, 27, 32 y 185 de la Ley de Educación del Estado de México; así como que se crean los numerales 10 BIS y 144 BIS de la misma norma jurídica local, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**XXIII.- TIC's, a las Tecnologías de la Información y la comunicación, refiriéndose al internet, la televisión, la radio y demás inventos que tengan por objeto comunicar y transmitir ideas de forma masiva.**

**Artículo 6.** En el Estado de México toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el Sistema Educativo con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. **En caso de emergencia nacional, desastre natural, contingencia sanitaria o alguna otra situación que impida que las y los estudiantes mexiquenses poder asistir a clases presenciales, éstos tendrán el derecho a recibir una educación digital de calidad; para ellos, la Autoridad Estatal Educativa tendrá que garantizarle a las y los estudiantes de todos los niveles escolares el acceso igualitario al Internet y a las TIC's a través de la distribución de dispositivos móviles y de la instalación de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.**

**10 BIS.-** La educación que imparta el Estado priorizará el aprendizaje de las TIC's, generando en las y los alumnos las destrezas suficientes para poder manejarlas con eficacia y eficiencia; además de que, en caso de desastre natural, emergencia natural, contingencia sanitaria o cualquier otra situación que sea un caso fortuito o de fuerza mayor y que implique el riesgo a la salud, seguridad e integridad personal del alumnado, se impulsará la educación digital y a distancia, generando que todas y todos los estudiantes del Estado de México tengan igual acceso a dichas tecnologías.

**Artículo 24.-** Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**XI.** Lograr que las y los estudiantes mexiquenses tengan total e igual acceso a las TIC's, a través de Programas que permitan la distribución general y universal de dispositivos electrónicos y la instalación de la señal de internet gratuito en lugares con alta marginación y bajo ingreso económico.

**XII.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**XIV. Lograr el acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación por medio de la distribución absoluta de dispositivos electrónicos entre las y los estudiantes mexicanos, así como el acceso a una educación digital y a distancia de calidad; además del uso al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Artículo 32.-** Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**V. Capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para que, en caso de que acontezcan algunas de las situaciones indicadas en la segunda parte del artículo 6 de la presente ley, las y los educadores estén en posibilidades reales de impartir clases de calidad;**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**Artículo 144 BIS.-** En caso de que se actualice alguna de las situaciones emergentes y peligrosas señaladas en la segunda parte del numeral 6 de la presente ley, la Autoridad Educativa Estatal deberá suspender las clases presenciales en todos los niveles escolares y, a su vez, poner en marcha la educación digital y a distancia mientras dure la contingencia aludida.

**Artículo 185.-** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

-----  
-----



-----  
-----  
-----  
V. Inculcar que sus hijas, hijos o pupilos respeten a los educadores, así como las normas de convivencia del centro educativo;

VI. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos; y

**VII. Apoyar a sus hijos e hijas en las labores escolares que se lleven a cabo a través de la educación digital y a distancia, en caso de que se actualice alguna de las situaciones de emergencia y peligro que señala la segunda parte del artículo 5 de esta norma jurídica; así como inculcar en ellos el autoaprendizaje.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones al artículo modificado por la presente iniciativa a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.-** Las Iniciativas de reformas y adiciones a los artículos modificados por la presente iniciativa de la Ley de Educación del Estado de México seguirán tramitándose hasta su votación definitiva, en los términos previstos antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** El Gobierno del Estado de México deberá entregar dispositivos electrónicos a todas y todos los estudiantes mexiquenses; así como instalar internet gratuito en los lugares de alta marginación y bajo ingreso económico.

Para esto, la Cámara de Diputados del Estado de México deberá aprobar una partida presupuestaria dentro del Presupuesto de Egresos del siguiente año al en que se apruebe la presente iniciativa, para que el Gobierno del Estado esté en capacidad para llevar a cabo lo que se indica en la primer parte de este artículo transitorio.

**DIPUTADO**

**JUAN CARLOS SOTO IBARRA**

**Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los treinta días del mes de julio de 2020.**

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado.

Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

De conformidad con el punto número 13, la diputada María de Jesús Galicia Ramos, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS, Buenas tardes.

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE ESTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE.

Diputada María de Jesús Galicia Ramos, a nombre del Grupo Parlamentario de morena, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, ambos del Estado Libre y Soberano de México. Someto a consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta al Titular de la Secretaría de Salud, a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la diabetes y prediabetes en las y en los jóvenes mexiquenses.

Lo anterior a efecto de que si se considera procedente en todos y en cada uno de sus términos en mérito de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diabetes es una de las mayores emergencias mundiales de la salud del siglo XXI, la Organización Mundial de la Salud estima que en el mundo la glucosa elevada es el tercer factor de riesgo principal por mortalidad prematura, después de la de presión arterial alta y el tabaquismo.

De acuerdo con la estadística de incidencia de diabetes mellitus, no insulina o dependiente tipo II del anuario de morbilidad de la dirección general de epidemiología en el año 2018 al año 2000 la tasa de diabetes en los mexicanos era de 287 mil casos por cada 100 habitantes en el año 2018, el indicador asciende a 425 mil.

El gasto en diabetes le representa al País 3 mil 430 millones de dólares al año en su atención y aplicaciones, por ello, la importancia de su prevención y control.

Sin embargo, un tema que más preocupa es la aparición de la prediabetes que tiende a ser mayor en mujeres, a pesar de que su incidencia aumenta con la edad, la mitad de los adultos con prediabetes son menores de 50 años, una proporción significativa de adultos con prediabetes, son personas jóvenes de entre 20 y 39 años de edad y es probable que pasen muchos años con un alto riesgo de diabetes.

De acuerdo con la encuesta nacional de salud y nutrición 2016 en el País cada hora evolucionan de prediabetes a diabetes 11 mexicanos más, lo que sumaría a los más de 6 mil millones.

El anuario de morbilidad 2018, nos indica que la tasa de diabetes tipo II en niños de 10 a 14 años de edad fue de 2.23 casos sobre cada 100 mil habitantes, mientras que el grupo de adolescentes de entre 15 y 19 años de edad tuvieron una tasa de 8.10 casos sobre cada 10 mil habitantes en esta misma enfermedad.

Para el Estado de México, en el año 2000 se tenía una incidencia de 217 mil por cada 100 mil habitantes y en el año 2017 se tuvo una incidencia de 377 mil, que la coloca como una de las entidades con el mayor crecimiento con esta enfermedad.

En nuestra entidad la diabetes tipo II se encuentra en el lugar noveno, en el rango de edad de 15 a 35 años de edad, son más de 10 mil casos con esta enfermedad.

El problema con esta enfermedad es que no representa síntomas, sino hasta que haya una evolución de diabetes crónica, cuando esto ocurre puede manifestarse exceso de sed y de producción de orina, fatiga y coloración oscura en los pliegues de su cuerpo.

Hoy el contexto de la pandemia COVID 19 que vivimos, los datos nos indican que un alto porcentaje de fallecimientos tenía diabetes, por ello el objeto del presente exhorto es para

hacer un llamado a nuestras autoridades para que nuestros jóvenes tengan una oportuna prevención y atención por parte del Sistema de Salud de nuestra Entidad.

Es cuanto Presidenta.

Ciudad de Toluca, México 30 de julio del 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ  
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

Diputada **María de Jesús Galicia Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena y en su nombre, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, mediante el cual se EXHORTA al Titular de la Secretaría de Salud y a la Directora General del ISSEMYM del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones informen a esta soberanía sobre las acciones que están llevando a cabo para atender el problema de la prediabetes y diabetes en las y los jóvenes mexiquenses.** Lo anterior, a efecto de que, si se considera procedente, se apruebe en todos y cada uno de sus términos, en mérito de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La diabetes es una de las mayores emergencias mundiales de salud del siglo XXI. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que en el mundo la glucosa elevada es el tercer factor de riesgo principal para mortalidad prematura, después de la presión arterial alta y el tabaquismo.<sup>1</sup>

De acuerdo con las estadísticas de incidencia de diabetes mellitus no insulino dependiente tipo 2 del Anuario de Morbilidad de la Dirección General de Epidemiología 2018 en el año 2000, la tasa de diabetes en los mexicanos, era de doscientos ochenta y siete mil casos por cada 100 cien mil habitantes; en 2018, dicho indicador ascendió a cuatrocientos veinticinco mil.

El gasto en diabetes le representa al país 3,430 millones de dólares al año en su atención y complicaciones, por ello la importancia de su prevención y control.

Sin embargo, un tema que más preocupa es la aparición de la prediabetes que tiende a ser mayor en mujeres y a pesar de que su incidencia aumenta con la edad, la mitad de los adultos con prediabetes son menores de 50 años. Una proporción significativa de adultos con prediabetes son personas jóvenes: entre 20 y 39 años y es probable que pasen muchos años con un alto riesgo de diabetes.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.asieslamedicina.org.mx/la-diabetes-en-mexico-origenes-retos-y-soluciones/>

<sup>2</sup> <http://fmd diabetes.org/pre-diabetes-numeros/>

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016, en el país cada hora evolucionan de prediabetes a diabetes 11 mexicanos más, lo que se sumaría a los más de seis millones

El Anuario de Morbilidad 2018 nos indica que la tasa de diabetes tipo 2 en niños de 10 a 14 años fue de 2.23 casos sobre cada 100 mil habitantes mientras que el grupo de adolescentes de entre 15 y 19 años tuvieron una tasa de 8.10 casos sobre cada 100 mil habitantes en esta misma enfermedad.

Para el Estado de México, en el 2000 se tenía una incidencia de doscientos diecisiete mil por cada cien mil habitantes y en el 2017 se tuvo una incidencia de trescientos setenta y siete mil, que la coloca como una de las entidades con el mayor crecimiento en esta enfermedad<sup>3</sup>

En nuestra entidad, la diabetes tipo2, se encuentra en el lugar noveno en el rango de edad de 15 a 35 años, son más de diez mil casos con esta enfermedad.<sup>4</sup>

El problema con esta enfermedad es que no presenta síntomas, sino hasta que hay una evolución a diabetes crónica, cuando esto ocurre puede manifestarse exceso de sed y de producción de orina, fatiga y coloración oscura en los pliegues del cuerpo

El objeto del presente exhorto es para concientizar a la ciudadanía mexiquenses, para que nuestros jóvenes tengan una oportuna prevención y atención por parte del Sistema de Salud de la entidad, por los que el grupo parlamentario de morena trabajara arduamente por el bienestar del Estado de México

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**DIP. ALFREDO GONZÁLEZ  
GONZÁLEZ**

**DIP. ALICIA MERCADO MORENO**

**DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS  
HERNANDEZ**

**DIP. AZUCENA CISNEROS COSS**

**DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA  
SALCEDA**

**DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE  
BERNAL**

**DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS**

**DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA**

**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**

**DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ**

**DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA**

**DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA  
SÁNCHEZ**

<sup>3</sup> [http://187.191.75.115/anuario/2018/principales/estatal\\_grupo/mex.pdf](http://187.191.75.115/anuario/2018/principales/estatal_grupo/mex.pdf)

<sup>4</sup> [http://187.191.75.115/anuario/2018/principales/estatal\\_grupo/mex.pdf](http://187.191.75.115/anuario/2018/principales/estatal_grupo/mex.pdf)



## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputada.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a discusión la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite del dictamen de punto de acuerdo se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Abro la discusión en lo general del Punto de Acuerdo y pregunto a las diputadas y los diputados si desean hacer uso de la palabra

Para la votación en lo general solicito a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, si alguien desea separar algún artículo sírvase expresarlo.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

*(Votación nominal)*

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Su nombre diputado, queda registrado su voto diputado.

Queda registrado su voto diputado Jorge.

¿Falta algún diputado o diputada por registrar su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte registrar su voto, pregunto?

El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general por unanimidad de votos Presidenta diputada.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se tiene por aprobado en lo general el Punto de Acuerdo se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto número 14, la diputada Berenice Medrano Rosas, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS. Con su venia Presidenta, por economía procesal solicito se ingrese íntegramente el Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución en el Diario de los Debates y Gaceta Parlamentaria.

El pasado 31 de enero del presente año se envió por escrito al Gobierno del Estado de México, mediante oficio suscrito por los Ciudadanos y Ciudadanas Domingo Ortuño Maldonado, Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y Secretario General de la Sección 9, Valle de México; Enfermera Honoria Arellano Ocampo, Secretaria General de la Sección 19; Héctor Gómez Morales, Secretario General de la Sección 22 SNTSA; Ramón Alvarado Pérez, Secretario General de la Sección II; Servando Enciso Díaz, Secretario General de la Sección 57; Raúl Martínez Ríos, Secretario General de la Sección 63 y Licenciada María del Rosario Hernández Mier, Secretaria General de la Sección 92 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

Solicitando la prestación económica denominada “Estímulo del Gobernador” el cual expresa sea otorgado año con año y que el monto del año pasado fue de 15 millones 15 mil pesos; asimismo, piden un incremento sustantivo al monto quedando la cantidad de 17 millones de pesos del presente año.

Al respecto llama la atención que el escrito que hace referencia no proporciona información ni dato alguno que de sustento y justifique dicha petición mucho menos se acompaña de algún tipo de estudio técnico que mencione los criterios o indicadores económico bajo los cuales se solicita, un incremento de 1 millón 500 mil pesos respecto al monto otorgado en el año 2019. Cabe hacer mención que el escrito hacen referencia a lo que ellos llaman el bono de reconocimiento de productividad a los trabajadores del Instituto de Salud del Estado de México, quienes son sujetos de recibirlo históricamente bajo el argumento de motivar el esfuerzo y desempeño de la atención a los usuarios pero no se especifica el número de trabajadores que resultarían beneficiados, únicamente se hace mención de que la cantidad otorgada por trabajador sería de 7 mil pesos. Curiosamente quienes suscriben el oficio solo se basan en que este beneficio se ha otorgado históricamente, es decir; estamos en presencia de destinar recursos para este fin sólo por tratarse de un hábito o de una mala práctica disponiendo de los recursos del erario público para satisfacer y favorecer a unos cuantos líderes del gremio.

Cabe hacer mención que todos hemos sido testigos de las quejas y reclamos por parte de los trabajadores de la salud ante la falta de insumos para la atención médica, resulta verdaderamente incomprensible cómo es que estando en medio de una crisis sanitaria a nivel mundial a consecuencia del COVID-19 y pudiendo destinar estos recursos a satisfacer las necesidades más básicas de los médicos y de las enfermeras, y todo el personal que ha puesto su vida en riesgo, brindando atención a la sociedad, se destinen recursos económicos por 17 millones de pesos para atender una petición de 7 personas, que según ellos representan a todos los trabajadores del ISEM, pregunto diputadas y diputados, ¿sólo porque es una traición? No omito señalar que la petición a que he hecho referencia para el otorgamiento de bono antes citado, se convirtió en exigencia y lo comento en seguida:

Con fecha 21 de mayo pasado, quienes suscribieron el documento nuevamente envían un documento al titular del Ejecutivo Estatal en el cual exigen como primer punto y transcribo el texto original “por lo anteriormente exigimos el pago ya de la prestación económica extraordinaria denominada estímulo del Gobernador, como se ha venido otorgando año con año, durante los meses de febrero, marzo, considerando fundamentalmente al personal que está en la primera línea del combate al COVID-19...” en este orden de ideas primero como ciudadana, después como diputada y por último en mi calidad de presidenta de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social de esta LX Legislatura, aclaro categóricamente que no estoy en contra que todo el personal absolutamente todo el personal que presta sus servicios en el ISEM resulte beneficiado con este tipo de acciones, solamente dejo para la reflexión de todas y todos los diputados y diputadas que integramos esta legislatura, si era el momento adecuado para exigir al Gobierno del Estado dicha prestación económica, denominada por los propios líderes sindicales, estímulo del Gobernador, justo cuando hace falta más y mejor equipo médico e insumos para enfrentar esta crisis sanitaria.

Lo más importante es que este bono se otorgó a los que están d comisión al sindicato, sin trabajar y a los que están el llamado frente de la batalla, que creen, que no les dieron absolutamente nada.

Es importante señalar que a consecuencia de la emergencia sanitaria se han realizado diversos pronunciamientos por parte de los trabajadores del sector salud, precisamente del ISEM, en el sentido de que les hace y les ha hecho falta de manera frecuente y recurrente material y equipo médico para desempeñar de manera más eficiente sus actividades y aportar con mayor eficacia a las personas que requieran atención médica urgente por el COVID-19.

Finalmente quiero mencionar que el Ciudadano Domingo Ortuño Maldonado, Secretario General de la Sección IX Valle de México y quien fue uno de los líderes que suscribió las peticiones antes señaladas, dio a conocer a través de un comunicado que la prestación económica extraordinaria, conocida como “Estímulo del Gobernador COVID-19” se otorgó con un incremento sustantivo en el monto económico, pero con una mala noticia, que siempre no serían 7 mil pesos por trabajador, sino 4 mil pesos por cada uno, bajo el supuesto según de beneficiar a un mayor número de trabajadores y que se pagarían a partir del 29 de junio de 2020.

Volvemos a lo mismo, no se mencionada cuantos trabajadores resultaron beneficiados y aquí ya no aclara si siempre se les otorgó el monto de 17 millones de pesos.

Finalmente, en dicho en dicho comunicado agradece al gobernador Alfredo de Mazo Maza y al Secretario de Salud, doctor Gabriel O’Shea Cuevas, por su gran sensibilidad para el otorgamiento de dicho beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Finanzas y de Salud del Estado de México para que informen en esta Legislatura el origen o partida presupuestal del cual se dispuso, el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores sindicalizados del Instituto de Salud del Estado de México, denominado “Bono del Gobernador o Estimulo del Gobernador COVID-19”, así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Muchísimas gracias compañeros.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de agosto 2020.

**DIP. MONSERRAT RUÍZ PÁEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E:**

Diputada **Berenice Medrano Rosas**, en representación del Grupo Parlamentario de Morena de la LX Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción, IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 72 y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea una propuesta de **Punto de Acuerdo, de urgente y obvia resolución, mediante el cual se exhorta respetuosamente a los Titulares de las secretarías de Salud y Finanzas del Estado de México, para que informe a esta Legislatura, el origen de la Partida Presupuestal de la cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (SNTSA) , denominado “BONO DEL GOBERNADOR” o**



**“ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”, así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación, lo anterior de acuerdo a la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 31 de enero del presente año, se envió por escrito al Gobierno del Estado de México, mediante Oficio suscrito por los Ciudadanos y Ciudadanas Domingo Ortuño Maldonado, Vicepresidente del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud y Secretario General de la Sección 9 “Valle de México”; Enf. Honoria Arellano Ocampo, Secretaria General de la Sección 19; Héctor Gómez Morales, Secretario General de la Sección 22, TAPS; Ramón Alvarado Pérez, Secretario General de la Sección 2; Servando Enciso Díaz, Secretario General de la Sección 57; Raúl Martínez Ríos, Secretario General de la Sección 63; y Lic. Ma. Del Rosario Hernández Mier, Secretaria General de la Sección 92 del SNTSA; solicitando la prestación económica denominada **“Estimulo del Gobernador”** el cual expresan, se ha otorgado año con año y que el monto del año pasado fue de \$ 15 millones 500 mil pesos, así mismo piden un incremento sustantivo al monto quedando la cantidad de \$ 17 millones de pesos para el presente año.

Al respecto, llama la atención que el escrito a que se hace referencia, no proporciona información ni dato alguno que de sustento y justifique dicha petición. Mucho menos se acompaña de algún tipo de estudio técnico que mencione los criterios o indicadores económicos bajo los cuáles se solicita un incremento de \$ 1 millón 500 mil pesos respecto al monto otorgado en el año 2019.

Cabe hacer mención que en el escrito hacen referencia a lo que ellos llaman el **“BONO”** de reconocimiento de productividad a los trabajadores del Instituto de Salud del Estado de México, quienes son sujetos de recibirlo históricamente, bajo el argumento de motivar el esfuerzo y desempeño en la atención a los usuarios, pero no se especifica el número de trabajadores que resultarían beneficiados, únicamente se hace mención de que la cantidad otorgada por trabajador, sería de \$7 mil pesos.

Curiosamente, quienes suscriben el oficio, solo se basan en que este beneficio se ha otorgado **“históricamente”**; es decir, estamos en presencia de destinar recursos para este fin, solo por tratarse de un hábito o de una mala práctica, disponiendo de los recursos del erario público para satisfacer y favorecer a unos cuantos líderes del gremio.

Cabe hacer mención, que todos hemos sido testigos de las quejas y reclamos por parte de los trabajadores de la salud, ante la falta de insumos para la atención médica, resulta verdaderamente incomprensible, **¿ cómo es que estando en medio de una crisis sanitaria a nivel mundial a consecuencia del COVID-19 y pudiendo destinarse estos recursos a satisfacer las necesidades más básicas para los médicos y enfermeras y todo el personal que ha puesto su vida en riesgo brindando atención a la sociedad, se destinen recursos económicos por 17 millones de pesos para atender una petición de siete personas, que según ellos representan a todos los trabajadores del ISEM? ¿PREGUNTO DIPUTADAS Y DIPUTADOS, solo porque es una tradición?**

No omito señalar, que la petición a que he hecho referencia para el otorgamiento del **“BONO”** antes citado, se convirtió en **EXIGENCIA** y lo comento en seguida.

Con fecha 21 de mayo pasado, quienes suscribieron el documento, nuevamente envían un documento al Titular del Ejecutivo estatal, en el cual exigen como primer punto y transcribo el texto original:

**“” ...por lo anteriormente exigimos:**

***1.- El pago ya de la prestación económica extraordinaria denominada “Estímulo del Gobernador”, como se ha venido otorgando año con año, durante los meses de febrero-marzo, considerando fundamentalmente al personal que está en la primera línea de combate al Covid-19.””***

En este orden de ideas, primero como ciudadana, después como Diputada y por último, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social de esta LX Legislatura, **ACLARO CATEGÓRICAMENTE, que NO estoy en contra que todo el personal, absolutamente todo el personal que presta sus servicios en el ISEM, resulte beneficiado con este tipo de acciones, solamente dejo para la reflexión de todas y todos los Diputados que integramos esta Legislatura, si era el momento adecuado para EXIGIR al Gobierno del Estado de México dicha prestación económica denominada por los propios líderes sindicales “Estímulo del Gobernador”, justo cuando hace falta más y mejor equipo médico e insumos para enfrentar esta crisis sanitaria.**

Es importante señalar, que a consecuencia de la **EMERGENCIA SANITARIA** se han realizado diversos pronunciamientos por parte de los trabajadores del Sector salud, precisamente del ISEM, en el sentido de que les hace y les ha hecho falta de manera frecuente y recurrente, material y equipo médico diverso para desempeñar de manera más eficiente sus actividades y apoyar con mayor eficacia a las personas que requieren atención médica urgente por el Covid -19.

Finalmente, quiero mencionar que el C. Domingo Ortuño Maldonado Secretario General de la Sección No. 9 “Valle de México” del SNTSA y quien fue uno de los líderes que suscribió las peticiones antes señaladas, dio a conocer a través de un comunicado, que la Prestación Económica Extraordinaria conocida como “Estímulo del Gobernador Covid-19”, se otorgó con un incremento sustantivo en el monto económico pero con una mala noticia, **que siempre no serían 7 mil pesos por trabajador, sino 4 mil pesos por cada uno, bajo el supuesto de beneficiar a un mayor número de trabajadores y que se pagarían a partir del día 29 de junio de 2020. Volvemos a lo mismo, NO se menciona cuantos trabajadores resultaron beneficiados y aquí ya no aclara si siempre se les otorgó el monto de 17 millones de pesos.**

Finalmente, en dicho comunicado, agradece al C. Gobernador Alfredo del Mazo Maza y al C. Secretario de Salud Dr. Gabriel O’shea Cuevas por su gran sensibilidad para el otorgamiento de dicho beneficio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta H. LX Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS**  
**PRESENTANTE**

DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIP. ALICIA MERCADO MORENO

DIP. ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNANDEZ	DIP. AZUCENA CISNEROS COSS
DIP ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA	DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL
DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS	DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA
DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES	DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUÍZ
DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA	DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ
DIP. ELBA ALDANA DUARTE	DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ
DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ	DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ
DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ	DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO	DIP. LILIANA GOLLAS TREJO
DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS	DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ
DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA	DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO
DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ
DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER	DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ
DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO
DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ	DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES
DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA	DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ
DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ	

**LA H. "LX" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

## PUNTO DE ACUERDO:

**ÚNICO.** Se exhorta respetuosamente a los Titulares de las secretarías de Finanzas y Salud del Estado de México para que informen a esta Legislatura, el origen o Partida Presupuestal del cual se dispuso el recurso económico para ser destinado al incentivo económico para los trabajadores sindicalizados del Instituto de Salud del Estado de México denominado “BONO DEL GOBERNADOR” o “ESTÍMULO DEL GOBERNADOR COVID-19”, así como el número de trabajadores que resultaron beneficiados con dicha prestación.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado Libre y Soberano de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinte.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. De acuerdo con lo señalado en el artículo 55 de la Constitución Política de la Entidad, someto a disposición la propuesta de dispensa de trámite dictamen y pregunto si desean hacer uso de la palabra.

Pido por las que estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de punto de acuerdo, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. Para la votación en lo general, solicito a la Secretaría abra el sistema de votación hasta por cinco minutos.

Si alguien desea separar algún artículo, sírvase expresarlo.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ábrase el sistema de votación hasta por cinco minutos.

*(Votación nominal)*

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Pregunto ¿Si falta algún diputado o diputada por registrar su voto?

Queda registrado su voto diputado Nazario.

¿Algún diputado o diputada que falte registrar su voto o nadie más?

El Punto de Acuerdo ha sido aprobado en lo general, por unanimidad de votos.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Sí diputado, queda registrado su voto diputado Faustino.

Se tiene por aprobado en lo general el Punto de Acuerdo, se declara también su aprobación en lo particular.

Con sujeción al punto número 15, el diputado Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, punto de acuerdo.

DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO. Gracias compañera, buenas tardes, una vez más, antes de iniciar quiero, aprovechando este momento y este día, recordar que hoy es el Aniversario del Natalicio de una figura mundial que es representativa de la izquierda. Hoy hubiese cumplido años Fidel Castro Ruz, independientemente de ideologías, independientemente de afinidades, una persona que en el imperio más poderoso del mundo pudo con ella. Un recuerdo de Gabriel Gutiérrez Cureño, desde aquí desde el Congreso.

DIPUTADA MONTSERRAT RUIZ PÁEZ

PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA

LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTE.

Quien suscribe Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, diputado integrante del Grupo Parlamentario de morena en la “LX” Legislatura del Congreso Local y en su nombre con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV; 78 primer párrafo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, una proposición con Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente al Secretario de Justicia y Derechos Humanos para que la brevedad posible emita el dictamen respecto a la solicitud de otorgamiento de la concesión a un tercero del servicio público de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario y su conversión a central integral de residuos en el municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, con el fin de que sea turnado a esta Legislatura y continúe el trámite correspondiente a efecto de garantizar el derecho humano al medio ambiente sano con sustentabilidad, con sustento en lo siguiente:

Por economía procesal y porque creo que ya estamos un poco cansados, voy a hacer un resumen del punto a tratar.

Con fecha en la resolución del 31 del mes de junio del año 2019, se determinó entre otras cosas por decisión del Cabildo del municipio de Tlalnepantla la revocación de la concesión contenida en el contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos sólidos de fecha 23 de junio de 1997, que fue celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México, como concesionaste con la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada Mexicana del Medio Ambiente, S.A. de C.V. hoy conocida como Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V. y/o Veolia Residuos Bajío S.A. de C.V. en su carácter de concesionaria, así como en el convenio de fecha 22 de octubre del 2014, donde consta la prórroga de dicha concesión, el cual fue celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz y la empresa denominada PROACTIVA Medio Ambiente MMA S.A. de C.V. en donde fue ampliado el plazo de la misma hasta el día 30 de septiembre del año 2024, contrato y convenio que se dan por terminados, así como cualquier otro instrumento o acto jurídico relacionado con dicha concesión.

La presente revocación se emite ateniendo al orden público y el interés general al tratarse del servicio público de operación y disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generan en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por las razones que en el documento que habré de entregar se consideran.

El resumen de este Punto de Acuerdo es que se le está pidiendo al Licenciado Rodrigo Espeleta Aladro, Secretario de Justicia y Derechos Humanos del Estado de México, que agilice los temas que a él le competen para que a la brevedad llegue a esta Soberana Legislatura el trámite para que se pueda ya dar cumplimiento a la solicitud del Municipio de Tlalnepantla de Baz, he de hacer la consideración que todos y cada uno de los puntos que ha puesto el gobierno del Estado han sido sustentados según documento que se nos entregó de parte del Gobierno Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Es importante considerar compañeras y compañeros que este tema no es un asunto menor, hay que recordar que en un inicio el tema ecológico se manejaban tiraderos a cielo abierto, después fueron los vertederos y ahora se pretende en concordancia con los Objetivos de Desarrollo 2030, crear el centro municipal de tratamientos y disposición final de desperdicios del Municipio de Tlalnepantla de Baz.

Es cuanto compañera Presidenta, estaremos haciendo llegar el documento final a usted. Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a \_\_ de agosto de 2020.

**DIP. MONSERRAT RUIZ PÁEZ**  
**PRESIDENTA DE LA H. “LX” LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Quien suscribe Dip. Mario Gabriel Gutiérrez Cureño, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, en la LA H. “LX” LEGISLATURA DEL congreso del ESTADO de MÉXICO y con fundamento en el artículo 57 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de México y por lo mandado en el artículo 38, fracción IV de la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Someto a consideración de esta LX Legislatura el punto de acuerdo por el que: **Se exhorta a la Secretaria de justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano.** Con sustento en la siguiente por obvia y urgente resolución:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

En otras palabras, nuestra vida depende de la vida del planeta, sus recursos y sus especies. En este sentido, el ambiente es nuestro entorno y su bienestar es vital para subsistir. No obstante, lo anterior, el bios en sí tiene valor, independientemente de su importancia para la subsistencia del ser humano.<sup>1</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., el **derecho** humano al **medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica

---

<sup>1</sup> CNDH. (2016) México. Tomado desde: <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf> el 11 de agosto de 2020. Pág., 7-8

que a la letra señala el derecho que otorga la constitución para garantizar el **derecho a un medio ambiente sano** que impacte positivamente.

**Por ello los mexicanos tenemos el derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, se relaciona con la responsabilidad de proteger nuestros recursos naturales** y Corresponde a todos proteger el medio ambiente y cuidar nuestros recursos naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente como: “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados” (artículo 3, fracción I).<sup>2</sup>

A fin de garantizar el derecho fundamental de gozar de un medio ambiente sano, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), promueve estrategias enfocadas al acceso, uso y manejo sustentable de los recursos naturales, que reduzcan el deterioro ambiental y los efectos del cambio climático.

El cuidado del ambiente es una responsabilidad compartida, que requiere el involucramiento y apoyo de la ciudadanía. Sólo participando activamente podemos hacer que se nos garantice ese derecho.

Corresponde a los gobiernos municipales, en su ámbito de competencia, impulsar acciones que contribuyan a garantizar ese derecho fundamental para sus habitantes. Primeramente, al desempeñar sus facultades constitucionales con un enfoque de sustentabilidad en la prestación de los servicios públicos y otras materias que les corresponden. También, mediante la generación de una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la máxima norma que tenemos en México, tiene un artículo donde se aborda la importancia del municipio y entre otras cosas establece los servicios públicos que estarán a cargo de él. Se considera al Artículo 115 Constitucional en su apartado III como el sustento que dan origen a los servicios públicos municipales. Entre los que se encuentra: Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

En este Artículo además de establecer cuáles serán los servicios públicos que tendrá a su cargo el municipio también menciona la posibilidad para que entre municipios cercanos puedan coordinarse para una mejor prestación de los servicios públicos, esta coordinación puede llevarse a cabo entre municipios de diferentes Estados siempre y cuando cuenten con la aprobación de sus legislaturas locales de ambos. Como se mencionó en las formas de administrar los servicios públicos municipales, también se establece la opción para que el municipio realice un convenio de colaboración con el Estado cuando así lo requiera para una mejor prestación del servicio.

A constitución Estatal se da seguimiento a lo que establece en el artículo 115 Constitucional, para dar seguimiento a la prestación de los servicios públicos municipales en el Estado, de

---

<sup>2</sup> **Gobierno de México. (2020)** <https://www.gob.mx/inafed/articulos/el-derecho-a-disfrutar-de-un-medio-ambiente-sano-se-relaciona-con-la-responsabilidad-de-proteger-nuestros-recursos-naturales>

acuerdo con el artículo 122 de la constitución Estatal el ayuntamiento de cada municipio tiene la obligación de coordinarse con el gobierno Estatal para una prestación adecuada de los servicios públicos, acoplándose a los planes y programas federales, Estatales y Regionales que contempla el Plan de Desarrollo del Estado.

Lo que se menciona en el artículo 124 es de suma importancia para prestación de los servicios públicos municipales, debido faculta a los ayuntamientos para que puedan expedir el Bando Municipal, el cual contiene los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento, entre las cuales se encuentran las correspondientes a los servicios públicos municipales. Por ultimo en el artículo 126 de la presente constitución se establece que el Ejecutivo del Estado podrá realizar convenios con el ayuntamiento cuando sea necesario, para la ejecución de sus funciones y servicios que originalmente le corresponden al municipio, entre los que se encuentran los servicios públicos a su cargo para promover el desarrollo económico y social del municipio y a su vez del Estado.

La prestación de los servicios públicos en el Estado de México se encuentra de igual manera regulada por la Ley Orgánica Municipal del Estado, en la cual como su mismo nombre lo dice regula todo lo que implica la administración pública de los municipios que pertenecen al Estado. A propósito, en dicha ley se establecen de una forma más explícita el papel que tiene los ayuntamientos en cuanto a la administración, funcionamiento, uso y aprovechamiento de los servicios públicos a su cargo.

En la LOMEM se establece de manera precisa en los artículos mencionados en el esquema anterior cuales son las atribuciones de los ayuntamientos en materia de los servicios públicos. Comenzado con el Art. 31 en donde entre otras atribuciones los ayuntamientos pueden expedir reglamentos que sean necesarios para la organización y prestación de los servicios públicos, además brinda la posibilidad de celebrar convenios con autoridades estatales en relación a la prestación de estos servicios. El Art. 83 menciona las atribuciones de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, la cual tiene la facultad de dar recomendaciones a las autoridades municipales para el mejoramiento de los servicios, o en su caso la creación de nuevos servicios públicos que complementen la función de la administración municipal. En el Art. 125 se mencionan cuáles serán los servicios que tendrá a su cargo el gobierno municipal de forma enunciativa. El Art. 126 se establece que la prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos a través de sus unidades administrativas y organismos auxiliares. Por su parte el Art. 127 de esta ley se menciona que cuando los servicios sean prestados directamente por el ayuntamiento la supervisión de estos estará a cargo de los regidores, en el Art. 128 se establece que para concesionar algún servicio a un particular este se sujetará a los reglamentos establecidos por el ayuntamiento en los casos de concesión. En los casos de concesión de los servicios públicos los ayuntamientos requieren autorización de la legislatura como se menciona en el Art. 129 cuando el término de la concesión exceda al periodo del ayuntamiento actual o cuando se afecten bienes municipales. En el Art. 137 se establece que el ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente o con particulares. Los casos de municipalización de los servicios públicos como se menciona en el Art. 138 se dará cuando su prestación sea irregular o deficientes. De igual manera el Art. 139, 140 y 141 establecen el procedimiento para la municipalización de los servicios públicos. En los artículos mencionados de la Ley Orgánica Municipal se retoma las funciones del municipio en cuanto a la administración y prestación de los servicios públicos a su cargo, para esto el ayuntamiento debe expedir y actualizar el Bando Municipal, así como los reglamentos para el buen funcionamiento de los servicios a su cargo. En cuanto a la



administración de los servicios públicos menciona que de considerarse necesario el municipio puede celebrar convenios con el Estado para una mejor prestación de los mismos, además de tener la posibilidad de proponer a la legislatura 27 local la creación de organismos descentralizados para la prestación de los servicios públicos cuando sea necesario. Otro punto muy importante mencionado por la ley en cuanto a la administración de los servicios es que los municipios pueden convenir, contratar o concesionar la prestación de los servicios públicos con otros municipios del Estado o con particulares para mejorar la prestación de algún servicio en particular, además de que tienen que contar con las instalaciones administrativas para un adecuado funcionamiento de los servicios a su cargo, dentro de las atribuciones del municipio en cuanto a prestación de los servicios públicos está el contar con el personal capacitado para la prestación de los mismos.

Los residuos se definen en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como aquellos materiales o productos cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentran en estado sólido o semisólido, líquido o gaseoso y que se contienen en recipientes o depósitos; pueden ser susceptibles de ser valorizados o requieren sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la misma Ley (DOF, 2003). En función de sus características y orígenes, se les clasifica en tres grandes grupos: residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos (RP).

Las cifras sobre la generación de RSU a nivel nacional que se han reportado en los últimos años presentan limitaciones importantes, básicamente porque no se trata de mediciones directas, sino de estimaciones. Son calculadas por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) conforme a lo establecido en la norma NMX-AA-61-1985 sobre la Determinación de la Generación de Residuos Sólidos. Según dicha dependencia, en 2011 se generaron alrededor de 41 millones de toneladas, lo que equivale a cerca de 112.5 mil toneladas de RSU diariamente.

Por entidad federativa, las que generaron los mayores volúmenes de RSU en 2011 fueron el estado de México (16% del total nacional), Distrito Federal (12%), Jalisco (7%), Veracruz (5.5%) y Nuevo León (5%), mientras que las que registraron los menores volúmenes fueron Nayarit y Tlaxcala (cada una con 0.8%), Baja California Sur y Campeche (cada una con 0.6%) y Colima (0.5%).

De acuerdo al tamaño de las localidades<sup>3</sup>, en 2011 la generación de residuos en localidades rurales o semiurbanas (es decir, aquellas con una población menor a los 15 mil habitantes y que albergan en conjunto 38% de la población del país) representó 11% del volumen nacional, mientras que las zonas metropolitanas (con más de un millón de habitantes, que albergaban 13% de la población nacional) contribuyeron con 43% de los residuos totales.

La disposición final de los residuos se refiere a su depósito o confinamiento permanente en sitios e instalaciones que permitan evitar su presencia en el ambiente y las posibles afectaciones a la salud de la población y de los ecosistemas. En el país se cuenta con dos tipos de sitios de disposición final: los rellenos sanitarios y los rellenos de tierra controlados. Los rellenos sanitarios constituyen la mejor solución para la disposición final de los residuos sólidos urbanos; este tipo de infraestructura involucra métodos y obras de ingeniería particulares que controlan básicamente la fuga de lixiviados y la generación de biogases. Por su parte, los rellenos de tierra controlados, aunque comparten las especificaciones de los rellenos sanitarios en cuanto a infraestructura y operación, no cumplen con las especificaciones de

impermeabilización para el control de los lixiviados. La Norma Oficial Mexicana NOM083-SEMARNAT-2003 establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, y de manejo especial. De acuerdo a ella, los rellenos sanitarios deben: 1) garantizar la extracción, captación, conducción y control de los biogases generados; 2) garantizar la captación y extracción de los lixiviados; 3) contar con drenajes pluviales para el desvío de escurrimientos y el desalojo del agua de lluvia; y 4) controlar la dispersión de materiales ligeros, así como la fauna nociva y la infiltración pluvial.<sup>3</sup>

En el caso del Municipio de Tlalnepantla la administración de los servicios públicos esta prestada directamente por el ayuntamiento, aunque considera la posibilidad convenir con otros ayuntamientos o el Estado la prestación de manera conjunta la prestación de uno o más servicios públicos. Prevé de igual manera la posibilidad de que un servicio excepto la seguridad pública, seguridad vial, y aquellos que afecten directamente la organización del ayuntamiento, sea prestado por el ayuntamiento con la participación de un tercero, no olvidando que la regulación y dirección de determinado servicio estará a cargo en todo momento por el ayuntamiento. • Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los residuos Tratándose propiamente del servicio de limpia y recolección de RSM encontramos en esta ley de carácter Federal, aplicable para todos los municipios del país además es una muestra del avance en cuanto a regulación de un servicio tan importante como lo es el tratamiento que se le tiene que dar a los RSM, donde existe participación de los tres órdenes de gobierno, en esta ley se establece que el municipio tiene la encomienda de realizar las labores de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos generados en su demarcación, para esto el municipio se puede apoyar de programas municipales que ayuden a mejorar la gestión integral de dichos residuos, además de mencionar que el municipio puede autorizar y concesionar algunas de las actividades que comprende la prestación del servicio de Limpia y Recolección de RSM.

Sin embargo el municipio de Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, tuvo a bien aprobar:

PRIMERO. la resolución de fecha treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecinueve, donde se determina entre otras cosas, la revocación de la concesión contenida en el contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de operación y disposición final de residuos sólidos, de fecha veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, que fue celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, como concesionante, con la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. de C.V., hoy conocida como PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V., y/o VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria, así como en el convenio de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, donde consta la prórroga de dicha concesión, el cual fue celebrado entre el Municipio de Tlalnepantla de Baz y la empresa denominada PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA, S.A. de C.V., en donde fue ampliado el plazo de la misma hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veinticuatro, contrato y convenio que se dan por terminados, así como cualquier otro instrumento o acto jurídico relacionado con dicha concesión. La presente revocación se emite atendiendo al orden público y el interés general, al tratarse del servicio público de operación y disposición final de

<sup>3</sup> SEMARNAT. (2013) Tomado desde:

[https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe\\_12/pdf/Cap7\\_residuos.pdf](https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_12/pdf/Cap7_residuos.pdf) El 11 de agosto de 2020.

los residuos sólidos urbanos que se generan en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, por las razones expuestas en los CONSIDERANDOS II y III de dicha resolución.

SEGUNDO. Se faculta al Lic. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que a través del Director de Servicios y Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, emita y suscriba la resolución de revocación de la concesión otorgada a la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. de C.V., hoy conocida como PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V., Gaceta Municipal Número Treinta y uno (Primera Sección) 3 y/o VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria, que se aprueba en términos del punto que antecede.

TERCERO. Se instruye al Lic. Raciél Pérez Cruz, Presidente Municipal Constitucional de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que a través del Director de Servicios y Mantenimiento Urbano del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, notifique y ejecute la resolución de revocación de la concesión, otorgada a la persona jurídica colectiva en ese entonces denominada MEXICANA DE MEDIO AMBIENTE, S.A. de C.V., hoy conocida como PROACTIVA MEDIO AMBIENTE MMA S.A. de C.V., y/o VEOLIA RESIDUOS BAJÍO, S.A. de C.V., en su carácter de concesionaria, aprobada en términos del primer acuerdo de esta resolución.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE: Se exhorta a la Secretaria de justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano.

**ATENTAMENTE**  
**DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO**  
**PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO: Se Exhorta respetuosamente Se exhorta a la Secretaria de justicia y Derechos Humanos, a efecto de que se Dictamine y Resuelva a la brevedad la situación de la Concesión para la prestación del servicio público municipal de tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el establecimiento que opera como relleno sanitario en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México y así Garantizar el Derecho Humano al Medio Ambiente Sano.**

Dado en el palacio del poder legislativo en la ciudad de Toluca, capital del estado de México, a los \_\_\_\_ días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputado. Adelante diputada.

DIP. BRENDA ESCAMILLA SÁMANO (Desde su curul). Me gustaría preguntarle al compañero Gabriel ¿Si me dejaría sumarme a su exhorto?

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Gracias diputada. Adelante diputada.

DIP. MARÍA DE LOURDES GARAY CASILLAS (Desde su curul). Igualmente, para ver si me permite sumarme a su propuesta, a su exhorto diputado  
PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se registra la iniciativa y se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Protección Ambiental y Cambio, para su estudio y dictamen.

En lo tocante al punto número 16 la diputada María Luisa Mendoza Mondragón, presenta en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México.  
DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN. Con la venia Presidenta diputada, saludo a las y los compañeros y aquellas personas que nos siguen a través de diversos medios.

Las actividades comerciales sin duda son necesarias para el desarrollo económico de un Estado, tan importantes son las formales como las informales, la OID estima que cerca de 2 millones de personas y más del 61% de la población mundial labora en la economía informal, así en América ocupamos el 70% de esta informalidad, en México según el INEGI entre los años 2003 y 2016 este tipo de actividad contribuyó a un 23% del Producto Interno Bruto del país, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social reportó una Tasa de Informalidad del 56.2% al mes de marzo de este año, con respecto de la población económicamente activa en el Estado de México el 8.2 millones de mexiquenses integran las actividades no formales.

Por lo anterior y frente al panorama económico se destina que este sector será vulnerado por no contar con una seguridad económica, capacitación técnica y profesional para acceder a un empleo formal.

Ante este escenario es necesario que el Estado garantice reactivar la economía, así como proteger el empleo y fomentar la formalización este principal se asigna emprendiendo políticas públicas, solidas de fomento económico y programas especiales para la productividad y competitividad, estos programas son fundamentales justo para el apoyo de las y los mexiquenses, sin embargo, encontramos que para el acceso a estos nos topamos con una burocracia, errores técnicos en plataforma de registro, poca difusión, a presunta a veces genera una inclinación hacia ciertos grupos que se transforma en una molestia social y pierde justo su esencia y naturalidad de este generoso y buen programa, así como una gran credibilidad, como el ejemplo al acceso a microcréditos.

Por ello, el Partido Verde Ecologista del Estado de México, propone y pone a sus considerar este punto de acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico a que informe a esta Legislatura el número de convenios realizados entre ésta y las diversas dependencias tanto federales, como municipales para garantizar el adecuado funcionamiento de SAREMEX, así como llevar a cabo campañas en las que se pueda difundir su eficiencia como herramientas para facilitar el registro de empresas formales y solicitar que en el ámbito de su competencia formule e implemente políticas públicas enfocadas a impulsar la formalización de negocios y facilitar la incorporación de emprendedores y trabajadores independientes, a la capacitación y financiamiento que ofrece el Gobierno Estatal fomentando la cultura de la formalidad laboral.

Solicitando se pueda registrar Presidenta diputada y por supuesto se turne a comisiones.  
Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 06 de agosto de 2020.

**DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

## **LX LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

### **P R E S E N T E**

**Honorable Asamblea:**

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO Y MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN**, diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LX Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUE FORMULE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE NEGOCIOS EN LA ENTIDAD**, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define al trabajo como un elemento social que es fuente de ingresos, derechos y obligaciones derivados de su desarrollo en la actividad económica.

Dicho organismo también define a la informalidad laboral como la actividad que pese a generar ingresos, carece de los beneficios de operar dentro de un marco regulatorio formal.

Actualmente en muchas sociedades como la nuestra, existe una preocupación sobre el fenómeno de la informalidad.

Desde la teoría económica, la informalidad se concibe bajo las siguientes perspectivas:

- a) *La escuela dualista y la escuela legalista:* sostienen que en la medida en que el desarrollo y el cambio legal sean impulsados, la informalidad tiende a reducirse, es decir existe una relación inversa entre crecimiento económico e informalidad.
- b) *La escuela estructuralista:* determina que la informalidad es un fenómeno que acompaña al crecimiento; contrario a las escuelas antes señaladas, afirma que la estructura del proceso de producción exige que la subcontratación sea la forma de competencia actual. En tal caso, los empresarios migran buscando condiciones más favorables para sus costos de producción y, bajo este supuesto, la informalidad resulta apropiada para aumentar la competitividad.
- c) *La corriente voluntarista:* precisa que el fenómeno de la informalidad tiene que ver con la evasión fiscal en forma directa y consciente, dado que los empresarios deciden reducir sus costos y aumentar sus beneficios a costa de los impuestos y las prestaciones sociales.

La economía informal es un problema estructural relevante en términos macroeconómicos. No se trata de un fenómeno marginal, sino de una situación persistente que tiene incorporados factores de auto refuerzo, que en los últimos años han generado su crecimiento exponencial.

Estudios han relevado que la magnitud de la economía informal está estrechamente correlacionada no sólo con el grado de desarrollo del país, sino que implica restricciones importantes al ritmo y al potencial de crecimiento económico. La existencia de un alto nivel de informalidad genera fallos de información y de competencia en los mercados, alterando así el funcionamiento eficiente del sistema económico.

Al mismo tiempo, significa una merma a la capacidad recaudatoria de los gobiernos debido a la evasión fiscal, afectando en la cantidad y calidad de servicios que ofrece el Estado a la población.

La OIT estima que cerca dos mil millones de personas o más del 61% de la población mundial labora en la economía informal. En su informe "Mujeres y hombres en la economía informal: Una imagen estadística" indica que la mayoría de quienes trabajan en la informalidad (93%) viven en países emergentes o en vías de desarrollo, los cuales carecen de protección social, derechos laborales y condiciones de trabajo dignas.

Asimismo, indica los siguientes niveles de informalidad laboral en el mundo:

- África 85.8%
- Asia Pacífico 68.2%
- Países Árabes 68.6%
- América 70.0%
- Europa y Asia Central 25.1%

Dicho informe muestra también que en los sectores de población con menos ingresos existe mayor incidencia del empleo informal, así como que entre los trabajadores informales persisten las tasas de pobreza más elevadas. En el mismo tenor, manifiesta que las personas que habitan en zonas rurales tienen dos veces más probabilidades de emplearse en la informalidad que las personas en zonas urbanas; siendo la agricultura la actividad que concentra el mayor porcentaje de empleos informales, con más del 90%.

Adicionalmente, considera que el nivel de educación es un factor clave que incide directamente en los índices de informalidad, pues cuando éste aumenta la tendencia en cuanto a la informalidad desciende.

La existencia de porcentajes crecientes de informalidad laboral y económica justifican la baja productividad y ésta, a su vez, explica por qué nuestra economía, en los últimos 20 años, ha tenido un promedio de crecimiento de 1.6% anual.

El crecimiento exponencial de la oferta de trabajo, aunada a la incapacidad del aparato productivo nacional para emplearla, han propiciado el incremento de la informalidad y la subocupación, manteniendo tasas de desempleo relativamente bajas.

La economía informal es relevante en la vida diaria de México. Según datos del INEGI, se tiene que entre los años 2003 y 2016 este tipo de actividades contribuyeron en un 23% al Producto Interno Bruto (PIB).

De tal suerte, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) reportó al mes de marzo de 2020, a nivel nacional, una tasa de informalidad de 56.2%, con respecto a la Población Económicamente Activa (PEA). Tomando en cuenta que la PEA nacional asciende aproximadamente a 57.6 millones personas, significa que más de 32 millones de mexicanos laboran en la informalidad.

En lo tocante al Estado de México registró una tasa de informalidad de 56.9% de la PEA de la entidad, lo que significa que alrededor de 8.2 millones de mexiquense se empleen en actividades no formales, a pesar de los inconvenientes que ello implica.

Como es sabido, actualmente nos encontramos ante una situación de emergencia sanitaria sin precedentes que ha obligado a frenar la producción mundial de todo tipo de bienes y servicios.

Compañías de todos los tamaños están en riesgo de ir a la quiebra por la inactividad obligada, como medida adoptada para frenar la pandemia del virus SARS CoV2 también conocido como Coronavirus. Razón por la cual se estima que dicha pandemia tendrá un impacto económico de magnitudes insospechadas.

En este sentido, la OIT, ha estimado que debido a la crisis económica ocasionada por la pandemia de Coronavirus se perderán entre 5.3 y 24.7 millones de puestos de trabajo. Asimismo que habrá un desplome de la producción global entre -2% y -8%. Datos que se comparan con los de la recesión global de 2008-2009, en la que se perdieron alrededor de 22 millones empleos en todo el mundo.

Ante tal escenario, se deben prever importantes aumentos en las tasas de desempleo, así como como un incremento en las tasas de informalidad laboral, en la que se refugiarán muchas personas que pierdan su empleo, para sobrevivir.

Obtener ingresos a través de emplearse en actividades informales sólo puede contribuir a garantizar la subsistencia mas no a eliminar factores de vulnerabilidad, pues con la actual situación se ha demostrado que todas aquellas personas que trabajan en estas condiciones no cuentan con los medios necesarios para afrontar emergencias y contingencias de cualquier naturaleza.

China, país donde se originó la nueva cepa de Coronavirus fue el primer afectado en términos económicos al adoptar medidas como el cierre de la provincia de Hubei y otras zonas estratégicas para la producción.

Debido a la dependencia de un gran número de industrias en todo el planeta con respecto a los bienes intermedios, de capital y finales provenientes de China, la desaceleración económica global no tardó en manifestarse.

Debido a la caída en la demanda de petróleo por los cierres masivos de compañías en China y luego de la falta de acuerdo entre los principales productores del hidrocarburo a nivel mundial,

los precios se desplomaron en más de 60% con respecto a los precios al cierre de 2019, agudizando la crisis.

Estados Unidos, la principal potencia económica del planeta, tomó decisiones radicales para evitar los contagios de COVID-19 en su territorio tales como poner freno a las actividades comerciales con China y la Unión Europea, que vendrían a complicar aún más la situación.

Aunque la propagación de la enfermedad se ha ralentizado en algunos países, los brotes se producen de forma continua en todo el mundo. Cada nuevo brote implica una desaceleración económica de la producción en el país correspondiente.

De tal suerte, la Organización Mundial de la Salud y las Naciones Unidas estima que se necesitará más de un año para contar con un plan mundial que permita adoptar medidas sanitarias adecuadas al menor costo posible.

Bajo este supuesto las micro, pequeñas y medianas empresas pueden verse ante las mayores dificultades para sobrevivir. Por ejemplo, las firmas vinculadas a los viajes y al turismo hoy se enfrentan a pérdidas aparentemente irreparables.

Luego entonces, es preciso recordar la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno y de sus respectivos poderes de hacer lo necesario para mantener saludable a la población, brindar la mejor atención médica a quienes la necesiten, reactivar la economía, proteger el empleo y fomentar la formalización del empleo.

En primer lugar debemos recordar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, al acceso en condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.

Como parte de la evolución de este derecho, la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, que contiene los Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS) propone en su objetivo 4.4 aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos con las capacidades técnicas y profesionales para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento.

Asimismo, dentro de su objetivo 8 “Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el pleno empleo productivo y el trabajo decente para todos” destaca la meta 8.3 que sugiere la promoción de políticas orientadas al desarrollo de actividades productivas, creación de puestos de trabajo decentes el emprendimiento, la creatividad y la innovación y fomentar la formalización y el crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros.

La informalidad laboral en el orden jurídico mexicano es un tema tabú, dado que no se enuncia en ley alguna ni se le prohíbe o sanciona explícitamente, siendo estos vacíos legales los que han permitido su crecimiento y expansión hacia la mayoría de las ramas productivas con presencia en nuestro país. De tal suerte, las leyes mexicanas se limitan a la definición y regulación del trabajo formal o, en su defecto, a definir los procedimientos y mecanismos para la entrega de apoyos a las MIPYMES.



Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 5° el derecho de toda persona de dedicarse a profesión, comercio o industria que mejor le acomode, siempre que tal actividad sea lícita. Más ampliamente en el artículo 127 se reconoce el derecho de todo individuo al trabajo digno y socialmente útil.

Así también, el primer párrafo del artículo 25 se establece que corresponde al Estado (nacional) la rectoría del desarrollo, el cual mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico, el empleo y una justa distribución de la riqueza, permitirá el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos.

Como legislación secundaria en la materia, se tiene la Ley Para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa misma que en su artículo 1° señala como propósito promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de empresas, así como, el apoyo a su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad.

Dicha Ley establece las bases para la coordinación entre los gobiernos Federal, Estatales, Municipales y representantes de los sectores productivos para la elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas enfocadas al desarrollo, productividad y competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas. Por otro lado, busca promover entornos de negocios favorables, la creación de cadenas productivas, la innovación, el desarrollo sustentable, la cooperación, una cultura empresarial y el acceso al financiamiento tanto público como privado para las MIPYMES de nuestro país.

Adicionalmente, se cuenta con la Ley Para Impulsar el Crecimiento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, reglamentaria del artículo 25 Constitucional. Ésta contempla la elaboración de una política nacional de fomento económico así como de un Programa Especial Para la Productividad y la Competitividad, mismos que deberán considerar, entre todos sus demás aspectos:

- a) Favorecer la constitución de cadenas de valor entre grandes empresas y MIPYMES.
- b) Promover que las grandes empresas trasladen sus cadenas de proveeduría al territorio nacional hacia MIPYMES organizadas en cadenas productivas.
- c) Propiciar que las empresas estatales y entidades de la Administración Pública Federal incrementen su proveeduría con empresas nacionales, especialmente con MIPYMES.

En lo local, la Constitución Política del Estado de México, en línea con lo dispuesto por el artículo 25 de nuestra Carta Magna, establece en el primer párrafo del artículo 18 que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas mediante la competitividad, el fomento al crecimiento económico, una política estatal para el desarrollo industrial con vertientes sectoriales y regionales, el empleo y una distribución más equitativa de la riqueza. Más adelante precisa que la competitividad habrá de entenderse como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico promoviendo la inversión, así como, la generación de empleos dignos y bien remunerados.

Por su parte, la Ley de Fomento Económico del Estado de México en su Capítulo Segundo “Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México” también conocido como SAREMEX, se afirma que éste es un conjunto de acciones orientadas a la gestión ágil y expedita de los trámites requeridos para la apertura, operación y ampliación de negocios y

ordena que la Secretaría de Desarrollo Económico de la Entidad podrá establecer convenios con dependencias federales y con Municipios, para asegurar su adecuado funcionamiento. Entendiéndolo como un mecanismo que fomenta y facilita la formalidad en las empresas y sus trabajadores.

Por su parte, el Capítulo Tercero “Del Fomento a las Micro Pequeñas y Medianas Empresas” afirma la importancia de apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas del Estado de México por tratarse de pilares fundamentales para el crecimiento económico y la creación de empleos. Asimismo, establece las bases para la obtención de apoyos por parte del Gobierno Estatal. Construye la figura denominada “Agrupación de MIPYMES” a través se puede otorgar asignación preferente en los procedimientos de licitación y compras públicas.

Finalmente y a partir del marco legal antes descrito, el Plan Estatal de Desarrollo 2017 – 2023 en su estrategia 2.1.2 “Impulsar y fortalecer el sector comercial y de servicios” contempla como una de sus principales líneas de acción el impulsar la formalización y el crecimiento de las MIPYMES, a fin de minimizar el impacto del comercio informal. Asimismo, la estrategia 2.1.3 “Contribuir el incremento de los ingresos de la población ocupada” considera como una línea de acción estimular la formalización del empleo.

Conscientes del momento en el que nos encontramos y de los efectos negativos de la crisis económica que viene, sabemos que estamos ante el riesgo de contar con tasas elevadas de desempleo, informalidad laboral, pobreza y pobreza extrema y de delincuencia.

Por ello, resulta importante para los que proponemos prevenir éstos y otros problemas colaterales mediante la formulación de políticas que resuelvan el origen de los mismos.

La informalidad laboral, de acuerdo con especialistas en la materia, puede reducirse mediante acciones legislativas y regulatorias en las que se establezcan las bases para la creación de políticas públicas transversales en las que se resuelva dicho problema desde las perspectivas laboral, fiscal, de seguridad social, entre otras.

Se tal suerte la presente proposición con Punto de Acuerdo tiene como objetivo exhortar a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México de tal suerte que informe a la Legislatura Estatal acerca del número del convenios realizados entre ésta, dependencias federales y Municipios con el ánimo de garantizar el adecuado funcionamiento del SAREMEX y que, en ánimo de difundir su uso entre los emprendedores y empresarios mexiquenses, lleve a cabo campañas en las que se difundan su eficiencia como herramienta para facilitar el registro de empresas formales.

Por otra parte, solicitar a dicha Secretaría que, en el ámbito de sus respectivas competencias formule e implemente políticas públicas enfocadas a impulsar la formalización de negocios, facilitar la incorporación de emprendimientos y trabajadores independientes a los diversos programas de capacitación y financiamiento que ofrece el Gobierno Estatal, así como, para fomentar la cultura de la formalidad laboral y económica entre la población.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente Proposición con:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La H. LX Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, informe a esta soberanía sobre el número de convenios celebrados con dependencias Federales y Municipios para garantizar la adecuada operación y funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México (SAREMEX), durante la actual administración. Así también, que a través de campañas dirigidas a la población, difunda la eficiencia de dicho sistema y promueva su uso como una herramienta que facilita la apertura de empresas formales en la Entidad.

**SEGUNDO.** La H. LX Legislatura del Estado de México exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, formule e implemente políticas públicas enfocadas a impulsar la formalización de negocios, facilitar la incorporación de emprendimientos y trabajadores independientes a los diversos programas de capacitación y financiamiento que ofrece el Gobierno Estatal, así como, para fomentar la cultura de la formalidad laboral y económica entre la población mexicana.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se tiene que, una vez concluido el proceso de aprobación por el Pleno de la Legislatura, el Ejecutivo del Estado deberá, para así generar las consecuencias legales conducentes, hacer que este instrumento legislativo se publique en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días \_\_\_ del mes de \_\_\_ del 2020

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se registra la iniciativa y se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

SECRETARIO DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Esta Presidencia en uso de sus atribuciones constitucionales y legales se permite informar a la Legislatura que con fecha 10 de agosto del año en curso recibió a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, solicitud para creación del nuevo Municipio de Ciudad Azteca, formulada por ciudadanos y vecinos del Municipio de Ecatepec de Morelos México.

Pido a la Vicepresidencia dé a conocer los comunicados.

VICEPRESIDENTA DIP. MARÍA LORENA MARÍN MORENO. Se convoca a comisiones el día lunes 17 de agosto a las 10:00 horas, en el Salón Benito Juárez. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 211 del Código Penal del Estado de México, presentado por la diputada Beatriz García Villegas y las Comisiones son: Gobernación y Puntos

Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y Para la Igualdad de Género, es una reunión de trabajo y en su caso, Dictamen.

Asimismo; el lunes 17 de agosto del presente año a las 12:00 horas en el Salón Benito Juárez. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 17 y se reforman los artículos 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, presentadas por la diputada Julieta Villalpando Riquelme y la diputada Nancy Nápoles Pacheco. Las comisiones citadas son Procuración y Administración de Justicia, Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y es reunión de trabajo y en su caso, Dictamen.

El mismo lunes 17 de agosto a las 11:00 horas en el Salón Benito Juárez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentada por la diputada Imelda López Montiel y las Comisiones son: Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción, es reunión de trabajo y en su caso, Dictamen.

El lunes 17 de agosto a las 13:00 horas en el Salón Benito Juárez, Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Instituto de Salud, ambos del Estado de México, para que en coordinación y en el ejercicio de sus atribuciones elaboren un programa de prevención de ansiedad y depresión, tendiente a generar acciones de difusión, información a efecto de disminuir la incidencia de casos y contribuir a la promoción de la Salud Mental en la entidad mexiquense, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, Comisión de Salud, Asistencia y Bienestar Social y es reunión de trabajo y en su caso, Dictamen.

El martes 18 de agosto a las 12:00 horas, en el Salón Benito Juárez, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Max Agustín Correa Hernández y las Comisiones son: Gobernación y Puntos Constitucionales, Protección Ambiental y Cambio Climático y es reunión de trabajo.

Es cuanto, Presidenta.

SECRETARIO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Han sido agotados los asuntos del orden del día.

PRESIDENTE DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Registre la Secretaria la asistencia a la sesión.

SECRETARIO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Ha sido registrada la asistencia.

PRESIDENTE DIP. MONTSERRAT RUIZ PÁEZ. Se levanta la sesión siendo las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día jueves trece de agosto del año dos mil veinte, se pide a las diputadas y los diputados permanecer en su lugar para dar paso a la Sesión Solemne de Clausura del Periodo Ordinario.

SECRETARIO MARGARITO GONZÁLEZ MORALES. Esta sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave 144-A-LX.

Muchas gracias.